



301809
23
203

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM

LA COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA
EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSE ALFONSO MOTTA SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1986

FALLA EN ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA EN MEXICO

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

- a) La Sociedad Cooperativa de Rochdale
- b) Owen
- c) Raiffeisen
- d) Fourier
- e) Pensamiento cooperativo después de Rochdale
- f) Gide

CAPITULO II.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- a) Naturaleza y definición de la Sociedad Cooperativa
- b) Caracteres de la Sociedad Cooperativa

CAPITULO III.- EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

- a) Los primeros entusiasmos por el cooperativismo
- b) La clase débil
- c) La actitud de protesta
- d) El inicio de la cooperativa de producción pesquera en México.

CAPITULO IV.- LA ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA COMO UN PROBLEMA FUNDAMENTAL EN LA ACTUALIDAD MEXICANA

- a) Planteamiento del problema
- b) Caracteres en la pesca del camarón, como principal fuente de las cooperativas de producción pesquera.
- c) Relaciones jurídicas que norman la industria de la

pesca del camarón

- d) La sección de cooperativas pesqueras de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana. Origen y situación actual.

CAPITULO V.- REGLAMENTACION DE LOS ACTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA EN MEXICO

- a) Constitución y registro de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera
- b) Asambleas ordinarias
- c) Asambleas extraordinarias
- d) Disolución y liquidación
- e) Admisión y exclusión de socios
- f) Juntas de consejo
- g) Asalariados
- h) Intervención de las autoridades en el control y vigilancia de la Sociedad cooperativa de producción - pesquera

I N T R O D U C C I O N

Abordar un tema, en un trabajo de tesis por pequeño o simple que sea, cuesta mucho trabajo, pero tratar sobre un tema que atañe a la colectividad, a México y al mundo es más difícil todavía; sobre todo por - que va dirigido a las clases mayoritarias del país, a uno de los sectores más sufridos y más abandonados a su suerte, El Sector Pesquero.

Me nace la idea de escribir sobre cooperativismo, por la sencilla razón de que, desde mi niñez, conocí el mar, conocí en mi pueblo Agua caliente Concordia Sinaloa, a gente cuyo único sustento era la pesca, aunque la verdad nunca me imaginé lo complejo que encerraba el mundo del cooperativismo, es por esto, que quise saber también, cómo nacía una cooperativa de producción pesquera, cómo se formaba, quiénes la dirigían y cómo funcionaba.

El presente trabajo, constituye únicamente un bosquejo de la cooperativa de producción pesquera, ya que me di cuenta de que existe un sin número de Tesis que hablan sobre cooperativas en diversos temas, pero ninguna enfocada especialmente a esta rama.

Veo los antecedentes en el mundo del cooperativismo y después me avoco a los diversos actos y formas que tiene que cumplir un grupo de -- personas que son dedicadas a la pesca, para poder formar una coopera-

tiva de producción pesquera.

También trato en el presente trabajo, de que sea útil en conseguir -- algún dato o bien algún modelo de dirigirse ya sea en el desarrollo - de la cooperativa, como una convocatoria o bien a las autoridades para llenar un cuestionario de viabilidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La presente investigación sobre las cooperativas pesqueras en México, es iniciada como todo libro de tesis, con los antecedentes y orígenes primarios que lo motivaron.

Para avocarnos al estudio del origen de la cooperativa pesquera en México, es indispensable conocer el nacimiento del cooperativismo en el mundo; y es sin lugar a dudas la revolución industrial de 1789 el movimiento que da la pauta para engendrar la idea del cooperativismo, - cierto es que con mucho tiempo atrás existió alguna forma de "cooperar" en alguna comunidad primitiva, pero como lo mencioné antes, es con el movimiento revolucionario de 1789 donde se engendra la idea -- del cooperativismo para el mundo.

También debemos de manifestar que el cooperativismo se desprende de la idea y necesidad que cada individuo tiene como productor, es decir en empeñarse en producir artículos que pueda intercambiar lo cual conduce a la especialización, concluyendo en que es la acción del interés personal lo que hace buscar a cada individuo lo que le conviene, - realizándose así la armonía al coincidir los intereses mutuos.

No podríamos hablar de antecedentes del cooperativismo, sin mencionar a Roberto Owen (1), nacido en Gales en 1771 tuvo su desarrollo al lado de la Revolución Industrial la cual le forjó un criterio especial y maduro sobre la situación miserable y sombría en que se encontraban los trabajadores de su época. En su ensayo, una nueva vista de la sociedad, publicado en 1814, ya limitaba el trabajo de los niños y fundó una escuela para darles instrucción primaria, suprimió el trabajo nocturno para hombres y mujeres entre otras cosas.

Posteriormente con sus famosos reportes a la Cámara de los Comunes, trataba de convencerlos de que "Las Villas de la Cooperación" o las "Comunidades" eran las formas perfectas para aliviar los problemas sociales.

Es sin embargo en enero de 1821 donde por primera vez y en un periódico editado por George Mudie (2), llamado El Economista, se afirmaba que Owen había creado discípulos que popularizarían sus ideas, donde se utilizó la palabra cooperativa; posteriormente aboga por el establecimiento de bolsas de trabajo que se organizaban sobre bases cooperativas en las que entregarían bonos de trabajo a cambio de mercancías producidas; según Owen el precio de dichas mercancías sería el equivalente al trabajo social o tiempo de trabajo empleado en su producción. En capítulos posteriores completaremos la vida y obra de Roberto Owen.

Posteriormente aparecen William Brian y el Dr. William King, quienes organizan la primera Cooperativa de producción en 1827 y para el año siguiente ya había nueve cooperativas y para agosto de 1830 se afirma ba que había cerca de 300 cooperativas en existencia.

Ya en 1831 en Manchester, diversas cooperativas de producción decidieron celebrar el Primer Congreso Cooperativo a fin de resolver problemas mutuos. Sin embargo, este Congreso como los posteriores, tuvieron un fracaso rotundo debido principalmente al bajo nivel cultural de los obreros que integraban las cooperativas, la inexperiencia de ellos en los negocios, la falta de cohesión de sus miembros, la poca claridad de sus fines y medios a emplear por el movimiento cooperativo.

Estos alicientes y fracasos de las primeras cooperativas y de los primeros congresos sirvieron de base a la primera gran Sociedad Cooperativa organizada, la cual no solo no fracasó, sino que sirvió de base a una nueva técnica efectiva de reforma social llamada "Sociedad Cooperativa de Rochdale" (3), estaría tan bien cimentada que en nuestros días constituye el orgullo y ejemplo de cuanta Sociedad Cooperativa exista.

(3) Sociedad Cooperativa fundada en la Villa de Rochdale en Inglaterra en 1844.

a - LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE ROCHDALE

Es exactamente en la Villa de Rochdale, vecina población de Manches-
ter, Inglaterra donde la injusticia de salarios y el nivel miserable-
de vida de unos tejedores de franela organizaban un intento para - --
crear una cooperativa, la cual mejoraría su situación ya que la revo-
lución industrial había desplazado a miles de pequeños talleres.

Así es como el 24 de octubre de 1844, veintiocho tejedores de franela
reunieron después de un sinnúmero de sacrificios la cantidad de vein-
tiocho libras esterlinas, encontrándose entre estos 28 y justo es men-
cionarlos, a James Daly, Charles Howarth, James Smithies, John Hill y
John Bent entre otros, con esta cantidad rentaron un local a fin de -
instalar un almacén cooperativo de consumo bajo el régimen de deter-
minados estatutos sociales y de bienestar común, teniendo este alma-
cén la tarea principal de ofrecer reducidas cantidades de manteca, --
azúcar, harina de trigo y avena. Las operaciones de este almacén coo-
perativo las inició el día 21 de diciembre de 1844.

La buena calidad, el peso justo, la medida exacta, las relaciones sin-
ceras y equitativas en el comercio fueron fuentes de satisfacción que
podía ofrecer este almacén, las cuales importaban mas que la economía
de unos centavos; también se interesaba en mejorar mas el aspecto mor-
ral del comercio, que en realizar grandes ganancias, bajo este régi-
men tuvo gran popularidad los primeros miembros del almacén de - - -

Rochdale eran cooperadores sinceros, compraban en la cooperativa todo lo que necesitaban, sin fijarse en la distancia de sus casas, o si los precios eran mas bajos o mas altos que en otras partes o si la calidad era buena o mala.

Estos hombres estaban convencidos y sus esposas no menos entusiastas, marchaban de acuerdo con ellos. Las mujeres experimentaban cierto orgullo de hacer sus compras al contado, sentían que el almacén era de su propiedad y sentían por él un gran interés.

Se estableció para el almacén un plan, el cual contenía entre otros puntos importantes los siguientes: (*)

a).- La Sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- 1.- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.
- 2.- Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

(*) Fragmento del libro "Historia de los Pioneros de Rochdale" de G. J. Holyaake.- Pág. 58-71.

- 3.- Iniciar la fabricación de los artículos que la Sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los -- miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.
- 4.- A fin de dar a sus miembros mas seguridad y mayor bienestar, la sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuer: mal remunerado.
- 5.- Tan pronto como sea posible, la Sociedad procederá a -- organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos establecerá una colonia indígena que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán -- unidos. La Sociedad ayudará a otras cooperativas para -- establecer colonias similares.
- 6.- A fin de propagar la sobriedad, la sociedad establecerá, tan pronto como sea posible, un salón de templanza.

Uno de los principios que se considera como la base fundamental del -- éxito en las Sociedades Cooperativas, es el de regresar los exceden -- tes anuales en razón de las compras efectuadas por cada socio. El éxi -- to aunque lento, que habían obtenido los pioneros de Rochdale, no ha -- bía sido fácil, pues la Sociedad conoció de años calamitosos a causa -- de la extrema miseria que existía en la población, teniendo que sor -- tear además, algunas crisis internas provocadas por individuos que --

no habían comprendido bien el espíritu de la cooperación; sin embargo, todas estas dificultades, aunque con grandes trabajos, fueron definitivamente superadas ya para el año de 1850.

También es indudable el manifestar que el gran contenido de las reglas que elaboraron para el manejo de la cooperativa fueron esenciales, --- como las siguientes publicadas en 1844:

1o.- La sociedad es administrada por un Presidente, un --
Secretario y un Tesorero elegidos cada semestre, ade
más también contará con tres administradores, cinco-
directores y varios verificadores de cuentas.

2o.- Todos estos funcionarios se reúnen cada martes a las
ocho de la noche, en la sala del Comité, en el alma-
cén de la Sociedad en Toad Lane, para considerar los
asuntos y las operaciones societarias.

3o.- En los primeros lunes de enero, abril, junio y octu-
bre tienen lugar las asambleas generales de los so -
cios. En ellas, los funcionarios presentan sus infor
mes trimestrales con la especificación del monto de
los fondos sociales y del valor de las mercaderías -
en existencia.

40.- Los funcionarios no pueden en ningún caso y por --
ningún pretexto, vender o comprar artículo algu --
no sino al contado inmediato. Todo funcionario --
que no respete esta disposición sufrirá una multa --
de diez chelines y será considerado indigno de de --
sempeñar tareas de su función.

50.- La reunión general anual, seguida de una cena a un --
chelfu por cabeza, con el fin de celebrar el ani --
versario de la apertura del almacén.

60.- El perjuicio causado a la Sociedad por la ausencia --
de un administrador o de un director en las reunio --
nes del Comité fue fijada en cinco peniques.

Una vez que ya conocimos estatutos y reglas de la cooperativa de --
Rochdale, pasaremos a conocer cuál era el procedimiento para la admi --
sión de los socios. Se establecía entre otras cosas las siguientes: -

(4).

- 1.- Toda persona que desée ingresar en la Socie --
dad debe ser presentada por dos socios. Veri --
ficado el nombre, la profesión y el domicilio

(4) Fragmento del libro "Historia de los Pioneros de Rochdale
de G.J. Holyaake, pág. 17 a 19.

del postulante, éste en persona, el día anterior a la realización de la asamblea general, es introducido en la sala de reuniones, donde confirma su propósito de suscribir cinco acciones de una libra esterlina cada una y de respetar los reglamentos de la Sociedad. En el acto hace un depósito que no puede ser inferior a un chelín y adquiere un ejemplar del estatuto de la cooperativa.

La Asamblea General se pronuncia luego, por mayoría, sobre la admisión o rechazo del solicitante.

2.- La suma abonada por derecho de ingreso es devuelta a todo candidato rechazado;

3.- La persona que ha sido propuesta como socio y que antes de dos meses no se presenta a la administración, abandona el derecho de ingreso.

No puede ser admitido sino después de un nuevo pedido.

- 4.- Cada socio debe abonar, por lo menos, tres peniques semanales o tres chelines y tres peniques trimestrales hasta que no ingrese el importe total de cinco acciones.
- 5.- El miembro que acuse negligencia en los pagos, por causas que no sean enfermedad, desgracia o falta de trabajo, está sujeto al pago de una multa de tres peniques.
- 6.- Los intereses y las utilidades que corresponden a los socios se retienen en la Sociedad hasta que hayan integrado el importe de las cinco acciones suscritas.
- 7.- De las cinco acciones de cada socio, dos constituyen un capital fijo y permanente.
- 8.- Las otras acciones pueden ser retiradas previa autorización de la administración.
- 9.- Los reembolsos de las sumas superiores a cinco acciones (cinco libras esterlinas), se satisfacen de acuerdo con las proporciones si-

güentes:

- a).- Por una libra y cinco chelines, presentándose a la administración, de una libra y cinco chelines a dos libras, dos semanas después del pedido por sumas mas elevadas después de un plazo, mas cargo de cuarenta a cuarenta y cinco libras, doce meses después del pe dido.

10.- Ningún asociado puede poseer menos de cinco acciones ni más de doscientas cuarenta.

Ahora conoceremos de qué forma la cooperativa distribuía las utilidades:

10.- La devolución de las utilidades se efectúa trimestralmente-- después de haber descontado:

- a).- Los gastos de administración
b).- Los intereses sobre los capitales detenidos en préstamo
c).- El porcentaje de amortización sobre las mercaderías en existencia
d).- Los intereses al capital accionario
e).- Las reservas para la extensión de las operaciones.

f).- El 2.5% de la suma restante para ser empleado con -
fines de educación general

2o.- Las utilidades restant es se dividen entre los socios del --
store en proporción al monto de las compras efectuadas por -
cada una durante el trimestre

3o.- Las compras efectuadas por personas no asociadas procuran --
beneficios. Las utilidades que corresponderían a esos compra
dores van al fondo de reserva con el destino especial de ha
cer frente a la depreciación de las mercaderías en depósito.

(5)

Se establecieron medidas tendientes a procurar y establecer un orden-
dentro de la Sociedad, como fueron:

1.- Todas las cuestiones y controversias son resueltas:

- a) por los Directores
- b) por apelación ante la asamblea general
- c) por arbitraje

2.- El Consejo de Directores puede suspender, como asociado,

a todo aquel cuya conducta sea perjudicial a los intereses de la Sociedad

Una asamblea general puede expulsar al miembro perturbador, hecho lo cual es muy difícil que pueda ser readmitido

- 3.- Las quejas y observaciones referentes a la calidad, el precio de las mercaderías o a la conducta de los agentes de la Sociedad, deben dirigirse por escrito a los Directores, quienes deciden el asunto en acuerdo.

Si la cuestión no se resuelve satisfactoriamente, el asunto es llevado ante una asamblea general que decide sin derecho a una nueva apelación

Debe hacer notar que hubo desde un principio y como es natural una cierta competencia entre los pioneros y los comerciantes. Pero el store, seguía su ruta leal, pacientemente, no entregándose nunca a ninguna de esas maniobras que resultan funestas para los vendedores como para los compradores.

- 4.- Cualquiera que fuera el precio que los almacenes establecían para la venta de 565 artículos, los pioneros no

se conocían.

Sus prudentes máximas eran las siguientes:

"Para nuestra salvaguardia debemos vender con provecho. Es la primera condición de nuestra honradez. Si vendiéramos un determinado artículo con alguna pérdida, nos veríamos obligados a recuperarlo secretamente sobre otra mercadería. Hagan lo que quieran los comerciantes, no en -
tremos en esa vía. No pretendemos vender al precio mas bajo; nuestra-
voluntad es de comerciar con honestidad y los hechos le dieron razón".

A continuación proporciono una lista de cifras que llevé a cabo la --
cooperativa casi desde su nacimiento hasta la primera mitad del si -
glo XX. (6)

AÑO	MIEMBROS	CAPITAL (LIBRAS)	VENTAS
1850	600	2,289	13,179
1860	3,450	37,710	152,063
1870	5,560	80,291	225,021
1880	10,613	292,570	283,655
1890	11,352	362,358	291,763
1900	12,764	317,367	291,763
1920	25,162	455,099	1,001.526

(6) Fragmento del libro Historia de los Pioneros de Rochdale
de G.J. Holyaake, pág. 31 a 35

1940	30,257	269,019	739,822
1950	31,181	466,545	1,284,839

Desde los inicios, la cooperativa no se concretó a la venta de algunos artículos nada mas, sino que tomó la iniciativa para la creación de un molino. Se inició en la manufactura de telas de algodón y durante muchos años su labor propagandista fue incansable y la ayuda que proporcionaba a las cooperativas de la región, creados conforme a su modelo, era en verdad importante.

Ya para 1860 se inquietaban con la organización de un Almacén Central de Ventas al por mayor para todas las cooperativas existentes. A los tres años se formó esta nueva Sociedad que llegó a conocerse con el nombre The North of England Cooperative Wholesale Society.

Fue así como terminamos con una ligera alusión al gran esfuerzo de los cooperativistas de Rochdale, donde se implantaron estatutos y reglamentos que después de siglo y medio regulan los actos de las sociedades modernas.

Me nace en estos momentos la remembranza al alusionarme de que en México tuvieran tan sólo una cooperativa como la de Rochdale en cada uno de los Estados de la República y casi me atrevería a asegurarle que la producción de tantos bienes y servicios que necesitamos saldrían a flote.

Owen a los diecinueve años fundó un taller de hilaturas con tres obreros, luego fue nombrado director de una fábrica de 500 trabajadores - y a los 29 años montó una fábrica propia que fue considerada como modelo en lo social y en lo económico, en donde realizó una magnífica labor filantrópica, transformándola en su totalidad en bien de sus obreros y de toda la comunidad. En dicha fábrica no toleró el trabajo de los niños; se preocupó por la formación de dirigentes, clasificó a los obreros en cuatro categorías. Se dedicó al saneamiento de viviendas y a la creación de escuelas para alumnos de 3 a 25 años.

Sin embargo, Owen que es más bien un hombre de acción que un pensador profundo, no está convencido de que el paternalismo, la buena voluntad de los patrones, sea una solución suficiente para el problema social, y se presenta como un adversario decidido del capitalismo liberal, del sistema de la competencia.

La cooperación fue la preocupación de su vida.

Su pensamiento le lleva a proponer la creación de lo que él llama --- pueblos de cooperación. Piensa que estas villas vienen a ser como un tipo de sociedad ideal y constituyen la solución al problema del paro y la consiguiente pobreza.

La imagina como agrupaciones de gente para crear una propiedad común,

en lo cual todos se dedicarían a trabajar para producir, salvando así el problema de la poca producción.

Las ideas cooperativas se especializarían; unas serían preponderante -- mente agrícolas y otras específicamente industriales, poniéndose en -- contacto entre ellas para el intercambio de productos, con lo cual de -- saparecerían los problemas de intermediarios y mercados. El intercam -- bio de estos productos debería hacerse a justo precio y por ello se -- substituiría el patrón, "moneda", por el patrón "horas de trabajo". -- Imagino la creación de una bolsa de cambio, que operaría con las horas de trabajo, realizando el intercambio de las horas trabajadas por bie -- nes de consumo.

En la práctica se crearon algunas villas de este tipo en Inglaterra. La bolsa de cambio duró dos años.

En una última fase, Owen penetra dentro de la acción sindical, llegan -- do a convertirse en jefe de las nacientes "traje unions" y en este -- terreno sigue su lucha contra el sistema capitalista de la libre com -- petencia.

Owen vió en la acción sindical una ayuda, un complemento de la acción cooperativa, por ser ambas fórmulas de acción social con muchos puntos de contacto, aunque con medios distintos para conseguirlo.

Resumiendo, Owen veía la cooperativa como solución perfecta, piensa -- que todo el sistema económico puede originarse bajo la forma cooperativa que, así mismo la cooperativa como una fórmula al servicio del -- hombre y no como una fórmula de lucro. La remuneración al capital la-- ve simplemente como un interés fijo. (7)

Otro de los grandes precursores del cooperativismo es sin lugar a du-- das Raiffeisen, que como representante de la primera tendencia, lo con-- sideramos; vivió de 1818 a 1888.

En sus principios, las Instituciones de Raiffeisen son de carácter fi-- lantrópico. Comienza por fundar asociaciones pequeñas: una panadería,-- una caja de crédito para la adquisición de semillas y ganados, etc.

Para conseguir los medios económicos necesarios se valía de su acción-- e influencia personal sobre las personas de mayores posibilidades eco-- nómicas.

Estas instituciones fueron ampliando su número e importancia, hasta -- formar las cajas comunales de crédito, destinadas a atender las necesi-- dades de los miembros. Llegaron a tomar un extraordinario impulso y -- se agruparon formando el Banco Nacional de Cajas Raiffeisen, que fun-- cionó bajo la forma de Sociedad Anónima.

(7) Condensado del libro "Cooperativas de Producción"
de José María Rianza.

No es pues, estricto en la aplicación de los principios cooperativos. Paralela a esta situación de tipo económico, creó la unión de cooperativas agrícolas de actuación preferentemente social y con fines de -- promoción cultural y cooperativa, asesoramiento y asistencia.

Este tipo es el que informa actualmente el movimiento alemán y su radio de acción se ha extendido al norte de Europa, Norte de Francia -- (Alsacia y Lorena) y países del Benelux.

Las ideas de Raiffeisen sobre sus instituciones son las siguientes: -

(8)

- 1.- Este tipo de asociaciones, cuya función principal es el crédito, deben actuar con la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros; mutualismo laboral.
- 2.- Deben funcionar sin existencias de capital en caja.
- 3.- La responsabilidad de la caja se funda en la responsabilidad de los socios que respaldan sus negocios. Este aspecto entraña gran dificultad para atraer al seno de la asociación aquellos que tienen grandes posibilidades económicas y por lo tanto mucho que perder.
- 4.- Los beneficios que se obtengan se destinarán a obras sociales o a ayudar a otras cooperativas.

(8) Condensado del libro "Introducción al Cooperativismo".
Lic. Rosendo Rojas Coria,

5.- Estas cajas facilitarán créditos a las personas que viven en medios rurales, aunque su ocupación no sea específicamente agrícola.

6.- Los créditos pueden ser a largo, medio o corto plazo.

7.- Su ámbito de acción debe ser reducido, en función precisamente de carácter mutualista de estas asociaciones, sus fines y formas de actuar. Es conveniente que todos los miembros se conozcan, como medio adecuado, para fomentar la mutua confianza, la seguridad de responder, impedir los abusos y facilitar la tarea común por las relaciones de amistad que han de existir. Los críticos de estas instituciones les señalan dos fallos importantes:

a) La falta de neutralidad, según los principios de Rochdale.

b) La vigencia del principio democrático.

Al estar formadas por gentes del medio rural, sin mucha cultura, tienen preponderancia en la Institución las de mayor patrimonio económico.

Estos ataques hicieron que las instituciones tipo Raiffeisen abandonaran la alianza cooperativa internacional, sin que haya regresado a

ella. (9)

Charles Fourier, francés, contemporáneo de Owen, vivió de 1772 a 1837; se desenvuelve en ambiente completamente distinto a Owen. Como empleado de comercio, su actuación profesional es mas bien modesta. No obstante es pensador profundo y se plantea problemas de la Sociedad y formas de resolverlos.

Su pensamiento se fija, fundamentalmente en dos problemas:

Primero.- Existencia simultánea de regiones de gran florecimiento económico y zonas de miseria.

Segundo.- Comprobación de la gran diferencia existente entre precios al producto y precios al consumidor.

En consecuencia, deduce que cuando estas cosas ocurren, es porque hay un evidente desorden y el camino a tomar para resolverlo es crear una organización social sistematizada que pueda resolver estos problemas. Piensa pues, en la asociación como fórmula mas adecuada para resolver todas estas cuestiones.

Imagina que la población de una circunscripción geográfica (en Francia, un cantón, conjunto de municipios), debe agruparse en asociaciones que llama falanges, de un número ideal de 1500 personas, los cu

(9) Condensado del libro "Introducción al Cooperativismo de Lic. Rosendo Rojas Coria.

les ponen todas sus propiedades en comunidad, especialmente la tierra, de la cual se hacen desaparecer los linderos para proceder a la explotación en común.

Estas gentes, que trabajan en una falange, viven en un poblado, conjunto urbano que se denomina falansteria, distribuyendo sus edificios en forma racional. Los servicios instalados en estos edificios (suministros, calefacción, etc.) se utilizarán en forma comunal. En estos aspectos de instalación, Fourier aborda problemas de nuestros días: distribución funcional, medios de esparcimiento, sistemas de combatir ruidos, etc.

Estos falansterios, se regirán por normas concretas.

Será voluntario el ingreso y su dirección seguirá las normas democráticas. Los jefes se elegirán en forma democrática y, para asegurar este criterio, se les someterá anualmente a una crítica de los miembros menos identificados con ellos, para que pongan a prueba la bondad de su gestión.

En el aspecto económico, es más liberal que Owen. A la hora de repartir beneficios de remuneración del capital, la concibe variable, pero limitada; propone un tercio de beneficios para el capital y dos tercios para el trabajo, distinguiéndose en este trabajo y el talento, es

decir la remuneración al trabajo manual y al directivo.

La mayor parte de sus profecías han resultado en lo que tenfan de - -
esencial, seguras previsiones.

Por último un rasgo fundamental, Fourier es el primero en proclamar -
el derecho al trabajo de los ciudadanos, lo que le hace el Padre inne
gible de la doctrina del pleno empleo. (10)

PENSAMIENTO COOPERATIVO DESPUES DE ROCHDALE

Las tendencias que se presentan podemos clasificarlas, por la impor--
tancia y trascendencia que otorgan al movimiento cooperativo como de-
terminante de la organización económico social de la sociedad en las-
siguiente:

- 1.- Las que consideran el movimiento cooperativo como una -
forma mas de la organización económica de la sociedad, pero
no con carácter exclusivo.
- 2.- Las que estiman que la cooperación como sistema económi
co-social llegará a informar total y exclusivamente la orga
nización económica de la sociedad (cooperativa integral).
- 3.- Las que ocupan posiciones intermedias.

(10) Condensado del libro "Cooperativas de Producción"
de José María Rianza.

Con Charles Gide (1847-1930) el pensamiento cooperativo iba a alcanzar uno de los grandes momentos de su historia. Pertenece al segundo grupo, es decir a aquellos pensadores que creen que la cooperación -- será el sistema que informará a la sociedad en el futuro.

La actuación cooperativa de Gide, comienza cuando ingresa en la Escuela de Nimes, la cual ha tenido una gran influencia en el movimiento cooperativo. Se planteaban por aquel entonces luchas de tipo ideológico o doctrinales. Las cooperativas de tipo socialistas que usaban las Instituciones como medio de luchas de clases, y las que mantenían la cooperación en toda su pureza.

En la reunión del primer congreso de cooperativas de consumo, del que Gide fue elegido Secretario, expuso sus puntos de vista sobre la cooperación.

Su punto de vista es muy simple, la soberanía absoluta del consumidor en el proceso económico. Piensa que el consumidor situado al final de este proceso aunque tiene las llaves del mismo, no tiene voz a la hora de desarrollarlo y encausarlo. No obstante puede llegar a tenerlas y adquirir la máxima fuerza, siendo quien marque la forma de desarrollarse la economía. Esto puede lograrlo organizándose en cooperativas.

Partiendo de la base del consumo como determinante de la economía. --

Imaginó la república cooperativa que debe formarse siguiendo un plan - de tres etapas:

- I.- Organización del consumo
- II.- Desarrollo de la Industria
- III.- Desarrollo de la agricultura

Sostiene que a estos se tiene que llegar inevitablemente, para ello se basa en los siguientes puntos de vista:

1o.- Créese en la soberanía del consumidor, organizándose el consumo provocará el desarrollo de la industria y de la agricultura.

2o.- En la concurrencia entre el sistema cooperativo organiza-do y la economía liberal, saldrá victoriosa, sin duda la cooperativa.

3o.- El consumidor manda y la cooperativa triunfante será per-manente. Se establecerá el justo precio y desaparecerán las --tensiones que desajustan el proceso económico.

Gide no se desvía ni hacia el liberalismo ni hacia el socialismo.

Las tres etapas que señala Gide para la implantación del cooperativis-mo integral son:

- 1.- Constituir cooperativas de consumo, federales, hacer que for -

men masa, tomar de sus beneficios lo necesario para crear almacenes al por mayor y realizar compras en gran escala,

2.- Reuniendo el dinero suficiente, se crearán cooperativas de -- producción industrial, filiales de las cooperativas de consumo.

3.- Se adquirirá la tierra y se producirán cooperativamente los - productos agrícolas.

Con estas realizaciones del programa, se producirá el cambio radical de la organización económica que estará asentada sobre el consumo, - llegándose a la supresión de intermediarios parásitos y hasta de la - competencia internacional; se logrará la posesión de todos los ins - trumentos de producción por los consumidores, es decir, por los tra - bajadores, que son los mas; el capital quedará reducido a la condi - ción de simple instrumento, retribuido todo lo más con un interés fi jo; el mercado dominado por la concurrencia, será substituído por el mercado del justo precio, que vendrá determinado por el costo y no - por la Ley de la oferta y la demanda. (11)

(11) Condensado del libro "Introducción al estudio del cooperativismo.- Lic. Rosendo Rojas Coria,

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los siete principios sobre los que se fundamenta la estructura y funcionamiento de todo el movimiento cooperativo universal, fueron establecidos por la "Alianza Cooperativa Internacional", que es la asociación que agrupa a todos los organismos nacionales de cooperativas de la mayor parte de los países del mundo.

El origen de estos principios se debió a la Delegación Francesa al Congreso de la Alianza celebrado en 1930 en Viena, la Capital de Austria, la cual causó la pregunta de "si los principios Rochdalianos eran aplicables a las cooperativas de todas las latitudes del mundo. Para entender tan importante cuestión, el Congreso de referencia designó un comité especial encargado de investigar las condiciones en que se aplicaban los principios Rochdalianos en los demás países, y en su posibilidad de generalizarlos. Este Comité fue integrado por siete miembros representantes de diversos países como:

Estados Unidos	-	España
Hungría	-	Lituania
Polonia	-	Rumania
Suiza		

Una vez concluidos los trabajos del comité, realizó juntas sucesivas entre 1931 y 1934 en Strasburgo, Praga, Ginebra, Barcelona, Bruselas, Viena y París, habiendo presentado definitivamente su proyecto de -- "Declaración de Principios de la Alianza en la reunión celebrada en -- Londres en 1934".

El citado documento provocó grandes discusiones, no habiéndose puesto de acuerdo enteramente los Delegados.

Por esta razón, se resolvió que el Comité especial consultara nuevamente con todos los tipos de Cooperativas que fuese posible, para llegar a mejores conclusiones, habiendo presentado su "Declaración de -- Principios" al Congreso de la Alianza celebrado en París en 1937.

Una vez que el Comité expuso sus razones y rindió cálido homenaje a la memoria de los Pioneros de Rochdale, concluyó de la siguiente manera: "después de un profundo exámen de los datos puestos a su consideración, el Comité Especial encontró que los siguientes siete puntos pueden ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale y como características del Sistema Autónomo -- formado por los famosos pioneros:

- 1) Libre adhesión
- 2) Control democrático
- 3) Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas

- 4) Intereses limitados al capital
- 5) Neutralidad política y religiosa
- 6) Ventas al contado
- 7) Educación cooperativa

Los cuatro primeros principios se consideran como de observancia obligatoria para todas las cooperativas del mundo, dejando los otros tres en libertad de que los movimientos cooperativos los aplique o no, según las condiciones sociales de su propio desenvolvimiento.

Hagamos un breve análisis de cada uno de ellos.

a) ADHESION LIBRE

Este principio significa en las cooperativas que las puertas están -- abiertas para cuantas personas deseen ingresar a las mismas, sin limitaciones de posición social, de raza, de credo o de partido político.

La anterior declaración no implica naturalmente el ingreso automático de cualquier persona que lo solicite, tenga o no buena conducta, sea mayor o menor de edad, que pueda o no cumplir con las obligaciones -- que contrée, etc. sino que existe lo que se llama "la selección de socios", o sea que las cooperativas tienen la opción de admitir o rechazar

zar a aquellas personas que no llenen los requisitos exigidos por los estatutos. Lo anterior se aplica no tan solo al caso de la admisión de socios, sino también al de las renunciass y las exclusiones, toda vez que estas últimas deben también estar en algún sentido reglamentadas.

La regla establecida anteriormente es aún menos rigurosa en el caso de las cooperativas de producción industrial, de vivienda o de crédito, en donde están mas restringidos, tanto el ingreso como el egreso de los socios, no constituyendo lo anterior violación al principio de libre adhesión.

Como en toda regla, hay sus excepciones y por lo mismo, se puede afirmar que existen sociedades cooperativas en el mundo que condicionan la adhesión o el ingreso de socios de acuerdo con las convicciones religiosas o políticas. Existen también cooperativas formadas por Sindicatos que limitan la adhesión a que los solicitantes sean miembros del Sindicato respectivo. En estos casos, podemos decir que no se aplica correctamente el principio de la libre adhesión.

Por otro lado, la libre adhesión implica que las cooperativas pueden expandirse libremente sin limitación de número de socios, constituyendo lo anterior una de las bases fundamentales para el progreso de las sociedades cooperativas.

Conviene repetir que si las personas que hacen solicitudes de ingreso han cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos de las cooperativas, éstos deben ser admitidos sin tomar en cuenta su raza, su credo religioso o político, ni su posición social. (12)

b) CONTROL DEMOCRATICO

Las cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser admitidas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus socios y ser responsables ante éstos. Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto y de participación de las decisiones que afectan a sus organizadores. En cooperativas no primarias, la administración debe conducirse sobre bases democráticas, según un método adecuado, considerando el aspecto asociación, hemos de resaltar la regla de la igualdad. Ante la cooperativa todos los socios son iguales, fundamentalmente porque todas las personas son iguales en sí mismas, y cuando se ponen al lado de otras para resolver un mismo problema de calidad, aunque sea distinto en cantidad.

Derivado de esta regla es el principio democrático. Si todos los socios son iguales ante la cooperativa, deben tener el mismo derecho de expresión y decisión en las asambleas generales, órganos en los que -

(12) Introducción al Cooperativismo.

Lic. Rosendo Rojas Coria pág. 89 a 96

se forma la voluntad social. Consecuencia lógica de esta igualdad es el funcionamiento democrático.

Las ventajas de este funcionamiento democrático radican en dar opción a todos los socios a expresarse y contribuir en la misma medida a la toma de decisiones, con ello se ponen cortapisas al posible manejo de las cooperativas por grupos mas o menos calificados o poderosos, sometiendo a ello la libertad individual.

Como inconvenientes se señalan, en primer lugar a un mal ejercicio de la democracia cooperativa.

Así mismo se señala como inconveniente que la decisión se vea debilitada al no conceder mayor intervención en la misma a las personas mas calificadas y formadas, que pueden solicitar mejores soluciones, mas sensatas y con mayor conocimiento de causa.

Esto queda obviado, ya que las decisiones de las asambleas generales suelen tener carácter amplio, para que con una formación normal de los directivos pueden ser aplicadas por éstos con la eficiencia debida.

Ello implica la necesidad de fomentar la formación cultural de los socios, lo que desemboca en la regla de oro de la cooperación.

c) RETORNO DE EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS-
OPERACIONES REALIZADAS (13)

Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay, pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a expensas de los otros.

La distribución puede hacerse por decisión de los socios como sigue:

1o.- Destinándolos a la expansión de las operaciones de la cooperativa.

2o.- Destinándose a servicios comunes.

3o.- Distribuyéndolos entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la sociedad.

Este reparto de excedentes es lo que se conoce con el nombre de retorno, que puede definirse como la distribución de excedentes de acuerdo con la regla de proporcionalidad o la actividad en cada año.

d) INTERESES LIMITADOS AL CAPITAL

El capital accionario, en caso de recibir intereses, debe ser en una tasa estrictamente limitada.

Al considerarse el capital como un instrumento al servicio de la cooperativa, parece lógico que se le otorgue una remuneración que puede-

(13) Cooperativas de Producción.- José María Rianza, Pág. 79 a 91.

señalarse como falsa a su utilización, que será fija y en un modo alguno proporcional al beneficio de la empresa, ya que según este criterio, sería distraer unas cantidades que corresponden a los socios. Si será proporcional a la cantidad de capital y al tiempo de utilización.

Los estatutos deberán cuidar de fijar claramente esta tasa de remuneración. (14)

e) NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA

Los pioneros de Rochdale tuvieron lógicamente la necesidad de seguir una conducta neutralista con relación a las distintas confesiones religiosas y las diferentes tendencias o partidos políticos existentes de su tiempo. En efecto, debe recordarse que en la cooperativa de -- Rochdale militaban personas de diferentes maneras de pensar: habia -- Cartistas, Owenistas, agnósticos, presbiterianos, socialistas, etc. y por consiguiente no podían declararse en favor de ninguna religión -- ni partido político, sin que estuviera de por medio la vida de la propia cooperativa, pero además, desde el comienzo los pioneros de Rochdale definieron su programa como un nuevo sistema económico social, -- ajeno por completo a las luchas religiosas y de partidos.

Esta política de neutralidad le atrajo grandes simpatías entre las mas sas de trabajadores que pertenecían a las diferentes denominaciones -- confesionales o políticas y ello permitió la expansión de la propia --

(14) Introducción al Estudio del Cooperativismo.
Lic. Rosendo Rojas Coria, Pág. 101 a 104.- México - 1961.

cooperativa en todo el pueblo de Rochdale. Se puede decir que este principio, si bien que es voluntario, lo observan la mayoría de -- las cooperativas de todo el mundo.

No obstante lo dicho anteriormente, el movimiento cooperativo inglés en virtud de las constantes acometidas que sufría por el comercio privado y por políticos que desde el poder obstaculizaban su labor, se vio precisado en 1917 a romper esta regla para crear el partido cooperativo británico, el cual al actuar en política -- conquistó algunas posiciones dentro del sistema Bicameral Británico, las cuales les permitieron hacer a un lado los obstáculos que hasta el momento le habían puesto sus enemigos tradicionales.

Sobre este punto debemos decir finalmente que en muchos países con excepción de la neutralidad religiosa, ya no se observa prácticamente el principio de neutralidad política; tales son las cooperativas establecidas en los países genéricamente conocidos como socialistas y algunos dentro del mundo democrático como Gran Bretaña, México, India, etc. Esta situación se debe en el caso de los países socialistas, a que se ha establecido un régimen totalitario en que predomina un solo partido, y en el segundo caso, se debe a que los cooperadores de esos países democráticos han tenido que recurrir a la acción política para remover los obstáculos que se interponen a la libre expansión del movimiento cooperativo. (15)

f) VENTAS AL CONTADO

La Sociedad Cooperativa de Rochdale, tomando en consideración los fracasos resentidos por las cooperativas de consumo organizadas con anterioridad, las que habían entre otras cosas quebrado por la concesión de créditos a los socios, estableció desde el principio la regla de vender a sus asociados al contado. Al principio no fue fácil educar a los socios en esta práctica, en razón de que siendo -- ellos de pocos recursos económicos, no disponían del efectivo suficiente para adquirir las mercancías de que tenían necesidad y, por consecuencia, en muchas ocasiones recurrieron al comercio privado, que si bien aumentaba los precios, sin embargo concedía créditos.

No obstante que para la cooperativa de Rochdale las condiciones descritas eran un obstáculo para su expansión, pudo a través de los -- años probar lo saludable de dicha medida, puesto que aunque el progreso fue lento, sin embargo su salida financiera quedaba a la vista de todo el mundo.

Hoy en día la mencionada regla se practica casi universalmente; las razones para hacerlo así son las siguientes:

1o.- Las cooperativas de consumo disponen de mayor volúmen de -- efectivo para realizar sus compras y, en consecuencia, no existe -- el peligro, o por lo menos se aleja, de la posibilidad de solicitar

créditos.

2o.- Las compras en efectivo de mercancías pagadas al contado, --- dan por resultado la obtención de mejores precios.

3o.- El hecho de no tener sistemas de crédito implica una disminución en los gastos interiores, como son los destinados a pagos de - mayor número de empleados, papelería, etc.

4o.- Las sociedades cooperativas evitan tener dificultades con los socios que en alguna forma se retrasen en el pago o se nieguen a cubrir sus adeudos.

5o.- El pago al contado evita cualquier política de favoritismo -- por parte de los directivos a favor de los asociados de su simpa -- tía. No obstante lo dicho anteriormente, en muchas partes del mundo hay cooperativas de consumo, especialmente las organizaciones entre los sindicatos de obreros, o de empleados públicos u oficiales- que han establecido como se dijo oportunamente, la política de ce -- rrar las puertas; o sea que solo pueden pertenecer a dichas coopera -- tivas los miembros de su agrupación; y así conceden créditos a sus -- asociados, los cuales les son descontados por virtud de un contrato o pacto con los patrones o el gobierno, según el caso, en listas de raya o en nóminas de pago de sueldos o salarios de modo de asegurar de inmediato la recuperación de dichos créditos.

- Para evitar un estancamiento en el cooperativismo de consumo, se ha tomado la medida de abrir las puertas a todo el pueblo con objeto de aumentar la capitalización, o sea que las cooperativas pueden prácticamente autofinanciarse. Lo anterior ha significado naturalmente un avance lento del movimiento cooperativo de consumo que ha hecho pensar a los observadores acerca de la ineficiencia del cooperativismo de consumo para abatir los precios altos, combatir el mercado negro y finalmente acabar con la especulación.

- Quizá sea tiempo de que las sociedades cooperativas sólidamente establecidas en las comunidades rurales o en las ciudades, piensen o establezcan un eficaz sistema de crédito con el objeto de poder combatir a los grandes almacenes capitalistas, que adquieren las mercancías directamente de los productores, las distribuyen a buenos precios y otorgan crédito con liberalidad a todo el público.

- Tal vez la política seguida por las cooperativas gremiales o cerradas consistentes en descontar los créditos en listas de rayas o en nóminas de sueldo, puede en alguna forma modificarse, por ejemplo que en las cooperativas, repito, sólidamente establecidas y que disponen de volúmenes de mercancías suficientes se conceden créditos a corto plazo a grupos seleccionados de socios, cuya ocupación permita pactar legalmente en caso de falta de pago oportuno, que sus créditos sean descontados mediante autorización, con cargo a sus sueldos o salarios fijos que perciban en las empresas-

privadas o en las oficinas gubernamentales.

- Un sistema de crédito perfectamente estudiado que permita combatir al gran comercio privado en sus partes mas vulnerables, llevará a -- una gran expansión cada día mayor de las cooperativas de consumo, para llegar a realizar el ideal consistente en eliminar a los intermedios. (16)

EDUCACION COOPERATIVA

- Todas las cooperativas deben formar providencias para la educación de los miembros, empleados, dirigentes y público en general en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas, de la -- cooperación.

- La totalidad de las personas vinculadas a la cooperación tienen necesidad de participar en el proceso educativo. En primer lugar los socios, en cuyo interés han sido creadas las cooperativas y que, por la estructura democrática de ellas, ejercen colectivamente la autoridad suprema. Deben conocer la historia, doctrina y estructura de la cooperación, así como los derechos y obligaciones que afectan a los mismos.

- Los dirigentes deben conocer no solo las formas especiales de coo-

(16) Introducción al estudio del Cooperativismo.-

Lic. Rosendo Rojas Coria - pág. 115 a 121 - México 1961.

peración a las que están vinculados, sino también el medio económico y social en que opera la cooperativa.

- En cuanto a los empleados, se debe incluir todo lo que los hagan tan competentes como aquellos que ocupan puestos similares en los sectores público y privado de la economía.

a) NATURALEZA Y DEFINICION DE COOPERATIVA

- Una vez terminado el estudio de los principios cooperativos, pasamos a la definición de lo que es una sociedad cooperativa.

- Comenzamos por decir que muchos han sido los intentos de definición de la cooperativa, en función del fin que cumple como sistema económico social.

- Podemos establecer que: "Una sociedad cooperativa es una empresa -- constituida y dirigida por una asociación de usuarios que aplica en su seno la regla de la democracia y que tiende directamente al servicio de sus miembros como el conjunto de la comunidad.*

- También podemos decir que es cooperativa, aquella sociedad que, someténdose a los principios y disposiciones de una ley, realiza en régimen de empresa en común, cualquier actividad económica social lícita

* Lic. Rosendo Rojas Coria.

ta para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de éstos y de la comunidad."

- O bien, la cooperativa es una asociación de hombres que crean una empresa para satisfacer una necesidad común.

NATURALEZA DE LA COOPERATIVA

- Por su etimología "cooperativa" se deriva de "Cooperare" (trabajar en común. Analizando los términos nos podemos dar cuenta que es necesario distinguir dos aspectos: En común implica "Asociación", y trabajar implica "Empresa".

- Siendo la cooperativa una filosofía en la que la persona humana adquiere especial relieve, ya que sobre ella se funda toda doctrina, es indudable que la faceta asociación ha de prevalecer siempre; no obstante, por mucha preponderancia que se dé a la asociación no puede descartarse la empresa.

- Para que exista una cooperativa, es precisa la unión de los dos aspectos, es decir, la asociación con una empresa al lado.

- La asociación es lo fundamental y la empresa ha de contemplarse como un instrumento al servicio de la asociación. Instrumento que ha de ser útil y, tratándose de la cooperativa, lo más perfecto posible; --

mas perfecto que si se forma una empresa con el fin de justificar un capital, puesto que la cooperativa ha de ser útil al hombre, ha de estar al servicio del hombre y no al capital, y ha de ser útil al hombre en tal sentido que, solucionándole problemas de tipo económico, contribuya a elevarlo en el aspecto humano, social, moral y educativo. *

- Para que surja la cooperativa es preciso que exista el problema personal, como consecuencia el del grupo que cada persona esté dispuesta a hacer un esfuerzo para solucionar ese problema suyo y esté dispuesta a realizar este esfuerzo al lado de otros que también tienen ese mismo problema.

- La cooperativa nueva en el terreno económico. Con ello contribuye a la elevación moral del hombre. El factor económico no es el único que interviene en esta mejora moral, pero sí es uno de los factores.

- Por lo tanto ha de desenvolverse lo mejor posible la parte empresa. La primera nota característica de la asociación, como formada por hombres es la "Voluntariedad". La primera nota característica de la empresa es el servicio a la asociación.

- De la presencia de la necesidad surge el esfuerzo individual y colectivo, que da lugar a la cooperativa: Trabajar en común, asociando-

se voluntariamente, constituyendo una empresa al servicio de la asociación, que satisface la necesidad y contribuye a la elevación humana de la persona.

- Por último establecemos que la Cooperativa como una síntesis entre una actuación de tipo moral y otra de tipo económica, con capacidad para obtener una solución justa.

CARACTERES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

- Según el autor José Pérez García, los caracteres de la cooperativa son los siguientes:

- 1.- En la cooperación, la suma es siempre de personas: El elemento prevalente es el hombre; las cosas aportadas: El capital o el crédito son el instrumento.
- 2.- La cooperación es, por su misma naturaleza un instrumento de elección de los débiles.
- 3.- La cooperación se constituye por la solidaridad. La solidaridad es el vínculo principal que une a los cooperadores: solidarios con el esfuerzo solidario en la aportación de medios económicos, solidarios en el anhelo y en el fin común.
- 4.- La cooperación responde a un ideal y a una moral. Persigue el desenvolvimiento de la persona humana, y para que éste sea moral, exige que el hombre en sus actos responda a una ideología y a una moral.
- 5.- La cooperación es libre. No puede ser impuesta. La cooperación es fruto de la iniciativa privada; se le puede alcanzar y reglamentar, -

pero la creación del vínculo de la solidaridad se establece sobre la confianza y sobre la confianza no edifica mas que el que la da.

6.- En la cooperación no hay lucro al capital, sino a la actividad de los socios cooperadores. El capital percibe su salario, que será el interés legal o el que fije en el caso que se le busque como obrero de la empresa. Todo el beneficio restante irá a las personas según el principio de las actividades.

7.- En la cooperación las cosas van mas allá del hombre, no tienen otro valor que el que les da la proyección del hombre cuyo instrumento son y al servicio del cual están. Por eso en la cooperación para los sitios de mando son elegidos los socios, no por el capital que tienen o aportan, sino por el mérito personal, por los valores morales y espirituales que la persona encarna, por la estima en que se le tiene y por la confianza que despierta.

8.- La cooperación se da en las actividades complementarias de cada uno, subsidiarias de la actividad principal; y los socios cooperadores están desligados entre sí en el uso de la propiedad uniéndose solo para servicios comunes complementarios de la actividad principal.

9.- La cooperación se diferencia esencialmente de la colectivización la propiedad es común y el hombre es una rueda de esa colectividad;-

en la cooperación la propiedad es individual y es ésta la que se conforma y robustece con los servicios auxiliares comunes. En la colectivización la personalidad se aminora hasta desaparecer; en la cooperación adquiere independencia económica en su actividad con los servicios comunes.

- Al hablar de caracteres de la cooperativa es menester hacer referencia siquiera sea momentáneamente, a los que distinguen a la cooperativa de la empresa mercantil.

- La cooperativa y la empresa mercantil se diferencian claramente en su fin primordial: La cooperativa persigue la satisfacción de necesidades, la empresa mercantil persigue la obtención de beneficios a los capitalistas comprometidos en la misma, como fin mas importante aunque no sea el único.

En la empresa mercantil los objetivos son independientes del socio; en la cooperativa los objetivos van ligados a las necesidades del socio, si no existiese esta necesidad no se crearía la cooperativa. *

- Efectivamente, una empresa mercantil de cualquier naturaleza no se monta ni pone en marcha porque sus accionistas tengan necesidad personal de los bienes que produzcan en la misma; invertirían en la empresa que mejor les parezca; pero siempre desde el punto de vista del objetivo económico, no de su necesidad personal.*

* Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa. Imprenta Universitaria. 1962 - pág. 337.

- La empresa puede cambiar a lo largo del tiempo, reconvertirse, --- readaptarse a las circunstancias coyunturales, etc. La cooperativa -
vía ligada en toda su existencia a la necesidad; la desaparición de -
la necesidad implicaría la desaparición de la cooperativa. *

- Tienen en común el medio que ponen para conseguir sus fines últi -
mos; la creación de una empresa y su puesta en funcionamiento.

* Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa. Imprenta Universitaria.- 1962 - pág. 337.

CAPITULO III

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

a).- Los primeros entusiasmos por el cooperativismo.

- Aún cuando en México se conocieron instituciones mas o menos con ca racterísticas cooperativas, a principios de los años 1800, no se puede decir que ellas estuviesen inspiradas en las ideas Rochdalianas, - que de paso no existían, así por ejemplo, el 1839 se organizó una ca ja de ahorros en la Ciudad de Orizaba, Veracruz, que en su reglamento el 20 de noviembre de 1839 y reformado en 1841, mostraba en su organi zación características de la cooperativa de crédito modernas. En su artículo primero indicaba que la sociedad no tan solo se constituía - para beneficio de los asociados, sino también para fomentar el bienestar de la sociedad en general. *

- El artículo 91, que es en mi concepto el mas revolucionario de su -- tiempo, decía así: "Si vinieran individuos que no sean socios a repre sentar en las juntas los derechos de los que lo sean (acredita su re presentación), tendrán voz y voto en ellas, pero no podrán obtener car go ni comisión alguna de los de la sociedad, y nadie tendrá mas que un voto sea cual fuere el número de las acciones propias o ajenas que re-

presenten. En el artículo 11, en su cláusula relativa, indicaba que mediante el fin que se ha propuesto la sociedad de ser benéfica con sus capitales, y representar una contra a la usura escandalosa de algunos.

- El artículo 19 se mandaba de que "de las ganancias líquidas que rinda la negociación, se descontará y entregará a finales de cada año al tesorero del hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad (Orizaba) un dos por ciento que se cede a beneficio de dicho hospital". En síntesis la estructura de esta caja de ahorros era la siguiente: En el aspecto interior había un control democrático.

Cada hombre tenía un voto independientemente de las acciones propias o ajenas que representara, y el capital y las utilidades eran tomadas como instrumento de beneficios públicos; y en el aspecto exterior, sus funciones eran el combate a la usura, impulsar a la industria y operar como caja de ahorros con servicios gratuitos al público.

- Aún cuando la industrialización en México se inició a partir mas o menos de 1850, sin embargo debido a las constantes revoluciones que se sucedieron por aquellos años, había, miseria en los obreros y en el artesanado mexicano. Para aliviar tan grandes males, se comenzaron a organizar sociedades mutualistas por los años de 1853 y 1854, alcanzando su esplendor mas o menos por el año de 1870: Tan solo en México la fuerza de este movimiento con sus cien sociedades que comprendían

mas de 50,000 afiliados, cubrían aproximadamente una quinta parte de la población de la Ciudad de México,

- No obstante que las sociedades mutualistas, aunque sea en modesta-
escala, lograron llevar un pequeño alivio a los pobres, ya a partir-
de 1872, el gran precursor cooperativista mexicano Don Juan de Mata-
Rivera, periodista, decía en un honorable discurso de 20 de noviem-
bre de 1872, en el aniversario de la mutualista del ramo de sastrer-
ía y ante el Presidente de la República, Don Sebastián Lerdo de Te-
jada: "no debemos de circunscribirnos a ayudarnos solo en nuestras -
enfermedades; debemos ir mas allá, tender una mano cariñosa a nues-
tros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; necesita-
mos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, convirtiéndolos-
en empresas lucrativas, CREANDO SOCIEDADES COOPERATIVAS, fundando ta-
lleres y estableciendo por último un gran bazar nacional a donde pue-
de ir a vender sus efectos los artesanos sin tener que sacrificarlos
en manos de los especuladores," *

- Por su parte el joven carpintero Ricardo B Valletti, en su candente
discurso en la toma de posesión de la nueva mesa directiva del círcu-
lo obrero en México el 16 de septiembre de 1873, decía emocionado:

" No es el socorro mutuo donde la juventud obrera tiene fundadas sus
lisonjeras esperanzas; no es eso lo que ella ambiciona, el mutualis-
mo no ha de ser, por mas que se quiera decir, el que ha de levantar-

* Luis Maso6, de la Organización Econ6mica. Baldomero Cerd6 y Ri - -
chard - 1973.

nos de la abyección en la que hoy estamos postrados, ya no mas cofradías, y he aquí lo importante, FUNDEMOS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO y sociedades internacionales, y éstas sí, no lo dudéis, nos levantarán y engrandecerán; por todas partes talleres, fábricas, molinos y empresas de ferrocarrileros, veréis gracias a esas benéficas sociedades que convierten al obrero en propietario y que lo impulsan al estudio del arte y oficio a que se ha dedicado para su mas perfecta construcción".

- Por su parte el zapatero y lider cooperativista de la época, Fortino C. Diosdado, sentenciaba en agosto de 1873: "Las sociedades mutualistas mas tarde o mas temprano tendrán que convertirse en cooperativas.

- En 1873 Luis G. Miranda, tipógrafo, describía en el periódico llamado "El Socialista" lo siguiente: "Lo repetimos, el único medio que tenemos para remediar estos males, es formar asociaciones. Pero estas sociedades no deben ser solo los socorros mutuos, deben girar en un círculo mas extenso. Deben ser SOCIEDADES COOPERATIVAS. Es decir deben ser reuniones de artesanos que con sus economías formen capitales para establecer talleres y trabajos por cuenta propia. De esta manera los empresarios no abusarían de la miseria de los obreros."

- Por su parte José María González en el periódico llamado "El Hijo del Trabajo" escribía en 1876, lo siguiente: "Hay un modo que en nues

tro humilde concepto puede conciliar el auxilio mutuo y la utilidad común, hablamos de las compañías cooperativas.

Como manifestamos al principio de este capítulo, a partir de 1850 poco mas o menos, se inició la industrialización de México, sustentando por la teoría política del liberalismo económico; y sus consecuencias fueron las mismas que en Europa: miseria y abandono de las clases menesterosas de México. Así por ejemplo en el campo, el acaparamiento de tierras era notable y la explotación de que fueron víctimas los campesinos no habían tenido paralelo en la vida civilizada de México.

b).- LA CLASE DEBIL

Plotino C. Rhodakanaty decía en 1876: " Una aristocracia financiera ha surgido de los escombros de los edificios del clero y de sus conventos, y cuyos poseedores actuales, a título de adjudicatarios, han impuesto definitivamente su dominación a sus desgraciados arrendatarios, sujetos a su tiránica férula, preferían sin duda alguna mil veces tener por caseros a los extinguidos frailes, que no a los pseudo-liberales cuya opresión y poca consideración tienen que lamentar continuamente".

En las haciendas según las quejas del periódico "El Socialista" de 12 de abril de 1874, desde hacía algún tiempo, habían aumentado las horas de trabajo en cambio se había operado una disminución del pre -

cio del jornal, continuaban los azotes a los trabajadores, aumentando las cantinas y el monopolio de las tiendas adonde tenían que comprar forzosamente los campesinos.

- Patético es el relato que hacía la revista Social en Marzo de 1876 acerca de las condiciones de las haciendas mexicanas, que en su parte medular decía lo siguiente:

" Empezaré por describir la situación de los obreros del campo, los cuales son los que mas sufren en la presente situación política y económica: Los trabajadores del campo viven en las mismas haciendas en donde trabajan. En estas haciendas hay en general, un edificio-almacén, donde vive un dueño o en su defecto, el encargado administrador. Otro edificio-fábrica, donde se elaboran los productos que suelen ser café, cacao, azúcar, etc. y alrededor de estos edificios, están situadas las habitaciones de los obreros, las cuales pueden denominarse cabañas o chozas, según que son pequeñas y bajas hasta el punto de tener que agacharse uno al entrar en ellas, construídas con barro y piedra o con troncos y hojas de guano o zacate en ellas viven las familias por numerosas que estas sean. Fácilmente se comprenderá que este modo de vivir no es el saludable en moral como debía ser. (17)

- Haciendas hay que cuentan con 30, 40, 50, cabañas que representan otras tantas familias; y se comprenderá desde luego, que un dueño de-

hacienda viene a ser señor de un verdadero pueblo, a la manera de -- los señores feudales de la edad media.

- Los obreros del campo mal llamados "indios, porque son los verdaderos naturales del país, trabajan ya en el cultivo de la tierra, ya en laborar y arreglar sus productos desde las 4 de la mañana a las 6 de la tarde teniendo solo dos horas para comer y descansar.

- La comida es igual para todos y se compone cada día de frijoles y arroz cocido, tortillas de maíz con chile, cuya pasta de harina es molida por ellos mismos entre dos piedras, o mejor dicho, machacada sin sal, sin manteca, sin aliño alguno.

- El vino y la carne para ellos son cosas de lujo, pues vino no lo beben nunca y la carne no la ven jamás. Sólomente matan una res los domingos, lo cual se reparte entre todos los obreros, para celebrar ese día. A estos trabajadores el monstruoso sueldo de cuatro reales diarios (un real equivaldría a 12 centavos y medio) en tierra caliente, y en el interior o tierra fría, el de un real y medio a lo mas. A las mujeres de los obreros se les obliga a trabajar también viniendo a -- desempeñar el trabajo de un hombre, sin darle mas que la comida, pues el salario no lo gana mas que el hombre, los niños deben igualmente - trabajar desde que empiezan a tener fuerzas para correr, sin retribución alguna.

- En cambio se les permite trabajar los domingos si quieren hacer algo por su cuenta, y cuyo producto se los compra el mismo dueño a la mitad del precio o con tan poca retribución que apenas se estimula el trabajo de los domingos para conseguir un pequeñísimo ahorro.

- También varios domingos están obligados por cuenta del cura del pueblo inmediato, para pagar los diezmos y primicias de la iglesia.

- Después todo el tiempo que les queda son libres para hacer lo que gusten o divertirse.

- No será muy difícil comprender que con este sueldo y condiciones les ha de ser a estos obreros poco posible proveerse de ropa y gastar su dinero en bebida.

- Cuando un obrero necesita algo con que cubrir su cuerpo, tiene que pedir dinero prestado al capataz o al administrador, para comprar al mismo (pues es forzoso comprar en los almacenes de la hacienda), un pedazo de cuero o manta de mala calidad con la cual se forma un vestido que tiene que durar un año.

- Si el obrero tiene sed y quiere beber una copita de mal vino o licor, tiene que ir a la cantina de la hacienda y comprarla y le cuesta una chica, que es una cuartilla de real.

- Arreglar todo de esa suerte, con el sueldo que les dan los señores dueños, resulta necesariamente que al pasar cuentas al cabo del año el obrero debe al dueño unos cuantos pesos con todo lo cual se comprenderá bien lo que sucede y es que no puede salir nunca de la hacienda, pues tiene que pagar sus deudas.

- No se ha visto ningún caso de que un obrero haya podido quedar al cabo del año sin déficit con el dueño, y por lo tanto, vive sin marcharse de una hacienda.

- Es por el mundo sabido que el obrero que entra a trabajar en una hacienda no sale jamás. Esto parecerá exagerado, y sin embargo, es la mas horrible verdad; por esto se ven familias obreras que cuentan en las haciendas muchas generaciones. Además hasta las generaciones futuras de estos indios están encadenadas por el déficit; pues muchos hay que están trabajando para pagar las deudas de sus abuelos. ¿Cuándo podrán pagar con estas condiciones las suyas propias?

- El tratamiento que los capataces o administradores dan a estos desgraciados obreros corre pareja con su situación moral y económica.

- Hasta la Presidencia de Juárez cuando un indio cometía una falta cualquiera en el trabajo, se le aplicaban tormentos como azotes, atados por un pie y expuesto a los ardores del sol y del día; y otros castigos por el estilo; si esto era posible bajo el mandato presiden

cial de un hombre el cual durante toda su infancia vió y vivió este tipo de régimen, ¿qué sería en los mandatos subsecuentes que regularmente no tenían la experiencia y el conocimiento de Juárez?

- Cuentan los indios que siendo Presidente Juárez, se le presentó un individuo escapado de la hacienda, a decirle que se había marchado -- por habersele roto una reja (parte del arado que se introduce en la tierra), después de haber estado toda su vida trabajando en la misma hacienda, añadiendo que no podía comprender cómo era posible que con tantos años de trabajo no había podido cancelar la deuda con el dueño y desde entonces Juárez abolió los tormentos y azotes por decreto; -- mas no tomó medida alguna para evitar estas deudas de los obreros con sus dueños.

- Ahora cuando un obrero comete una falta, gracias a Juárez no se le dan azotes, pero se le rebaja un tercio o la mitad de su sueldo diario.

- Antes de la Constitución de Juárez no tenían derechos políticos; -- hoy los tienen ya, hasta el de votar, pero generalmente vota el capataz por todos. *

- La justicia en este país que, según se dice no puede de ninguna manera tolerar estafas, cuando se reclama a un campesino de una hacienda, se le prende y lo obligan a trabajar para pagar sus deudas con el

dueño o se le encarcela por estafador y se le castiga. *

- Es muy bonito que se les tolere a los acomodados que organicen una quiebra robando a todo el mundo, y no reclamarles, encarcelarlos y -- castigarles para que paguen a los acreedores con el capital que se ha yan guardado; pero declararse en quiebra un obrero que trabaja toda su vida y no puede pagar porque apenas si les dan sueldo, a éste se le encarcela o se le obliga a trabajar toda su vida para extinguir -- una deuda que, comparándola con su laboriosidad y miseria, se ve que de sobra la tiene pagada.

- A pesar de esto, reina la igualdad en México. El indio no puede tener propiedad, porque le es de todo punto imposible ahorrar un céntimo; por lo tanto no tiene derecho a la propiedad. En la práctica -- es esclavo moral y económicamente toda su vida, de su dueño, y por lo mismo no tiene derecho a la libertad. (18)

c) LA ACTITUD DE PROTESTA

- Por lo que se refiere a la situación de los trabajadores industriales, podemos mencionar lo siguiente:

- El periódico "La Abeja" en enero de 1875 decía entre otras cosas:

* Lic. Rosendo Rojas Coria.- Introducción al Estudio del Cooperativismo.-

(18) Las Cooperativas en la práctica.- de José María Curana

" Muchos hemos de trabajar, muchos y grandes e imperiosos son los deberes que tenemos que cumplir con esta madre común que se llama Patria, tiempo es ya de levantar valerosa cruzada contra el oscurantismo y contra la miseria que amenazan nuestras masas industriales. El periódico El Socialista, por su lado, publicó en 1878 la carta de un obrero intitulada "Nuestra Razón" que en su parte medular decía lo siguiente: "Hace 20 años que trabajo 22 horas diarias, la fatiga del día me proporciona un sueño profundo durante la noche; pero duermo sobre una cama y bajo un techo frágil, abrazado en el verano por el sol y abierto en el invierno por los rigores de la intemperie. Mi vida se reduce a trabajar para vivir, o dormir para trabajar y a comer para no morirme. Soy un "bruto", mis ropas están siempre desgarradas por la dureza de mi trabajo, sucias por el polvo que mi asidua tarea levanta y por el sudor que los esfuerzos de mis miembros endurecidos hacen brotar de mi frente. Mis manos encallecidas han adquirido una fuerza terrible, y mis pies cubiertos de lodo, se estampan sobre la tierra con pesada firmeza. Soy fuerte, veo pasar por delante de mis ojos magníficas carrozas, a mi alrededor se levantan soberbios palacios, el ruido de los festines y el estrépito de los banquetes llega incesantemente a mis oídos. Nubes de lujo y de placeres relampaguean sobre mi cabeza despertando en mis groseros sentidos, ardientes apetitos. Descubro un mundo de fausto y de gloria - cuyas doradas puertas no me es posible traspasar y apretando los puños me digo a mi mismo: "SOY UN MISERABLE" (19)

(19) Condensado del libro Introducción al Estudio del Cooperativismo del Lic. Rosendo Rojas Coria.

- Las ideas venidas de Europa, especialmente las socialistas, pronto prendieron en la mente de los artesanos y obreros mexicanos, quienes con el objeto de expandir sus ideas fundaron un periódico denominado "El Socialista", cuyo primer número apareció el 9 de julio de -- 1871 fijándose como responsables Juan de Mata Ribera, Manuel Chi -- bras, Carlos G. Rodríguez, entre otros, estableciéndose prácticamente todas las actividades sociales de la época, convergiendo todas -- en una idea: La de levantar el nivel cultural, moral y económico de las clases desvalidas. Por ello su colaboración amable y desinteresada era entusiasta.

- El rápido éxito de El Socialista alarmó en algunas ocasiones al gobierno federal, pues fue mal aconsejado por los capitalistas, que llegaron a ligar los sucesos de la organización obrero de México con los acontecimientos de la corra de París.

- Después de algunas investigaciones el Gobierno federal determinó -- que no habría peligro de que se alterara el orden público. Los capitalistas no se dieron por vencidos y trataron de ridiculizarlos, utilizando periódicos que se prestaron a ello y con frecuencia los obreros que suscribían a el "Socialista" eran privados del trabajo.

- Se cree fundamentalmente que las IDEAS COOPERATIVAS, vinieron des -- pués de 1867, fecha en que concluyó victoriosamente para México la --

guerra contra Francia. El libro que en México popularizó y divulgó - la existencia de las cooperativas europeas fue el de Fernando Garrido, escrito en París y publicado en él el 28 de mayo de 1864, y es sin lugar a dudas Fernando Garrido quien precisó el conocimiento del cooperativismo en México, y es él principalmente quien influyó de un modo decisivo en la manera de pensar de los primeros líderes obreros.

- Fernando Garrido desde su juventud fue un enamorado de la Reforma Social y Política de España; con frecuencia tomaba parte en la organización de los obreros y en los partidos políticos republicanos. -- Ello le valió ser encarcelado en diferentes ocasiones e incluso su destierro por haber simpatizado con los que pretendían derrocar a -- Isabel II.

- La propaganda en favor de que las sociedades mutualistas se - --- transformaran en SOCIEDADES COOPERATIVAS era intensa lo mismo en reuniones que en artículos periodísticos se hablaba sobre el tema. Inclusive Juan de Mata Ribera el 20 de Noviembre de 1872 con motivo -- del octavo aniversario de la Sociedad Mutualista del Ramo de Sastretería, al que asistió el Presidente de la República don Sebastián Lerdo de Tejada, pronunció un discurso en el cual pugnó una vez mas por su idea de que las mutualistas se transformaran en cooperativas.

- Según la doctrina son tres las clases o formas principales de cooperativas a saber: *

1.- De consumo

2.- De crédito

3.- De producción

- Mi estudio se basa en la cooperativa de producción pesquera en México. Esta clase de cooperativa aparece primero como una posibilidad legal, y mucho mas tarde como forma de organización económica.

- Es lícito afirmar que no fue en respuesta a un reclamo de necesidades sociales como se influyeron en el libro segundo del Código de Comercio de 1889, las sociedades cooperativas de producción pesquera -- su inclusión obedeció mas bien a un afán de limitar legislaciones extranjeras, trasplantándoles íntegramente a nuestro país, aún muy -- propio del espíritu de la época y puede considerarse como alarde de -- técnica teórica legislativa realizada por los autores del Código. *

- Encontramos en el Código de Comercio promulgado en México en 1889- que ya mencionaba las cooperativas y por lo tanto nacía la posibilidad de la PRODUCCION PESQUERA, incluyéndola en la parte de su articulado debido a la influencia de la legislación española de 1885. *

*Salvador M. Elías.- Las Sociedades de Capital Variable. Facultad de Derecho.-

*Carlos Alberto Almoní. La Nueva Ley de Cooperativas. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Argentina 1975.

- En dicho código se le imprimía a las cooperativas características y modalidades diversas de las que en la actualidad tiene y de las -- que norman el principio cooperativista, ya que en realidad, la definición de cooperativa era tan vaga que podía ser definida como una-- sociedad anónima.

- Años después en la Constitución Política de 1917 en su artículo -- 28 aparece ya el nombre de Sociedad Cooperativa lo que significa un desarrollo de suma importancia. Toda vez que al contemplar la Cons-- titución, se situaba dentro del plano de importancia que mundialmen-- te ya tenía el cooperativismo, aclarando que eran contadas las cons-- tituciones que la regulaban. *

- Ya para 1927 el 10 de febrero aparece la primera Ley General de So ciedades Cooperativas en México, y por lo tanto dando lugar a la -- creación de la primera Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.

- Se dice que esta ley fue inspiración que de un viaje al viejo con-- tinente tuvo el entonces Presidente de la República Don Plutarco -- Elías Calles.

- Esta ley tuvo el mérito de legislar en forma específica sobre coo-- perativas. Y es con el Presidente Don Abelardo L. Rodríguez donde se

* Carlos Alberto Almoní. La Nueva Ley de Cooperativas. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Argentina 1975.

hace la distinción de SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, creándose se por lo tanto, la primera cooperativa de producción pesquera, estipulándose el no permitir que dentro de una cooperativa de producción pesquera existieran asalariados toda vez que atenta en contra de uno de los principios fundamentales del cooperativismo. Se establecen -- las bases para organizar Secciones de Ahorro, de crédito y de previsión social y sustentaba las bases con claridad sobre la repartición de rendimientos en proporción al monto de las operaciones de consumo conforme al trabajo realizado.

- El Gobierno Federal estimuló el desarrollo de esta clase de cooperativa a través de franquicias fiscales, dándole ingerencia a la autoridad para que vigilara el funcionamiento de las cooperativas, facultando a la Secretaría de la Economía Nacional para su vigilancia.

Esta ley de 1933, establecía entre otras cosas que:

- 1.- El régimen de responsabilidad sería limitado o ilimitado de sus socios.
- 2.- La sociedad cooperativa de producción pesquera deberá ser por regla general de responsabilidad limitada.
- 3.- Agregarán a su denominación la expresión de ser de responsabilidad limitada o ilimitada.

- Con el número de registro oficial de la Cooperativa en la Secreta-

ría de la Economía Nacional.

4.- El capital social estará representado por certificados de aportación, los cuales serán nominativos e indivisibles.

5.- Ninguna sociedad cooperativa de producción pesquera podrá constituirse ni funcionar con un número de miembros inferior a diez.

6.- Cuando las bases constitutivas establezcan cuotas de ingreso, no podrán ser éstas elevadas a título de compensación por las reservas -- sociales o por cualquier otro motivo.

7.- Los miembros no tendrán derecho individual sobre el fondo de reserva.

8.- Cada miembro tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de certificado de aportación que haya suscrito o que posea.

9.- Este tipo de cooperativa podrá tener asalariados para el desempeño de sus trabajos con la condición ineludible de aceptarlos como -- miembros si prestan sus servicios durante seis meses.

- En estos casos, el ingreso de los nuevos socios será sometido a la consideración de la primera asamblea general que se celebre después de la admisión provisional.

Las diferencias de percepción se aplicarán al pago de certificados de aportación de los nuevos socios; y si los trabajadores no llegan a ingresar a la sociedad, las diferencias de percepción se aplicarán al -- fondo de reserva. Aclarando que quedaban exceptuadas de esta disposición los gerentes o empleados técnicos que no tengan intereses homogé-

neos con el resto de los agremiados.

10.- Las sociedades cooperativas de producción pesquera, las federaciones y confederaciones, podrán constituirse por medio de acta, en la cual insertarán íntegramente el texto de sus bases constitutivas.- A su elección los fundadores deberán firmar esta acta ante autoridad municipal del domicilio, el Juez del ramo civil o bien ante notario público o corredor titulado.

11.- Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa de producción pesquera, solo podrán modificarse por asamblea dictada expresamente para ese objeto y en la cual estarán presentes las dos terceras partes. Si no se reúne este número de socios, se convocará por segunda vez, y si tampoco se reúnen las dos terceras partes se hará tercera citación y se podrá celebrar la asamblea con la asistencia de la mayoría de los socios.

Las modificaciones a las bases constitutivas deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional para la inscripción en el registro correspondiente.

12.- La iniciación de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

I.- La Asamblea General

II.- El Consejo de Administración

III.- El Consejo de Vigilancia

13.- La asamblea general es la autoridad suprema en estas sociedades -- a las cuales representa. Sus acuerdos obligan a todos sus socios au-- sentes o presentes, siempre que se hubieren tomado en la forma establecida por las bases constitutivas.

- Estos fueron los principales artículos que rigió esta ley, la cual tuvo su reglamento que consignaba avances muy importantes en la regulación de las cooperativas de esta especie, como ejemplo, el artículo primero en el cual se mencionaban los requisitos que debía contener el acta constitutiva, requisitos en realidad muy interesantes y que se acercan casi en su totalidad a los principios del cooperativismo.

- En el capítulo sexto se señalaban las características de este tipo de cooperativa y por último señalaba lo referente a las federaciones y confederaciones, a la vigilancia oficial y a las sanciones.

- El General Lázaro Cárdenas al promulgar en 1838 la Ley General de Sociedades Cooperativas vió en esta una solución para que el Estado Mexicano aliviara sus graves deficiencias, impulsado fundamentalmente en el cooperativismo; tanto consideró la idea del cooperativismo que en sus discursos de campaña luchó y habló constantemente por la restructuración de este ideal.

- En seguida se propagó por todo el país la promulgación de la ley -

de 1938, dando la oportunidad a la creación de este tipo de cooperativas.

- Y es sin lugar a dudas la aportación de la idea de que estuvieran formadas única y exclusivamente por personas que aportaran su trabajo personal, y es también cierto que el darle demasiada intervención a la autoridad en los asuntos internos de la cooperativa, restringiendo la soberanía a sus asambleas, fue su error mas grande.

* En la exposición de motivos de esta ley, principia con la definición general de las sociedades cooperativas y lo relacionado a su:

- a) Constitución
- b) Funcionamiento
- c) Administración
- d) Su capital
- e) Fondos sociales
- f) Disolución y liquidación

- En el título siguiente trató sobre las cooperativas de consumo, de intervención oficial, de participación estatal y lo mas importante en este capítulo trató sobre las cooperativas de producción, materia de nuestro estudio.

- El título subsecuente se refirió principalmente sobre la constitu-

* Lic. Rosendo Rojas Coria.

ción y forma de regirse de las federaciones y confederaciones nacionales cooperativas.

- El capítulo cuarto se refiere a los impuestos, franquicias y producción de los organismos cooperativos. Y por último se refirió a las reglas que se refieren a la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación.

CAPITULO IV

" LA ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA COMO UN PROBLEMA FUNDAMENTAL EN LA ACTUALIDAD MEXICANA "

A) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Comenzaré diciendo que no es necesario adentrarse o bien profundizar la imperiosa necesidad de una reforma legislativa, que lleve a la industria pesquera por los causes adecuados para su natural desarrollo y desenvolvimiento.

- Por esta adecuación normativa a la realidad, solo tendrá solución si se determinan con exactitud inequívoca las causas que dan origen a este problema.

- La concesión de autorizaciones privilegiadas con derechos de exclusividad, trastoca evidentemente las condiciones normales de la explo-
tación, principalmente del camarón; habida cuenta de las circunstancias esenciales que informan a una empresa de esta magnitud.

- Tratándose de disposiciones legislativas, es incuestionable que -- las situaciones de hecho y de derecho por ellas creadas, se encuentran supeditadas a la satisfacción de determinados requisitos de forma y fondo prescritas por reglas fundamentales cuya observancia es -
obligatoria.

- Es de todos sabido que en los países organizados bajo un régimen -- constitucional es precisamente la carta fundamental la que señala, -- en términos generales, los principios rectores que norman el funcionamiento del órgano legislativo, procurándose con ello, que las leyes -- por este poder emitidas, realicen los propósitos elementales de justicia y equidad buscados por el constituyente.

- Asimismo nuestro pacto federal estatuye con especial relevancia, -- una serie de derechos fundamentales inherentes al gobernado, cuyo respeto y custodia se convierten en verdadero mandamiento a los distintos sectores del poder público de tal manera que su violación, por un acto de autoridad, lleva implícito un atentado a la Constitución misma.

- Por la importante participación de sus funciones en la vida del país, el Poder Legislativo encuentra el desarrollo de su actividad, señalando o limitando por todos estos derechos elementales cuya transgresión le está vedada so pena de incurrir en violaciones constitucionales que viciarían el contenido mismo de sus disposiciones.

- En el orden de ideas y en atención a que la Ley de Pesca estatuye -- un régimen especial para los detentadores de concesiones con derechos de exclusividad, cabe examinar si los señalados por el artículo 35 se adecúan a las prescripciones constitucionales de carácter general, que determinan la existencia y validez formal de toda norma jurídica. El -

resultado de este exámen señalará la verdadera situación legal de la industria frente a la actividad del poder público, permitiendo, por consiguiente, elaborar una solución concreta para los graves problemas que se han originado y que, ya se ha indicado, no tienen otra causa que la falta de una reglamentación legislativa idónea.

B) CARACTERES EN LA PESCA DEL CAMARON COMO -
PRINCIPAL FUENTE DE LAS COOPERATIVAS DE -
PRODUCCION PESQUERA

- Una vez planteado el problema en general en el inciso anterior, nos profundizaremos ahora sí, a tratar el principal sustento de toda cooperativa pesquera.

- Los vastos litorales que nuestro país posee, constituyen un patrimonio cuyo valor es insospechable. La riqueza que el mar ofrece al hombre se presenta hoy en día rodeada todavía del misterio que suscita la ignorancia de lo desconocido. A medida que el mundo se moderniza, la naturaleza retrocede para dar lugar al ingenio creador del hombre, -- que con tenaz paciencia busca y encuentra los medios eficaces para extender su campo de actividad. A ese empuje de progreso, que dá al -- hombre el toque divino de lo superior no ha valido lo inhóspito y difícil del medio acuático.

- La historia del hombre está vinculada estrechamente con el adelanto logrado sobre los obstáculos naturales del mar, y mas de una vez su -- trayectoria se ha convulsionado gracias al conocimiento y a las con -

quistas de sus vastas extensiones.

- A diferencia de otras naciones México no ha explotado la riqueza -- que baña sus costas, la fertilidad de sus campos y lo pródigo del--- subsuelo han desviado por generaciones, su esfuerzo y atención. El -- mar en nuestro medio no ha sido otra cosa que inagotable fuente de -- alimento para los pueblos ribereños que por una u otra causa, se en-- contraban impedidos para dedicarse a la agricultura, el comercio o -- la minería. En la actualidad, se abren para nuestro país fantásticas-- perspectivas de explotación marítima, que tendrán necesariamente como consecuencia el establecimiento de industrias extractivas de incalculable valor. En el presente, la pesca del camarón, constituye sin lugar a dudas la más importante.

- La explotación moderna de la pesca del camarón se inició, aproximadamente, en el año de 1920. En ese tiempo operaban en aguas territo-- riales mexicanas grupos de pescadores estadounidenses, cuya falta de medios adecuados para la conservación del producto principalmente, -- llevaron al fracaso a este primer intento de pesca comercial.

- Posteriormente, hacia el año de 1930, se realizaron nuevos esfuer-- zos tendientes a la captura del camarón. Para este efecto, una empre-- sa norteamericana, empleando embarcaciones pesqueras cercanas de -- Guaymas, Sonora y Topolobampo, Sinaloa, logró surtir del crustáceo -- los mercados del sur de los Estados Unidos transportándolo en estado-

fresco por medio de ferrocarril.

- En 1934, compañías japonesas iniciaron la pesca en circunstancias -
mas favorables con el auxilio de barcos, congeladoras y modernas em -
barcaciones, realizando estudios oceanográficos y de biología marina,
tanto en el oceano pacffico como en el Golfo de México y el Mar Cari -
be.

- En 1940, el gobierno federal comprendiendo la importancia de la in -
cipiente industria, promovió la explotación de la pesca por capitales
mexicanos, lo que dió como resultado el establecimiento, en el puerto
de Guaymas, Son., de la primera planta congeladora y empacadora de ca
marón.

- En el Golfo de México, las actividades pesqueras comenzaron a reali -
zarse en 1945, siendo el principal centro de explotación Ciudad del -
Garmen, Campeche.

* - El desarrollo de la industria pesquera del camarón se ha manifes -
tado en mayores proporciones en el litoral del pacífico, debido a la
abundancia del crustáceo y a la extensión de las áreas de pesca, que
comprenden los Estados de: Baja California, Sinaloa, Sonora, Nayarit -
y Oaxaca. En el Golfo de México, por el contrario, sólo en las costas
del Estado de Campeche se localizan centros importantes de explota --
ción camaronera. A pesar de la corta edad de la industria, ésta ha al

canzado magnitudes verdaderamente colosales. Para tener una idea de -
ello, basta considerar que en ambos litorales operan un total de - -
2800 embarcaciones dedicadas a la pesca de camarón de las cuales - -
2000 pertenecen a la zona pesquera del pacífico y 800 a las del Golfo
de México; tomando en cuenta que el valor de cada embarcación es apro
ximadamente de cincuenta millones, es posible apreciar la cuantía de-
las inversiones realizadas en la industria, a las que habría que agre
gar las efectuadas en la instalación de plantas congeladoras y equipo
necesario para la exportación del producto.

- Es por ello que la pesca del camarón ha llegado a ser la cuarta in-
dustria nacional en materia de importación de divisas.

- En el año de 1962, se exportaron a los Estados Unidos un total de -
33,892.525 kilogramos de camarón con un valor de 560,461,412.50 y en
1985 se logró exportar un total de quince mil toneladas con un valor
de cinco mil millones de pesos lo que significa un aumento de 1000%-
en el lapso de 23 años.

- En rigor, es posible señalar como elementos básicos de la indus -
tria pesquera del camarón, a los armadores y a las plantas congela--
doras y empacadoras. A estos podría agregarse los mercados de consu-
mo de los Estados Unidos, toda vez que el objeto necesario de la pes

* Es la persona que con capacidad legal y siendo o no propietario --
del buque, lo explota a nombre y por cuenta propia. de le--
gislación marítima. Madrid 1958.

* Los armadores de derecho ya no existen, pues se incorporó toda la
flota camaronera a las sociedades cooperativas en 1980.

ca lo constituye la exportación del producto hacia dichos mercados, - en virtud de la cuantiosa demanda de camarón que en ellas existe y - del elevado costo de producción, que pone al crustáceo fuera del alcance del mercado nacional.

- Mediante la intervención de los dos primeros factores o elementos - antes citados, es como se realiza el proceso de pesca propiamente -- dicha. Las plantas congeladoras únicamente proporcionan al producto - de la pesca el tratamiento o beneficio industrial necesario para su - venta.

- Por la disposición expresa del artículo 35 de la Ley de Pesca, só - lamente las sociedades cooperativas pueden dedicarse a la pesca del - camarón.

- Dichas sociedades agrupan a los pescadores de la localidad, es - decir al elemento humano del proceso de pesca, pero carecen en su ma - yoría de los medios económicos necesarios para dedicarse a la pesca - por sí mismos. Ahora bien, en virtud del precepto legal antes cita - do, los armadores o propietarios de embarcaciones se encuentran im - posibilidadados jurídicamente para realizar actividades de pesca libre - mente, por lo cual, y por el objeto de salvar el obstáculo legal, -- contratan con las cooperativas las cuales proporcionan la tripula -- ción adecuada para la embarcación obligándose el armador, por su par - te a facilitar ésta y el capital indispensable para las actividades-

pesqueras. *

- Una vez realizado dicho contrato, armador y cooperativa están en posibilidad de dedicarse a la pesca del camarón. (Haciendo la aclaración que hasta 1980 se le permitió al armador). Cada embarcación pesquera posee una tripulación compuesta de siete hombres, y se dedica a la captura del camarón durante un lapso que oscila entre los 10 y los 15 días. Cumplida su tarea regresa a puerto, donde es descargado y trasladado el producto a las plantas congeladoras para recibir el proceso industrial que lo pondrá en condiciones de ser exportado.

- La tarea de la planta congeladora consiste en seleccionar, congelar y empaquetar el camarón fresco y descabezado que el armador le entrega. La selección se verifica atendiendo a las dimensiones, color y estado de conservación del producto, características que determinan el precio del crustáceo en el mercado extranjero.

- Las plantas congeladoras cobran al armador una cuota por cada tonelada que es procesada o maquilada, precio que comprende el beneficio arriba apuntado, el recipiente que comprende el producto, así como el transporte del mismo a los centros de distribución en la frontera con los Estados Unidos.

- En algunos casos, la planta congeladora posee sus propias embarcaciones pesqueras, que al mismo tiempo que le proporcionan ingresos -

* La naturaleza y características de este contrato se consignan en el capítulo siguiente.

marginales a su función normal, constituye una fuente constante de materia prima para sus actividades de beneficio industrial del producto de la pesca.

- De los datos anteriores se desprende la importancia que como fuente constante de materia prima para sus actividades de beneficio industrial del producto de la pesca.

- De los datos anteriores se desprende la importancia que como fuente de trabajo tiene la industria pesquera. El número de personas que intervienen en las diferentes fases de que ella está compuesta es en verdad muy elevado.

En los grandes centros pesqueros como son Guaymas, Mazatlán y Salina-Cruz, cuya flota se compone en promedio de 2000 embarcaciones en cada puerto, una gran parte de la población está formada por familias cuyos ingresos provienen de sus actividades dentro de la industria pesquera. Por otra parte, la pesca da lugar a la creación de innumerables industrias derivadas tales como la del acero, construcción y reparación de barcos pesqueros, fabricación de redes y cordel, implementos de ferretería, elaboración de hielo y de productos alimenticios.

- Es decir, la industria de la pesca del camarón no solo constituye un importante factor económico por sí sola, sino que proporciona los elementos necesarios para la existencia de actividades conexas, lo que permite que el derrame de circulante que de ello resulta, benefi-

cie a un núcleo de población cada vez mayor, según se incrementa el adelanto de la industria pesquera,

- El aspecto industrial que mas desarrollo ha alcanzado como resultado de las actividades de la pesca del camarón, ha sido la construcción y reparación de embarcaciones pesqueras. El gobierno federal, comprendiendo la importancia de la posibilidad de fabricar en México los barcos que la naciente industria pesquera requería, fomentó por medio de exenciones fiscales, subsidios y financiamientos, el establecimiento de industrias de este tipo que en la actualidad han suprimido casi en su totalidad, la fuga de divisas que por este concepto saliera al extranjero y lo que es mejor, han dado lugar a la creación de importantes centros de trabajo, así como el adelanto técnico alcanzado, que ha multiplicado el establecimiento de esta clase de industrias de transformación.

- En este orden de ideas, la importancia de la industria de la pesca del camarón, está integrada por los siguientes elementos:

I.- Como industria de grandes proporciones que pone en movimiento el capital inactivo.

II.- Como industria importadora de divisas, gracias al considerable volumen de exportaciones de producto.

III.- Como grandes centros de exportación, toda vez que la industria está compuesta por un gran número de plazas en las que se realizan actividades pesqueras, y por las distintas fases a que está sujeta la producción:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- a) pesca
- b) congelación
- c) empaque
- d) exportación

IV.- Como causa de la creación y funcionamiento de industrias afines, así como factor en la promoción de actividades comerciales de diversa índole, como son las bancarias, de seguro y en general, de toda clase de operaciones mercantiles.

- A este respecto cabe indicar, que debido precisamente a las circunstancias que en este estudio se analizaron, la industria pesquera ha detenido su acelerado desarrollo, la iniciativa privada, como resultado de los problemas que la pesca ha encontrado en los últimos años, ha suspendido las inversiones necesarias para su crecimiento. El sistema de ayuda gubernamental que en otros países ha sido el factor determinante en el desenvolvimiento industria en materia de pesca; en México no ha tenido lugar; por el contrario, en nuestro país la empresa privada ha luchado prácticamente abandonada a sus propios recursos contra los obstáculos naturales que esta actividad presenta, a los que deben sumarse las dificultades que con buena o mala intención, no es el caso juzgarlo, las autoridades han colocado en el camino de esta importante industria. Sin proceder al exámen de las bondades o defectos del intervencionismo estatal y sólomente atendiendo a los resultados que en este caso particular se han producido, es posible afirmar a priori, que la intervención del estado en la industria de -

la pesca del camarón, no ha tenido otra consecuencia que fomentar la natural división entre el capital y el trabajo, y la erección de las barreras al correcto desenvolvimiento de la industria, en vez de una acción tutelar adecuada para el cuidado de los intereses que el estado considera mas delicados, pero siempre mediante una reglamentación que tomara en consideración los diferentes aspectos y circunstancias especiales de la actividad a regir, tendiente todo ello a evitar que las normas que han de aplicarse produzcan resultados negativos o nocivos como en el presente caso.

C) RELACIONES JURIDICAS QUE NORMAN LA INDUSTRIA DE LA PESCA DEL CAMARON.

- Como consecuencia de la falta de explotación de los recursos pesqueros a través de nuestra historia, no fue sino a finales del siglo pasado cuando se realizaron los primeros intentos legislativos sobre esta actividad. Las primeras disposiciones fueron dictadas como resultado accesorio de la legislación sobre aguas y mares, sin que se diera lugar, todavía, a normas especiales sobre la materia de pesca, precisamente a causa de la poca importancia que revestía entonces dicha fuente de producción.

- La ley sobre Vías Generales de Comunicación de 5 de junio de 1888, atribuye de motu proprio al congreso federal, la facultad de reglamentar la pesca, el buceo de perlas y el uso y aprovechamiento de las mismas en los mares territoriales.

- Posteriormente se expide la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos y Aguas Baldíos y Nacionales, de 10. de octubre de 1894 que contiene en su capítulo IV, normas destinadas a la pesca.

- La primera Ley sobre aprovechamiento de aguas de 13 de diciembre de 1910, consigna en la fracción segunda de su artículo IV que corresponde al poder ejecutivo de la Federación, la expedición de reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas, disposición que se encuentra repetida en las leyes de aguas posteriores, de 6 de agosto de 1929 y la vigente de 30 de agosto de 1934.

- Sobre pesca directamente la primera disposición es el Acuerdo Presidencial de 20 de noviembre de 1918, que establece los requisitos necesarios para la explotación de productos existentes en aguas de propiedad nacional. En realidad solo contiene algunas reglas que debían regir mientras se expedían las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional. La explotación y aprovechamiento de la pesca solo podía hacerse mediante concesión o permiso, señalándose que tendrían preferencia para la obtención de aquéllas y de éstos, quienes compraban derechos adquiridos con anterioridad en determinadas aguas.

- Este acuerdo fue substituído por el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana, de 28 de noviembre de 1923, que ya contiene una ordenación bastante completa.

- La primera Ley de Pesca se expidió el 26 de enero de 1925 complementando

tada por sus reglamentos de 21 de enero de 1926 y 17 de febrero de -- 1927; esta ley fue substituída por la Ley de Pesca de 26 de agosto - de 1932, que motivó un nuevo reglamento de 20 de enero de 1933.

- Posteriormente se dictó una Nueva Ley de Pesca de aplicación especial para las aguas territoriales mexicanas del Océano Pacífico y - Golfo de California, de 26 de diciembre de 1938, que en realidad regula únicamente la pesca realizada por extranjeros, así como la deportiva de esa región del país.

- El 31 de diciembre de 1947, se publicó la tercera Ley de Pesca, -- también llamada Ley Alemán, que fue abrogada por la Ley vigente de - 31 de diciembre de 1949, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 1950. Esta Ley no posee reglamento, por lo que continúa en vigor el de 20 de enero de 1933, en lo que sus disposiciones no contrarían a la Ley actual.

Antes de proceder al estudio de la Ley vigente, es conveniente examinar la competencia del Congreso Federal para legislar en materia de pesca, en atención a que este análisis reviste la importancia de una cuestión previa, indispensable para una exposición congruente y metódica del tema a desarrollar, independientemente de la utilidad - - práctica que su estudio contiene como un dato mas para la comprensión del problema.

Tradicionalmente se ha considerado que la actividad legislativa del-

Congreso Federal en lo relativo a pesca, se ha desarrollado en uso de facultades implícitas, en aplicación de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, toda vez que en este artículo no se concede, aparentemente, facultad expresa para que el Poder Legislativo Federal expida las normas necesarias para la reglamentación de la materia que nos ocupa. En razón de ello, los ordenamientos que hasta la fecha se han dictado, no contienen mención alguna sobre la base legal en la que descansa la facultad en cuya función se legisla y sólo se indica, como sucede en el artículo 10. de la Ley actual,-- que la materia de pesca es de la exclusiva jurisdicción federal.

_ En una secuencia lógica, para establecer, en materias de facultades legislativas, la existencia de una facultad implícita, es condición indispensable examinar previamente si las facultades que en forma expresa concede la Constitución, no se contiene la de legislar -- en la materia objeto de estudio y sólo agotado este análisis, podrá existir la posibilidad de encontrarnos frente a una facultad implícita.

- Refiriéndonos a las diversas clases de facultades de las Cámaras Federales, señala Tena Ramírez: Facultades del Congreso de la Unión. Son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de -- las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades-

del Congreso de la Unión están reunidas, en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el artículo 73, pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase. (1)

- De acuerdo con este razonamiento y toda vez que de la lectura del artículo 73 no se desprende la facultad buscada, es necesario acudir a otros artículos constitucionales, en pos de una facultad expresa -- que excluya la posibilidad de recurrir a las facultades implícitas.

Considerando que la pesca es eminentemente una actividad de explotación y aprovechamiento, debemos ocurrir, obviamente al artículo 27 -- Constitucional ya que es este precepto el que regula actividades de este tipo, en relación con los recursos naturales de nuestro país.

- En este orden de ideas, el artículo 27 constitucional dispone en su párrafo tercero: LA NACION tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACION, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

- De este párrafo del precepto en examen, podemos concluir que dentro de los elementos naturales susceptibles de apropiación es posible incluir aquellos recursos naturales que constituyen el objeto directo -

(1) Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano.-

de la pesca y cuyo aprovechamiento, según la declaración del propio precepto, está sujeto a las disposiciones que la Nación dicte.

Ahora bien, el artículo en cuestión se refiere a la Nación como detentadora del derecho de regular dicho aprovechamiento y no es posible suponer el término Nación, como equivalente o sinónimo del vocablo -- Federación o Gobierno Central. En efecto, por Nación debemos entender la entidad sociológica y jurídica compuesta en nuestro país, por el núcleo que forman la Federación y todas y cada una de las entidades Federativas; es decir, en México, la palabra Nación en el término en que la usa la Constitución, significa la unidad política que nuestro país representa, no solo un aspecto de ella, como es la Federación.

Por estas consideraciones, no es posible señalar este tercer párrafo del artículo 27, como el fundamento de la facultad Federal para legislar en materia de pesca; y estos mismos razonamientos son aplicados a los párrafos cuarto y quinto del mismo precepto, cuya redacción puede interpretarse como la base de la facultad legislativa en estudio. Señala el párrafo cuarto en su parte inicial: Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas... y a continuación, en el párrafo quinto se expone: Son de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marítimas interiores.

De los dos párrafos transcritos se desprende, en primer lugar, que -- las aguas de los mares territoriales, que constituyen el medio en el cual se localizan los organismos materia de la pesca, son punto de estudio por parte de la Constitución; y en segundo, que los recursos naturales del país, entre los cuales se encuentran aquellos que son objeto de la explotación pesquera, también son regulados por nuestra -- Constitución, restando solo la determinación de la competencia que fa culte al Poder Legislativo, sea Federal, sea Local, para reglamentar dicha actividad.

Esta indicación la encontramos consignada expresamente en el párrafo sexto del propio artículo 27 Constitucional, que literalmente establece: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el do minio de la Nación es inalienable e imprescriptible.... LA EXPLOTA -- CION, EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DE QUE SE TRATA, POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRAN REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIONES -- OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDI CIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

Es decir, la Constitución Federal, expresamente está encomendada al Poder Ejecutivo Federal, la expedición de autorizaciones o permisos a personas físicas o morales, para explotar los recursos naturales señalados en el contexto del artículo 27, entre los que se encuentran -- aquellos que están contenidos en las aguas de jurisdicción nacional y

que constituyen el objeto lógico de la pesca.

Estas autorizaciones y permisos, se expedirán conforme a las reglas-- y condiciones que establezcan las leyes dictadas por el Poder Legisla-- tivo Federal, ya que federal es el órgano a quien la Constitución con-- fiere la facultad, y sería absurdo suponer una facultad delegada al -- Ejecutivo Federal, cuya reglamentación estuviera a cargo de las legis-- laturas de los Estados.

Por esta razón se encuentra consignada la fracción XVII, del artículo-- 73 de la Constitución Federal, la facultad correlativa de esta declara-- ción del artículo 27, al señalarse: El Congreso tiene facultad: Frac-- ción XVII: Para dictar Leyes sobre vías generales de comunicación, y -- sobre postas y correos, PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL USO Y APROVECHA -- MIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL.

En esta forma, entre las facultades que el artículo 73 establece para-- el Congreso de la Unión, se consigna la de Legislar sobre la forma co-- mo deben llevarse a efecto las concesiones y permisos que el Ejecutivo Federal otorgue, para el uso o aprovechamiento de aquellos recursos -- naturales que la propia Constitución ha determinado que sean de juris-- dicción federal, encontrándonos, pues; claramente, ante una facultad -- expresa que autoriza al Poder Legislativo Federal, para emitir normas-- relativas a la materia en cuestión resultando así innecesario hablar-- de facultades implícitas para justificar la intervención Federal en lo

relativo a la pesca.

Una vez dilucidada esta cuestión previa, es posible proceder al exámen de la Ley de Pesca en vigor.

El objeto de esta ley se encuentra consignado en su artículo 2o. que a la letra dice: Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y -- la explotación de los recursos naturales obtenibles mediante la misma, a fin de lograr un máximo aprovechamiento sin perjuicio de la necesaria conservación y de la protección de las especies útiles.

En el artículo 5o., se establece el ámbito de validez de la Ley, cuando se indica: La pesca estará sujeta a las disposiciones de la presente Ley: Cuando se efectúe en aguas interiores de jurisdicción federal, en aguas territoriales mediante el empleo de barcos de bandera mexicana, y cuando se realice de conformidad con el capítulo cuarto de este mismo ordenamiento. *

El derecho a la explotación de los recursos naturales existentes en aguas de la nación y aprovechables mediante la pesca, sólo se reconoce por disposición expresa del artículo 6o. de la ley a exámen, a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades mexicanas constituidas de acuerdo con las leyes del país. Los extranjeros podrán obtener permiso para dedicarse a la pesca, siempre y cuando se satisfagan los re

*El capítulo IV se refiere a la pesca en el mar territorial destinada directa y exclusivamente al exterior.

quisitos establecidos en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Es conveniente, que en este artículo debería incluirse a los mexicanos por naturalización, entre las personas físicas con derecho a la explotación de los recursos naturales por medio de la pesca, en atención a que esta omisión vicia el precepto de inconstitucionalidad, habida - - cuenta que el artículo 27 constitucional, que establece las limitaciones a la adquisición de derechos sobre tierras, aguas y concesiones, - expresamente otorga a dichas personas la facultad de ser sujeto a los derechos enunciados. Considerando que una Ley secundaria no puede restringir los derechos individuales que el pacto Federal establece, debemos concluir que la omisión restrictiva en que incurre la Ley de Pesca, pugna con la disposición Constitucional señalada.

En atención al fin con que se ejecuta la pesca, la Ley clasifica en: - pesca de consumo doméstico, pesca de explotación, pesca de carácter - científico, pesca deportiva.

Para los efectos del presente estudio, interesa solamente examinar la pesca de explotación, que la ley define como: Aquélla que se efectúa por particulares o por sociedades mercantiles con fines de lucro, o - por Sociedades Cooperativas de Productores.

El artículo 21 de la Ley, prescribe que para dedicarse a la pesca de explotación, se requiere autorización expresa de la Secretaría de Pes

21	Jefe de Unidad	5
	Srio. Particular	1
	Gerente de Area	4
	Gerente General	1
	Director General	1

4.2.2. ORGANIZACION

La responsabilidad del Análisis y Valuación de Puestos recae en la Gerencia de Administración, con el apoyo directo del Departamento de Recursos Humanos; 1 coordinador y 5 analistas, además de la participación individual del personal que labora en esta institución.

4.2.3. DETERMINACION DE LOS FACTORES Y SUBFACTORES.

La palabra factor significa una parte que sirve para formar, componer o constituir algo, la parte -- componente de un todo.

Pero el término factor en la Valuación de Pues-

ca, en forma de concesión o permiso. De concesión cuando la naturaleza de las actividades por realizar, o la cuantía de las inversiones, se requiera un término de más de dos años para el desarrollo fructífero de la empresa explotadora de la pesca; o bien cuando se trate de explotación de especies arraigadas, o de especies sedentarias que viven agrupadas formando núcleos separados unos de otros, autorizadas a pescadores que en forma colectiva efectúen la pesca. *

La autorización tendrá la forma de permiso, en los demás casos en que la pesca se realice fuera de los supuestos establecidos para la concesión.

Este requisito que la ley señala, o sea la obtención de concesión o permiso para estar en posibilidad de dedicarse a la pesca de explotación, se origina en una evidente razón de orden práctico la protección de las especies objeto de pesquerías, así como la necesidad de poseer un control técnico y científico adecuado para realizar un aprovechamiento máximo, sin detrimento de la conservación de dichas especies.-- De la misma índole son las prohibiciones o restricciones que la propia Ley establece, en lo referente a épocas y zonas de veda, cualidades y condiciones de los implementos o utensilios de pesca, al igual que la enumeración de las diferentes especies cuya apropiación no se autoriza.

* De acuerdo con la ley de administración pública federal, la expedición de contratos, concesiones y permisos de explotación

tiene un significado especial; aquí la palabra característica que significa, cualidad o propiedad que distingue a una persona o cosa, es sustituida por factor, así mismo tomando en cuenta que el objeto de una valuación es calificar al puesto, mas no a la persona, ya que si no se hiciera ésta aclaración los resultados no serían precisos . ni equitativos.

El Comité Valuador de PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS, que esta integrado por 4 funcionarios y un representante del sindicato, ha elaborado una lista de factores de los cuales una vez que sean analizados y discutidos, tomarán una decisión respecto a los factores que cumplan con las características para medir los puestos de ésta organización.

Una vez realizado este análisis se ha llegado a la conclusión de que los factores que se tomarán en cuenta para efectos de la valuación serán:

APTITUDES: Lo que debe poseer el trabajador, además de la que deberá adquirir.

Inútil es señalar la importancia que revisten estas facultades otorgadas en ocasiones discrecionalmente, a la administración pública. Solo a través de estudios científicos especializados es factible determinar las posibilidades o condiciones de pesca de las diferentes especies -- y zonas pesqueras, cuya aplicación en la práctica solo puede llevarse a cabo mediante una reglamentación legislativa que traduzca los resultados de los estudios efectuados, en disposiciones normativas de aplicación y observancia general, cuya violación se sancione adecuadamente por las autoridades competentes.

En rigor, no sería aventurado afirmar que la necesidad de esta reglamentación de las condiciones de pesca, constituye el principal fundamento para otorgar al Gobierno Federal, la facultad para legislar en esta materia, si consideramos las dificultades que presentaría dicha reglamentación, si cada entidad federativa tomara parte en ella, especialmente en cuanto las especies objeto de la pesca no se encuentran en zonas fijas y determinadas, además de que las facilidades para el estudio y vigilancia de las actividades pesqueras son mayores si la -- jurisdicción se atribuye a la Federación y no a los Estados.

Entre las restricciones mencionadas en párrafos anteriores la Ley de Pesca establece, en determinados casos, derechos de exclusividad en favor de personas morales cuya estructura, elementos las integran o fines que persiguen, merecen a juicio de la Ley, un tratamiento o privilegio especial, que proporcionan medios idóneos para la realización de

su objeto social.

Estas sociedades, favorecidas con concesiones especiales, son las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, a quienes el capítulo III de la Ley en estudio, otorga los referidos derechos de exclusividad.

Para otorgar estas concesiones de exclusividad, la Ley requiere que las sociedades a que se ha hecho mención, satisfagan los siguientes requisitos: a) estar constituidas de acuerdo con la Ley General de -- Sociedades Cooperativas, b) que cuando menos un 60% de sus socios tengan la calidad de pescadores de oficios regionales ribereños.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, dispone en sus artículos 10. y 56, lo siguiente:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a 10.

IV.- Tener capital variable y duración indefinida,

V.- Conceder a cada socio un voto,

VI.- No perseguir fines de lucro,

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados -- mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la -- sociedad, en las de consumo,

Artículo 56.- Son sociedades cooperativas de productores, aquellas -- cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la -- producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

Las sociedades cooperativas de producción, constituidas conforme a -- las disposiciones anteriores y cuyo objeto social sea la actividad -- pesquera, se encuentran en posibilidad de gozar de los privilegios -- que la ley de la materia establece, y que, fundamentalmente, se han -- reunido en el artículo 35, que a la letra señala:

Artículo 35.- Se reserva mediante el otorgamiento de las concesiones-

respectivas, a las cooperativas de productores pesqueros en las que no menos de un 60% de sus socios sean pescadores de oficio regionales, la pesca de explotación de las especies: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja pismo. En aquellos casos en que la explotación de alguna o algunas de las especies mencionadas tenga que ser limitada por exigirlo así la conservación racional de las mismas, tendrán preferencia para el otorgamiento de las concesiones correspondientes, las cooperativas, que la mitad o más de los pescadores de oficio regionales que forman parte de ellas en la proporción arriba indicada, sean ribereños del lugar en que vaya a verificarse la pesca.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá que se otorguen a terceros que no sean sociedades cooperativas, concesiones para la explotación de ostión, abulón y langosta de mar, cuando su creación, reproducción y aprovechamiento requieran trabajos previos de cultivos autorizados en la misma concesión y en zonas en las que no se exploten esas especies. Tampoco impedirá que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina,* otorgue concesiones o permisos, según proceda, para la pesca de especies reservadas a cooperativas, a cualquier persona distinta de éstas y que lo solicite, cuando el propio Ejecutivo lo estime procedente en virtud de que no lleven a cabo explotaciones de esas especies, o porque en la zona o región para la que se solicite el permiso no existan cooperativas pesqueras

* Secretaría de Pesca.

organizadas, legalmente reconocidas y que llenen los requisitos exigidos por este artículo. Las concesiones o permisos que se otorguen a -- terceros a que se refiere este artículo, tendrán carácter precario y -- quedarán insubsistentes tan pronto como se organicen en el lugar las -- cooperativas que obtengan la concesión correspondiente.

Para la pesca por cooperativas a que se refiere este artículo se requiere una concesión por cada especie.

La pesca de explotación por cooperativas pesqueras, de especies no reservadas a las mismas, se registrarán en lo que respecta a las autorizaciones necesarias, por lo dispuesto en el artículo II de esta Ley.

Del análisis del precepto se desprenden fundamentalmente, dos derechos distintos otorgados a las sociedades cooperativas de producción pesquera. En primer lugar, un derecho de exclusividad, por virtud del cual, las especies ennumeradas en el propio artículo, solo pueden ser objeto de actividad pesquera, si ésta se lleva a cabo por una cooperativa cuya concesión le otorga este privilegio.

En segundo término, se consigna un derecho que podría denominarse de preferencia, en atención al carácter precario de las concesiones otorgadas en favor de personas físicas o morales distintas a las sociedades cooperativas. En efecto, este numeral, señala la posibilidad de -- que se otorguen concesiones para la pesca de las especies reservadas--

a sujetos de derecho, distintos de las cooperativas, solo en el caso de que las distintas especies no sean explotadas, o porque en la zona o región para la que se solicita el permiso no existan cooperativas pesqueras organizadas legalmente; pero se indica expresa y terminantemente, que estas concesiones otorgadas en los supuestos señalados, quedarán insubsistentes tan pronto como se organicen en el lugar las cooperativas que obtengan la concesión correspondiente.

Estos derechos de exclusividad y de preferencia, constituyen en cierto modo, una medida cuyo objeto es procurar a los pescadores de oficio regionales o ribereños, un medio de subsistencia constante y seguro, ajeno por completo a la posibilidad de competencia desproporcionada, que priven al pescador organizado, de esta envidiable fuente de producción. Sin pretender profundizar en este aspecto, es a todas luces obvia e innegable la finalidad que el legislador persiguió al establecer este régimen especial para la pesca de las especies mejor cotizadas en el mercado nacional e internacional. Por ello se establece expresamente en la ley, que las sociedades cooperativas no podrán enajenar o traspasar, en ningún caso, cualesquiera de los derechos que le confieren las concesiones que les hubieran sido otorgadas para la pesca.

Al comenzar en nuestro país la explotación pesquera del camarón, las sociedades cooperativas, por ley, se encontraron poseedoras de un derecho de exclusividad, que les dificultaba para disponer de cuantio-

aa riqueza que esta actividad ofrecía como perspectiva; pero a la vez, era evidente la posibilidad de obtener los medios económicos necesarios para que las cooperativas pudieran dedicarse a la pesca, habida cuenta del alto costo de las embarcaciones y avíos indispensables para la captura del crustáceo.

Por otra parte la cuantiosa demanda que de camarón existía en los mercados de los Estados Unidos, impulsó a inversionistas particulares a buscar la posibilidad de participar en la industria pesquera con fines de exportación. Para ello se requería, ante todo, salvar el obstáculo legal, que clara y terminantemente, restringe la pesca de explotación del camarón, a las actividades de las sociedades cooperativas.

El artículo 34 de la propia Ley de Pesca, proporcionó la puerta de escape a la prohibición legal, al establecer: La Secretaría de Marina estará facultada para cuidar que las sociedades cooperativas adquieran en propiedad las embarcaciones, equipo de pesca, plantas de conservación y de transformación industrial que necesitan para el desarrollo de su objeto social, en la inteligencia de que si las mismas demandan mayor número de esos elementos y no están en condiciones de adquirir los desde luego en la forma indicada, SE LES PODRA AUTORIZAR TRANSITORIAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS QUE NECESITEN.

Con apoyo en este precepto, los armadores e inversionistas facilitaban a las cooperativas, en arrendamiento, buques de su propiedad, convirtiéndose en que el producto de la pesca sería en beneficio de los pri-

meros, pagándose a la cooperativa un precio determinado por tonelada de camarón obtenida, quien se encargaría de distribuir esta ganancia entre los socios que hubieran participado en la pesca.

Es decir, armadores y cooperativas celebran un doble contrato de -- arrendamiento de las embarcaciones y avíos de pesca y de compra-venta de camarón y demás productos obtenidos; lo que permitía que los primeros pudieran dedicarse a la captura del camarón no obstante la prohibición legal y que los segundos participaran en las actividades pes -
queras.

La naturaleza y objeto mismo de este contrato, o sea, la intención de salvar la prohibición establecida en el artículo 35 de la Ley de Pesca, para las sociedades y personas físicas distintas de las sociedades cooperativas de dedicarse a la pesca de las especies reservadas a estas, no constituye otra cosa, en rigor, que un ejemplo típico de -- fraude a la Ley, motivado por las circunstancias especiales de la --- Legislación vigente sobre pesca.

En efecto, considerando el fraude a la Ley, como la realización de -- hechos lícitos, efectuados con objeto de evadir una disposición legislativa de carácter prohibitiva o imperativa, se observa claramente - que los supuestos elementos que determinan esta figura legal se sur -
ten perfectamente en la intención o finalidad perseguida en la cele -
bración del contrato mencionado, toda vez que con el objeto de burlar

el derecho de exclusividad estatuido en el artículo 35 del Código -- Pesquero, se recurre a un convenio que permite a los armadores o inversionistas realizar actividades pesqueras que les están prohibidas expresamente por la ley.

En la realidad, el contrato de arrendamiento y compra-venta, no tenía otro resultado que el que se ha señalado en el párrafo anterior. El fraude a la ley, la relación establecida entre armador y cooperativa, reunía los requisitos de una dependencia obrero-patronal, en vez de la relación contractual establecida en el convenio mencionado.

En esta forma, bajo el amparo de una relación sui-géneris, la industria pesquera del camarón cobró impulso y desarrolló su campo de actividad y el monto de sus operaciones, fomentándose la inversión de capitales de carácter particular y la creación de innumerables fuentes de producción, a todo lo largo de los litorales del país. México se convirtió, gracias a una violación legal, en una de las principales potencias pesqueras, con una industria en continuo desarrollo y cuyas perspectivas crecían paralelamente al adelanto de la propia producción

Evidentemente, este resultado jamás se habría alcanzado si la letra de la ley se hubiera aplicado en sus términos. Ante la disposición terminante del texto de la Ley, se planteó la disyuntiva que decidió el futuro de la industria pesquera: O acatar el ordenamiento legal y condeñar a la pesca al nivel de mediocridad que se le había asignado; o hacer a un lado la prohibición legislativa y convertir al país en el im-

Pascual Cárdenas Aguilar, de Ciudad del Carmen, Campeche; Joaquín Burquez Murrieta, de Puerto Peñasco; Florentino López Tápia, de Guaymas; José Castro Verduzco, de Ensenada y Carlos Javier Padilla Leyva en su carácter de asesor jurídico.*

Las personas mencionadas son quienes participaron en los trabajos preliminares, para la creación del organismo que representaría al cooperativismo pesquero nacional, una vez que éste decidió separarse en todos los sentidos de la Confederación Nacional. Finalmente después de realizar una consulta directa con los organismos cooperativos de toda la República, el 28 de julio de 1973 se celebró el Congreso Constituyente de la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera de México cuya existencia fue el antecedente del actual esquema de representación nacional por ramas de actividad en el sistema cooperativo.

V.- Tras 5 años de lucha constante fue creada la sección de cooperativas pesqueras.

- Después de 5 años de lucha continua, los acontecimientos políticos y administrativos posteriores al nacimiento de la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera de México, hicieron posible que una vez introducidas las reformas necesarias en las bases constitutivas de la vieja Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, se formaran por secciones de ramas de actividad que pudieran -

* Breviario Jurídico Cooperativista, - 1983.

portador de divisas que, por concepto de pesca de camarón, ha llegado a ser en los últimos años. La elección como se ha descrito, y desde el punto de vista estrictamente práctico, no pudo ser mas adecuada.

Ahora bien, a pesar de que la solución adoptada favoreció el desarrollo de la industria, no carecía de aspectos negativos que habia de su perar. El establecimiento de un sistema contractual de costo de producción fijo, en virtud del pago a la cooperativa contratante de una prestación predeterminada por tonelada capturada, daba lugar, en ocasiones, a una desproporción en el reparto de los beneficios de la pesca. Si la producción de crustáceo era alta y el precio en el mercado-importador elevado; las utilidades del armador eran considerables. Si por el contrario el tonelaje capturado y el precio no alcanzaban las proporciones necesarias, como sucedió en los ejercicios de 1958 y - - 1959, el armador operaba con pérdidas y, en cambio, la cooperativa -- siempre perseguía un ingreso constante a pesar del resultado de la -- pesca. Este factor aunado al elevado costo de las embarcaciones indis pensables para las actividades pesqueras, hacía necesaria la búsqueda de un sistema que, tomando en cuenta las circunstancias que rodeaban a esta industria, proporcionara una solución adecuada a estos problemas de producción.

Pero ante todo, se presentaba el problema de la equívoca situación legal que prevalecía en la actividad del armador que hacía imposible -- cualquier cambio en el régimen jurídico o antijurídico que le permitie

ra eludir el impedimento legal para dedicarse a la pesca. El fraude -- a la ley, reiterado cada dos años término de vigencia del contrato -- señalaba solo un medio para el armador, de participar activamente en la pesca del camarón y demás especies reservadas.

Esta situación prevaleció hasta el mes de julio de 1962 fecha de ex--piración del último contrato de arrendamiento y compra-venta, celebrado entre armadores y cooperativas.

La intervención del estado en la industria pesquera, veladamente primero, decidida y franca después, motivó un cambio en estructura jurídica de la actividad pesquera. Aduciendo como propósito el asegura -- miento económico de las sociedades cooperativas, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, pugnó por la -- desaparición del contrato de arrendamiento y compra-venta, señalando -- para sustituirlo, un contrato de asociación en participación, obli -- gatorio para todo el litoral del pacífico, vigente a partir de sep -- tiembre de 1962 fecha en que se iniciaron las actividades pesqueras -- correspondientes a ese año.

Este contrato modifica substancialmente las relaciones entre armador -- y cooperativa, al invalidar la ficticia situación creada por el con -- trato anterior y dotar al primero de personalidad jurídica suficiente para la realización de actividades pesqueras.

Quiero hacer hincapié nuevamente en que el armador fue hasta hace --
5 años pilar fundamental para la obtención de créditos aparte de las
cooperativas.

- Actualmente es a través del Banco Pesquero y Portuario y de Crédi-
tos particulares, principales sociedades nacionales de crédito, que
se obtienen los financiamientos para realizar los gastos preexisten-
tes a la temporada de pesca,

D) SECCION DE COOPERATIVAS PESQUERAS DE LA -
CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS --
PESQUERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L.

I.- Breves antecedentes de la creación de la sección de cooperativas
pesqueras de la Confederación Nacional Cooperativa de la República -
Mexicana,

- Después del período de gobierno del General Lázaro Cárdenas, los -
efectos de la Segunda Guerra Mundial repercutieron en México, inte --
rrumpiendo el proceso de transformación socio-económica que el gobier
no del Presidente Cárdenas había implantado, no solo en el área del -
petróleo, sino en la apertura de nuevos canales para la actividad de -
distintas y mejores actividades productivas, que no estuviesen com --
prendidas dentro del régimen del derecho del trabajo y agrario.- Al -
emitirse la Ley General de Sociedades Cooperativas, diferentes tipos-
de trabajadores encontraron un régimen apropiado, para encauzar sus -

inquietudes y realizar todas sus actividades que sus capacidades les permitieron, contando con toda la estructura prevista en esta Ley. - Así como con las reglas de operación de que también dispone, en una armoniosa combinación de medidas disciplinarias, que pretenden dar - les a las acciones el orden indispensable, para garantizar los buenos resultados que originalmente promueven los individuos organizados en el cooperativismo.*

Posteriormente al Gobierno del Presidente General Manuel Avila Camacho, cuyo mandato constitucional fue el que encaró o enfrentó todo - el proceso del conflicto mundial, llegó el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdez, cuyas tendencias derechistas primero habían pretendido la desaparición de la Ley General de Sociedades Cooperativas, o bien introducirle modificaciones que en definitiva hubieran transformado el régimen de especies reservadas al cooperativismo.

El Presidente Alemán permitió la incorporación del sector privado -- del gran capital, para lograr el control de la industria camaronera mediante la figura del contrato "Armador" (propietario privado de -- embarcaciones) y la organización cooperativista pesquera.

II.- CONTROL LA INICIATIVA PRIVADA A LA INDUSTRIA PESQUERA

- Posteriormente al mandato constitucional del Presidente Alemán, so

* Breviario Jurídico Cooperativista. Serie de documentos jurídicos - 1983.

lo hubo tibios intentos de reformar jurídicamente que los armadores - salieran de esa actividad. El sector privado no sólo creó miseria en torno del pescador nacional y sus familias, sino que a éste lo llenaron de oprobio, de miseria material y humana, al convertirlo en un ser totalmente dependiente de la voluntad del empresario armador. De esa forma lo introdujo materialmente a grados de corrupción y de vicios, que no pueden ser narrados, pero que en la mente de todos los pescadores del país están presentes constantemente.*

Fue mediante el mencionado sistema de contratación, que el sector privado se posesionó prácticamente del control de la industria pesquera nacional, ya que la actividad camaronera ha sido y sigue siendo la más importante de todas las demás, lo que automáticamente la convierte en la base económica de ésta, tanto por el valor de la producción como por el número de personas que emplea.*

Aunque la influencia de una política sobreproteccionista, en favor de los intereses del empresario armador no había quedado reducida al campo del camarón, puesto que en otras actividades pesqueras de otras especies reservadas al cooperativismo, también las organizaciones vivían sometidas a individuos que materialmente explotaban a los trabajadores bajo la simulación de sociedades cooperativas, como ocurría en Baja California, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y otros Estados mas de la -

* Breviario Jurídico Cooperativista.- 1983.-

República. Sin duda el elemento mas efectivo esgrimido por el sector privado fueron los contratos camaroneros, porque era la mejor forma -- de establecer el control directo de la mayor parte de la membresía afiliada en la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

III.- La Confederación Nacional no cubrió las necesidades del sector -- pesquero.

- En consecuencia, la presencia de la Confederación en los momentos de resolver respecto de una "Revisión" de los famosos contratos camarone -- ros, llegó a adquirir la mayor importancia puesto que la propia Ley de Pesca expedida precisamente durante la administración Alemanista le daba ingerencia a la que debía ser, pero no era, la máxima representación de los intereses del cooperativismo pesquero, y defensores de éstos. Decimos que debía ser, pero no era la máxima defensora de los intereses -- del pescador, precisamente porque quienes detentaban los puestos de representación en la propia Confederación, nada tenían que ver con el --- cooperativismo pesquero, de no ser una relación fraterna, como integrantes de una central nacional del sector cooperativo en general.*

No era que los numerosos dirigentes genuinos del cooperativismo pesquero hubieran entregado los intereses de sus representantes, pues hay -- muestras muy claras de acciones importantes que realizaron con el fin --

* Breviario Jurídico Cooperativista.- 1983.

de evitar que la influencia de los empresarios armadores lograra el control de la Confederación, como por desgracia siempre sucedió, pero sin duda aquellas luchas, llamémoslas así, quedaron siempre en meros planteamientos, quejas, denuncias, críticas y ataques, enfocados hacia los funcionarios que en distintas épocas les tocó atender estos asuntos de la pesca. Pero con todos los actos realizados, jamás se logró detener la acción implacable de los voraces detentadores del capital y los actos de corrupción fueron cada vez mayores, proliferando los vicios y desvirtuaciones que llegaron a alcanzar -por desgracia- a una importante proporción de la membresía del cooperativismo pesquero del país.*

Recogidas las inquietudes ya generalizadas en la mayoría de las Federaciones y Sociedades Cooperativas Pesqueras de la República, se consideró que el descontento llegaba a extremos de desesperación y convencidos que la Confederación no podría entender ni los problemas del Sector ni menos las justas aspiraciones que se anidaban en los pescadores del país, ya que las personas que integraban los Consejos Directivos, Vigilancia, etc..., provenían de otras áreas económicas, totalmente distintas a las del cooperativismo pesquero. Eran dirigentes de la rama industrial, de cooperativas cementeras, textiles, cordeleras y otras productoras de pan, del transporte camionero, alijadores, empresas periodísticas y demás. Los directivos de la Confederación, para desgracia del cooperativismo pesquero, detentaban una re-

*Breviario Jurídico Cooperativista.- 1983.

presentación que podría, y de hecho lo hacía, resolver por nosotros, sin que nos enteráramos de los métodos de negociación, si es que lo había.

Es cierto que en mas de una ocasión la presidencia de la Confederación había quedado en algunos de los miembros del sector pesquero, pero lo mismo era cierto que éste era escogido por esos grupos con influencia del sector empresarial, en cuya designación el pescador no tenía ingerencia mayor que asistir a las llamadas asambleas nacionales, sin la menor oportunidad de intervenir en forma decisiva para cualquier asunto de esta importancia.

IV.- Por necesidades de auto-defensa nació la Confederación Cooperativa de la Industria Pesquera de México.

Estas eran las condiciones imperantes, cuando un reducido grupo de dirigentes auténticos del cooperativismo pesquero, tomaron la decisión histórica de separarse del control de la Confederación por considerar que las condiciones imperantes ya no le permitían representar genuinamente los intereses de este sector. Ni tampoco podría ser el tipo de organismo que diera respuesta a las demandas mas justas que los pescadores venían planteando constantemente, sobre todo en el campo económico, puesto que, no obstante realizar una de las labores que mayores esfuerzos físicos exige y correr los riesgos mas altos, el pescador había quedado ya definido como un paria, con sus derechos -

perdidos en la manera de los intereses creados, todos ajenos al trabajador. El pescador cooperativista había quedado sin identidad como elemento útil en la sociedad y lo más grave aún, sin perspectivas a futuro. Por eso un reducido grupo de dirigentes genuinos del cooperativismo pesquero, tomaron la decisión de separar la organización cooperativista pesquera del control de la Confederación, para asumir directa y personalmente la responsabilidad directriz hasta crear el organismo -- que tuviera la representación oficial del sector.*

Por muchas razones debemos de identificar a quienes eran entonces las personas que representaban el sistema cooperativista pesquero, porque con todas las limitaciones se iniciaron los primeros pasos para rescatar al sector pesquero del control entreguista que caracterizaba a los dirigentes de la Confederación Nacional de aquella época.*

Las Federaciones regionales que dentro de este movimiento tuvieron mayor participación fueron la de Ensenada, Mazatlán, Puerto Peñasco, San Felipe, Salina Cruz, Campeche, Yucatán, Los Mochis, Tabasco y Chiapas y las personas que integraron el Comité provisional del trabajo para la Asamblea Constitutiva de la Organización Nacional del Cooperativismo Pesquero, fueron: Raúl Sánchez Rincón, Jesús Caro Sánchez y Pablo Alarcón de Mazatlán; Jorge Vargas González de Puerto Peñasco; Andrés--Rubio Castro de San Felipe; Jorge Sánchez Magaña, de Tabasco; Oscar Antonio Vázquez Velázquez, de Chiapas; Raúl Anguas, de Progreso, Yucatán;

*Breviario Jurídico Cooperativista.- 1983.

funcionar con autonomía, aunque se mantuvieran dentro de la membresía de dicha Confederación, en cuyo caso se le restringen a la Confederación aquellas facultades decisivas que por mayor importancia tienen - para las organizaciones cooperativistas de cada rama económica, como es el caso del sector pesquero.

Pero había en juego muchas otras cosas mas, puesto que los cooperativistas pesqueros tenían que saber, que una efectiva defensa de los -- intereses económicos del cooperativismo pesquero, no podía estar desligada de una mística de trabajo. Por tanto el contenido filosófico y las banderas que dieron ORIGEN a la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera de México, fueron transferidas íntegramente, razón por la que al nacimiento de la actual, SECCION DE COOPERATIVAS PESQUERAS, durante el Congreso Constituyente del 25 de Mayo de -- 1978, ésta recogió y adoptó las mismas características y banderas de lucha y de inmediato tomó posesión de la nueva situación que le diera, el hecho de estar ahora bajo la jurisdicción de la Secretaría del Trabajo y sustraída de la anterior Dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio en la que el cooperativismo vivió los días mas amargos de su historia.

La creación de la sección de cooperativas pesqueras se dió en el seno del cooperativismo nacional, en momentos en que nuestro país se proyectaba hacia posiciones de gran avance, cuando se vivían etapas de profundas reformas administrativas, y que como una de esas consecuencias

fue reubicado el cooperativismo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, reconociéndoles su naturaleza y características como organización e instrumento exclusivo de la clase trabajadora; y porque precisamente en esa Secretaría, se da el equilibrio y desarrollo de las relaciones derivadas del trabajo.

Con esa reubicación y definición del Estado, se terminó desde el punto de vista oficial, con una época de confusión, respecto de la concepción filosófica del cooperativismo mexicano, ya que no pocos se desorientaban y confundían, aún dentro del propio sistema, al darse a sí mismos la condición de empresarios, olvidándose de su condición de trabajadores.

Es pertinente citar el hecho de que a la nueva conformación de la actual Confederación Nacional Cooperativa, requirió de extraordinarios esfuerzos, de todo tipo, pues las inquietudes dentro del sector pesquero habían crecido, buscando ahora el fortalecimiento como una organización gremial, para que la representatividad fuera mayormente efectiva en todos los sentidos.

Los obstáculos que tuvieron que ser vencidos no fueron solamente dentro del ámbito oficial en las esferas de aquellas dependencias gubernamentales que resistían todo intento de transformaciones mucho menos -- aceptaban reclamos de mayor respeto y atenciones para los individuos -- que supuestamente protegen las leyes del cooperativismo y de pesca. --

Otras áreas igualmente reaccionarias y ultraconservadoras surgieron dentro del mismo cooperativismo tradicional; aquellos que se conservan funcionando con sistema y métodos muy propios que pueden ser tan efectivos como se quisiera, pero que en nada se asemejan con aquellos que forman parte del pacto social que hemos celebrado los trabajadores de este país al ingresar al sistema cooperativista.

En alguna forma, éso explicaría que el proyecto de los pescadores para organizar los sectores por ramas de actividad económica, fue pretexto para que algunos individuos desorientaran a otros, infundiendo el temor de que este movimiento causaría perjuicios graves al cooperativismo nacional, calificándolo de divisionista y contrario al interés de la organización cooperativa en general.

El tiempo transcurrido ha servido para esclarecer, que todos aquellos, confundidos y desorientados, de buena o mala fe, no tuvieron razón, porque jamás los cooperativistas pesqueros pretendieron causar problema alguno a los cooperativistas del país ni a otros organismos del sector social de la economía. *

VI.- La Sección Pesquera, primera acción efectiva de la Confederación Nacional.

Por el contrario, ha quedado perfectamente establecido, que la nueva conformación de la Confederación Nacional Cooperativa, que se inició

con la creación de la Sección de Cooperativas Pesqueras, fue la primera acción efectiva que se emprende en toda su historia, y sirvió -- para que se recuperara su funcionamiento normal y adquiriera nuevos -- perfiles, con carácter de órgano superior de coordinación de esfuer -- zo, de todos los que participamos en la vida económica y social de -- nuestro país dentro del sistema cooperativo. *

El sector cooperativo pesquero, reafirma su criterio de que el trabajo de la Confederación Nacional, debe ser el promover a los cooperativistas en sus diversas actividades, tanto para encauzar su esfuerzo -- sin desvíos ni interferencias, tanto como para fortalecer su estructura, pues a corto plazo serán los sectores, debidamente organizados, -- quienes deberán de consolidar a la propia Confederación, pues ésta no será fuerte por sí misma, sino en la medida en que lo sean las bases -- que la sostengan.

A lo largo de los años, los cooperativistas pesqueros que han navegado en el cooperativismo nacional, han ido afirmando la idea de que sólamente un gran cambio en nuestra posición geopolítica salvaría a este sector de caer en el despeñadero de un cooperativismo arcaico, --- convenenciero y conservador.

No obstante que por la naturaleza de su contenido humano y por la actividad en que operamos, el sector cooperativo pesquero sufre graves -- deficiencias de carácter organizativo, sigue cargando con el peso de la responsabilidad, en gran parte de cuanto sucede, para bien o mal, --

dentro del cooperativismo nacional.

La responsabilidad es doble, por cuanto que no solamente pesa la obligación de mejorarnos como sector, sino que hemos de realizar una obra que jurídica y administrativamente perdura y contribuya para que definitivamente el cooperativismo sea reconocido como forma de organización primordial en el contexto nacional.

Hoy debemos repetirlo nuevamente, que la creación de la sección de cooperativas pesqueras, nunca debe entenderse, solo como instrumento conveniente para los intereses particulares de las Sociedades Cooperativas, sino que siempre se ha convenido a esta organización como un nuevo instrumento de lucha, que pretende y debe ser aprovechado en bien de toda la organización cooperativa del país.

VII.- Superación evidente del sector cooperativo pesquero en la época actual.

- Es claro que todo y todos en el sector cooperativista pesquero, han crecido sobre todo en los aspectos formales dentro de la convivencia gremial y partidista. Se ha superado en lo económico y se está logrando mediante una mas clara y mejor armada actividad económica que realizan las organizaciones cooperativistas en toda la República. Pero también el cooperativismo pesquero se está superando en lo conceptual, porque ahora tiene mucho mas claras aquellas cosas que sólo escuchaba de personas que querían "embarcarlos", engañarlos o desvirtuarlos.

Se tiene una clara concepción de lo que es y significa la ideología -- cooperativista mexicana, al margen de utopías e ilusiones, y los pescadores estructuran su plataforma de una realidad que todos los días viven.

Por ello se piensa y se sabe, que los cooperativistas deben plantear -- los problemas y analizarlos serena y objetivamente, hasta encontrar -- las mejores soluciones, a las cuales siempre se arribará, cuando estos pasos se guíen por la doctrina cooperativista, con sentido clasista y -- nacionalista.

Con esta seguridad en los propósitos, se debe entender en forma prima -- ria a la organización cooperativa como un instrumento de lucha, que -- busca la total reivindicación social y económica, no sólo de sus so -- cios, sino del pueblo en general.

Deben dejarse atrás las políticas, que en algún momento trataron de -- desviar los propósitos del cooperativismo mexicano, hacia la utopía de -- hacer que esta organización de trabajadores, se concibiera como empre -- sa, término que denota finalidades completamente diferentes a su esen -- cia revolucionaria.

Todo ésto lo sabe ahora el cooperativismo pesquero porque ha madurado -- y prueba de ello es que pretende encauzar sus esfuerzos especialmente -- hacia la educación, capacitación y divulgación cooperativa, que vá a --

ser el elemento inductor hacia adentro del sistema cooperativista pesquero, de aquellas realidades que lo harán funcionar mejor hacia el -- destino que éste persigue desde que se tomó aquella determinación de -- separarse del bloqueo opresor que tenían adentro y los estaba ahogando lenta, pero muy firmemente,

- En párrafos anteriores, he descrito la forma en que surgió la Sección de Cooperativas Pesqueras, también he mencionado los logros alcanzados y los objetivos que ha desarrollado, *

Es sin lugar a dudas que el sector pesquero vió en la formación de la sección un alivio de la angustia en que se encontraba, creyó firmemente en las estructuras sólidas en que había nacido, pero desgraciadamente no mantuvo el rumbo que se había fijado desde un principio y cayó - en este terrible mal de la corrupción.

No tardó en fincar intereses en grandes presupuestos obtenidos por las cooperativas principalmente del camarón. Lo que trajo consigo el desvío del interés primordial que era sustentar las bases del cooperativismo.*

Actualmente se dedica principalmente a crear el descontento y arrancar la paz en que tratan de vivir las cooperativas, levantando asambleas de escritorio, contrabandeando con el camarón entre sus preferi-

* Breviario Jurídico Cooperativista. 1983

das actividades. *

* Breviario Jurídico Cooperativista, 1983

CAPITULO V

REGLAMENTACION DE LOS ACTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA.

a).- Constitución y registro de la Sociedad Cooperativa de Producción-Pesquera.

- Una vez que se cuente con el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por conducto del Departamento de Permisos "Artículo 27 Constitucional" del cual acompaño modelo de solicitud que debe hacerse, deberán de ocurrir a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a efecto de que se les proporcione el formato de actas y bases-constitutivas correspondiente a producción pesquera.

- Por lo que respecta a esta acta y bases constitutivas, los interesados deberán celebrar asamblea general para su constitución, levantando se acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de la materia.

- La finalidad de la asamblea constitutiva será elaborar el acta y bases constitutivas, de la proyectada sociedad cooperativa de producción pesquera, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Gene-

ral de Sociedades Cooperativas y tercero de su reglamento. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquiera de las autoridades y en los términos enunciados por el artículo 14 de la Ley y segundo de su reglamento.

- Satisfechos los requisitos que en derecho proceden, para la elaboración de la documentación constitucional, se remitirá ésta a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se desprende del artículo 16 de la ley.

- Con la documentación citada, esta Dirección solicitará opinión de --viabilidad económica de la cooperativa a la Secretaría de Pesca, así -- como si dicha proyectada sociedad cooperativa no establece condiciones de competencia ruinosa, respecto de otros organismos cooperativos debidamente autorizados, según reza el artículo 18 de la Ley antes citada -- (el comentario sobre el particular llevado en la práctica es que, se -- remite acta y bases constitutivas a la Secretaría de Pesca, y poste -- riormente es ésta dependencia la que emite opinión ya sea favorable o -- negativa a la Dirección General de Fomento Cooperativo). *

- El artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración -- Pública Federal y 22 del Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Pre -- visión Social.

* Lic. Luis Guillermo Kaiten. La Cooperativa en la Actualidad Mexicana

A continuación creo necesario transcribir la definición del registro que hace nuestra Jurisprudencia:

" Es el acto administrativo por medio del cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga autorización para el funcionamiento de -- una sociedad cooperativa establecida de acuerdo con la ley e inscribe el acta constitutiva en el registro cooperativo nacional."

- De conformidad con lo establecido en la ley de la materia, la autorización para funcionar otorgada a una cooperativa se encuentra íntimamente ligada con el acto de registro, toda vez que a partir de éste surtirá efectos la autorización concedida.

- En la jurisprudencia contenida en la quinta época tomó LXXI.- 13 de enero de 1942.- Página 459 Canto y Canto Delio y coagraviados 5 votos, se manifiesta lo siguiente:

- La facultad que conceden a la Secretaría de la Economía Nacional (Hoy S.T.P.S.) los artículos 18 y 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y las disposiciones reglamentarias relativas se encuentran condicionadas a que los interesados en constituir una sociedad cooperativa, satisfagan previamente todos y cada uno de los requisitos legales, y -- una vez satisfechos éstos, la Secretaría mencionada debe conceder ineludiblemente a la sociedad solicitante, la correspondiente autorización para funcionar y ordenar la inscripción del acta constitutiva de la pro

pia sociedad en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la ---
mencionada Secretaría de la Economía Nacional. Dentro de los 30 días -
siguientes a la fecha que hayan sido totalmente satisfechos los requi-
sitos legales.

- Por su importancia transcribiré el artículo 18 de la ley:

ARTICULO 18.- Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secreta -
ría de la Economía Nacional, dentro de los 30 días siguientes, conce -
derá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante siempre
que:

a).- No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto
de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizados y,

b).- Ofrezca suficiente perspectiva de viabilidad.

COMPETENCIA RUINOSA

Es aquella situación en que se encuentra una Sociedad Cooperativa de -
bidamente autorizada y en funcionamiento, frente a otra de la misma ac-
tividad que se encuentra en periodo de registro (Proyectada) o que ya -
haya sido autorizada, o sea, que puede objetarse la formación de una -
nueva cooperativa cuando ya exista otra de la misma especie y activi -
dad, siempre que su fundación ocasione perjuicio a la ley existente.

Para efectos de evitar que se presente esta situación, la autoridad - que deba otorgar el registro, deberá hacer del conocimiento de la (s) del mismo objeto social que ya esté en funcionamiento, la solicitud - de autorización que se le formule, para que puedan ser presentadas - las objeciones que correspondan.

A efecto de que el lector comprenda mas a fondo sobre la competencia - ruinosa, transcribiré a continuación una serie de tesis.

Tesis relacionada: Conforme a los artículos 6, 7, y 18 de la Ley Ge-- neral de Sociedades Cooperativas y 7 de su Reglamento, tratándose del funcionamiento de cooperativas no se ha admitido, el principio liberal puro de la libre concurrencia, sino que las autorizaciones otorgadas - a dichas cooperativas para funcionar deben operar legalmente sobre - la base de que no puede haber exclusividad solo a condición de que no establezca con ello una competencia ruinosa. Donde no opera el princi - pio de la libre concurrencia, no pueden aplicarse tampoco los princi - pios que combaten el monopolio con la intención de impedir que un mo - nopolio suprima esa libre concurrencia. En cambio, en el caso de las - cooperativas se establece el sistema de evitar también que mediante - una competencia ruinosa los miembros de una cooperativa obtengan ven - taja sobre los miembros de otra, o les causen un perjuicio indebido, - con miras a proveer el sustento de todos los miembros de todas las -- cooperativas sin el desperdicio de esfuerzo de la libre lucha entre - ellas para que se pensara en el sistema liberal, habría que dejarles

libertad absoluta de actuación a fin de que triunfaran las mas eficaces, sin mas intervenció'n que la necesaria para evitar los monopolios, sistema que no fue el elegido por el legislador, que prefirió una planeación-reglamentada con intervenció'n estatal, de la actividad de las cooperativas por considerar que así se podría conseguir un mas alto nivel de vida promedio para todos los cooperativistas en general. Por otra parte, para que la S.T. y P.S. autorice el funcionamiento de una cooperativa, se requiere que dicha Secretaría se cerciore que no se establecerá competencia ruinosa con otras cooperativas debidamente autorizadas. Es decir, -- una cooperativa no tendrá derecho a exclusividad sobre una actividad que le proporcionará ingresos excesivos (dada la situación del país y de las demás cooperativas, se entiende), cuando esa actividad sea capaz de proporcionar sustento a mas cooperativas, a nivel razonable. Pero tampoco debe autorizar a una cooperativa a funcionar en un campo disfrutado con anterioridad por otra, cuando ella pueda provocar una competencia ruinosa, que en forma indebida o irrazonable merme los ingresos de la primera-cooperativa o los reduzca a un mínimo indeseable.

Para ello la Secretaría deberá dejar establecido, en principio, que no habrá competencia ruinosa. y también deberá, por mandato del artículo 14 constitucional (y del Reglamento citado) oír en defensa de sus intereses a las cooperativas que puedan resultar afectadas por la autorización de una nueva sociedad, dándoles a conocer cabalmente la pretenció'n de la -- nueva cooperativa y los estudios efectuados, y dándoles oportunidad de-- ofrecer y rendir las pruebas y formular los alegatos que a su derecho --

convenga, teniendo obligación la Secretaría de efectuar, cuando la si tuación lo amerite, los estudios técnicos necesarios que precise la - situación socioeconómica de la actividad en que se pretende sobrela - par a dos cooperativas, o de ampliar sus propios estudios, al respec- to, pues la facultad de la Secretaría de no recibir pruebas solo po- dría ser utilizada cuando la situación socioeconómica fuese tan obvia y evidente, que no se requiriesen pruebas para determinar si la com- petencia entre las cooperativas sería sana o ruinosa.

Por último, es claro que esa audiencia a las posibles afectadas debe- ser previa a la resolución que decida, si se autoriza o se niega el - registro de la nueva cooperativa, para no enfrentar a la autorizada - con situaciones injustas consumadas y para no obligarla a litigar -- posteriormente en desventaja. Sin embargo, si en la misma zona pesque- ra donde ya había establecida y autorizada una cooperativa pesquera - se autorizara a otra u otras para pescar, pero en forma tal o con li- mitaciones tales que no se lesione a la primera, porque no se le pri- va indebidamente de su propia pesca, es claro que no se establece com petencia ruinosa, pues la primera, y las posibles empresas que proce san el producto de la pesca para su venta o exportación, no pueden tener el privilegio injusto de ser las únicas de pescar en una determi- nada región (y mas si en ella el gobierno federal ha hecho grandes in- versiones, y no solo las concesionarias anteriores, quienes ya han ob- tenido fruto de esas inversiones), cuando en la misma haya producto -- pesquero para satisfacer las necesidades de otros lugareños, con el - mismo derecho que las anteriores a tener una participación razonable--

en el producto de la pesca. Y en el caso de que haya duda sobre si la competencia establecida entre dos cooperativas que han de pescar en la misma zona es ruinoso o no, es decir cuando no sea evidente por si lo que sea o deje de serlo, habrá que rendir prueba al respecto, para determinar los ingresos per capita de la cooperativa antigua, prosodiadas en unos tres años siquiera; los ingresos en la segunda cooperativa antes de establecerse la competencia y en términos similares a la anterior si esta cooperativa ya existía en alguna forma; los ingresos probables de ambas cooperativas, dentro de la competencia, si además no hay ya datos estadísticos al respecto; la cooperación de esos ingresos con el salario mínimo de esas regiones; la capacidad de pesca de ambas cooperativas, el examen de si la competencia podría tener como consecuencia la extinción del producto, y los demás elementos --- similares que pueden determinar si la competencia es ruinoso, partiendo de la base de que en principio lo será si dentro de los miembros -- de la primera cooperativa el ingreso pudiera venir a ser inferior al salario mínimo, o si la competencia pudiera acarrear la extinción de la especie producto de la pesca. Lo primero, porque si los miembros de la primera cooperativa no pueden tener un ingreso "per capita" promedio que sea siquiera igual al salario mínimo, no podría decirse que -- el producto de la región permita que se provoque una competencia que -- traería como resultado un ingreso inferior al mínimo necesario para -- que los cooperativistas y sus familias tengan una vida decorosa, y placeres y diversiones honestos; y lo segundo, porque la extinción del -- producto acarrearía la ruina de todos los que participen en la competencia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

CIRCUITO, Séptima Epoca.- Amparo en revisión 310/75.- Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, "General Alvaro Obregón, S.C.L. 23 de septiembre de 1975. (Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Guzmán-Orozco. Volumen 81. Sexta parte.- Página 24.

Otra tesis que nos puede ayudar a una mejor comprensión del tema es - la siguiente:

Garantía de audiencia en las cooperativas de pesca.

Si una cooperativa está pescando en cierta región, y se vé a conceder - a otra cooperativa el derecho a formarse y a pescar en la misma región, o en una región vecina, es claro que la primera cooperativa se le debe oír en defensa de sus derechos, conforme el artículo 14 constitucional y 7 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, -- sin que pueda decirse que carece de interés para los efectos de que se le oiga plenamente, pues tiene derecho a probar y alegar lo que a su -- derecho convenga en relación con la creación de una posible competencia ruinosa. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO.- Séptima Epoca- Amparo en revisión 307/77, Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, "General Lázaro Cárdenas, S.C.L. 29 de septiembre de 1977.- Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.- Volúmenes 103-108 sexta -- parte. página 72.

La siguiente tesis también nos ayudará a comprender la competencia ruinosa de que es objeto una cooperativa en un momento determinado.

Garantía de audiencia, tratándose de competencia ruinosa.- No puede admitirse que la determinación sobre la competencia ruinosa que en su caso origine la existencia de una nueva sociedad cooperativa, se lleve al cabo sin intervención de los posibles afectados, pues son éstos quienes deberán aportar los elementos para que en relación a la solicitud formulada y sus anexos, la autoridad puede decidir si existe o no la referida competencia ruinosa y, satisfecho este trámite, continuar en su caso el procedimiento consignado en la Ley, conclusión que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, que consagra la garantía de audiencia sin limitación alguna.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.- Séptima Epoca.- Amparo en revisión 276/77.- Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.- Volúmen 103-108.- Sexta Parte.- Página 218.

A manera de reforzar el tema enunciarnos la siguiente tesis:

Del texto del artículo 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que debe coordinarse con el dispositivo del artículo 18 de la ley - - sustantiva correspondiente, se infiere que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tener conocimiento de que la autorización dada a una sociedad cooperativa, puede establecer condiciones de competencia ruinosa, respecto de otros organismos de trabajadores debidamente autorizados, dará a conocer a la autoridad del trabajo correspondiente, el objeto de la sociedad cuya autorización se pretende, a fin de-

que se ponga en conocimiento de los afectados, pudiendo ésto presentar objeciones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los 10 días hábiles siguientes al que le haya dado conocimiento de la solicitud, de autorización; pero esa situación solo se presenta cuando se trata de organismos de trabajadores que pueden ser protegidos por las razones dichas, con motivo de la autorización de una sociedad cooperativa que venga a concurrir y a establecer una competencia ruinosa, mas no cuando se trata de asociaciones integradas por -- trabajadores que no caigan dentro del mencionado artículo. Quinta Epoca. Tomo LXXXVII. Pág. 2190. Asociación Ganadera Local del Centro. 11 de Marzo de 1946. 4 votos.

PERSPECTIVAS DE VIABILIDAD

Son los factores que van a influir en el éxito económico de una -
Sociedad Cooperativa sin perjuicio de las ya existentes y que se-
refieren al mismo objeto.

A continuación, ilustro al lector del presente trabajo con un - -
cuestionario de viabilidad utilizado por una proyectada Sociedad-
Cooperativa de Producción Acuícola Pesquera:

CUESTIONARIO DE VIABILIDAD PARA COOPERATIVAS
DE PRODUCCION

Datos generales de la cooperativa.

1. Nombre de la cooperativa o razón social:

2.- Domicilio social.

3. Actividad principal a que estará dedicada la cooperativa.

4. Número de socios.

5. Valor de los certificados de aportación.

6. Número de certificados pagados por los socios de la cooperativa.

Datos del producto o servicio.

1. Producto o servicio que producirá la cooperativa:

2. Forma de vender el producto o servicio:
(Marque con una cruz la unidad que distinga su producto)

Kilos	()	Metros Cuadrados	()
Mestros	()	Viajes	()
Litros	()	Clientes Servidos	()
Toneladas	()	Animales Sacrifi-	()
Barriles	()	cados.	
Costales	()	Comidas servidas	()
Cargas	()	Visitas Guiadas	()
Botes	()		
Piezas	()		

Otros _____

3. En un periodo de 30 días, la cooperativa producirá la cantidad

de _____
(cantidad)

(unidad señalada, con una cruz
en la pregunta anterior)

Costo de mano de obra.

1. El número de socios que necesitan trabajar estos materiales para elaborar el producto o servicio de la cooperativa en los 30 días señalados es _____.

2. La unidad que mide el trabajo de los socios es:

Por hora ()

Por día ()

Por jornada ()

Por tarea ()

Por pieza ()

Otros _____

3. El trabajo aportado por cada socio en esos 30 días y su anticipo a cuenta de rendimientos que recibirá en el mismo tiempo es:

(socios que trabajarán actividades de producción)

Nombre	Trabajo aportado Cantidad Unidad	Anticipos en 30 días
--------	-------------------------------------	----------------------

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

Nombre	Trabajo aportado Cantidad-Unidad	Anticipo en 30 días
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
26.		
27.		
28.		
29.		
30.		

Socios que trabajaran en actividades administrativas de la cooperativa

Nombre	Trabajo aportado Cantidad-Unidad	Anticipos en 30 días
--------	-------------------------------------	----------------------

30

31

32

33

34

35

Socios que trabajaran en la promoción y venta del producto o servicio de la cooperativa.

Nombre	Trabajo aportado Cantidad-Unidad	Anticipos en 30 días
--------	-------------------------------------	----------------------

36

37

38

39

La suma de los anticipos a los socios que aportaron su trabajo en producción, administración y ventas, esos 30 días es \$ _____

3. Los pagos al Seguro Social en los mismos 30 días sumaron \$ _____

Desgaste de herramienta y maquinaria.

1. El costo total de herramienta y la maquinaria que se usan para elaborar el producto o servicio es:

Herramienta	\$ _____
Maquinaria	\$ _____
Muebles	\$ _____
Equipo de Utiles de trabajo	\$ _____
Otros	\$ _____
Suma	\$ _____

2. El desgaste de esta herramienta y maquinaria en 30 días, es aproximadamente un centésimo de su costo total, por lo que, dividida la suma anterior entre 100, resulta:
Costo total de la herramienta y maquinaria

\$ _____

Dividido entre :

100

es igual al desgaste aproximado de la herramienta y maquinaria en los 30 días de trabajo

Resultado

\$ _____

VI. Deterioro de edificios e instalaciones.

1. La construcción o remodelación del lugar del trabajo de la cooperativa costará:

\$ _____

2. La cantidad aproximada que se requiere cada 30 días- para recuperar y reconstruir el deterioro que sufran las instalaciones, por el paso del tiempo es:

\$ _____

El costo de construcción o remodelación

dividido entre :

100

Resultado o costo del deterioro

VII. Renta y servicios urbanos

1. Si el establecimiento o instalaciones son rentados

la renta mensual es de : \$ _____

2. Los pagos por :

Agua \$ _____

Luz \$ _____

Impuestos prediales \$ _____

Servicios municipales \$ _____

Otros \$ _____

Suman \$ _____

VIII. Equipo de transporte y fletes

1. Para llevar los productos hasta los compradores, (mercados,tiendas de mayoreo,tiendas de menudeo,clientes individuales,otros).

Necesitamos como equipo de transporte:

	Cantidad	Precio Total
Camiones	_____	_____
Camionetas	_____	_____
Coches	_____	_____
Motos	_____	_____
Bicicletas	_____	_____
Carretillas	_____	_____
Diablos	_____	_____
Carros de mano	_____	_____
Otros	_____	_____
	Suma	\$ _____

2. El desgaste de este equipo, resulta de dividir el costo total del equipo de transporte entre
- Repartir
la
Cantidad

50 :

Costo de equipo:

Dividido entre 50

3. El resultado o costo aproximado de los 30 días de trabajo contemplados en este resumen, respecto al equipo de transporte es:

\$ _____

4. El mantenimiento de este equipo
(gasolina,aceites,refacciones,
reparaciones,otros)cuesta en -
esos 30 días.

\$ _____

5. El costo total en los 30 días se
ñalados en los fletes o renta de
vehículos,además del equipo de -
transporte o a falta de este,es:

\$ _____

Publicidad

1. Los medios publicitarios usados para que los compradores del producto de la cooperativa, conozcan las ventajas del mismo,-

son :

- Anuncios en el periódico ()
- Carteles ()
- Bocetos ()
- Propaganda de mano ()
- Anuncios en radio ()
- Anuncios en televisión ()
- Cartas a los clientes ()
- Ninguno ()
- Otros ()

2. El costo por mes para este mensaje para dar a conocer el producto es :

\$ _____

X. Financiamiento

1. La forma de adquirir los primeros materiales, la maquinaria, los pagos de anticipo previos a la venta, la construcción, - la remodelación, los fletes, la propaganda y otros gastos, se hará mediante:

Aportaciones de los socios	()
Compras a crédito	()
Préstamos a crédito	()
Préstamos bancarios	()
Préstamos de particulares	()
Donaciones	()
Asignaciones por laudo	()
Otros	()

2. En los casos de préstamos y compras a crédito, el pago mensual de los bonos y de los intereses es de :

\$ _____

- La suma de los costos encontrados anteriormente

es :

Materiales	\$ _____
Anticipo a los socios	\$ _____
Pagos al Seguro Social	\$ _____
Desgaste de herramientas y maquinaria	\$ _____
Costo de construcción o remodelación	\$ _____
Renta mensual	\$ _____
Servicios urbanos	\$ _____
Costo de transporte	\$ _____
Mantenimiento de equipo	\$ _____
Costo de fletes	\$ _____
Costo de publicidad	\$ _____
Pagos mensuales de abono o préstamos o crédito	\$ _____
Suma o total de costos	\$ _____

XI. Ventas

1. La venta del producto o servicio de la cooperativa, cubrirá los centros de población siguiente:

Localidad	Municipios	Estados	Número de habitantes
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
	Suma		----- cantidad de habitantes

2. Del total de habitantes de estos centros de población, la cantidad de compradores de productos o servicios iguales o similares a los de la cooperativa, es de:

cantidad de habitantes

3. Las empresas privadas y cooperativas que cubren esta cantidad de compradores son:

Empresas privadas, cubren: ----- Compradores
cantidad

Otras cooperativas, cubren ----- Compradores
cantidad

4. Restando estas cantidades del total de compradores, la cantidad de compradores que cubrirá esta cooperativa es de:

cantidad de compradores de la cooperativa

5. El número de productos o servicios vendidos a esta cantidad de compradores en el término de 30 días es de :

Cantidad de Unidad
Productos

6. El precio aproximado por unidad del producto o servicio, que aceptan los compradores en el lugar de la venta es de :

Multiplicar
por

\$ _____ Por Unidad

7. El número de productos vendidos en el término de 30 días, multiplicado por el precio por unidad, que se obtenga de nuestros compradores es

LA SUMA TOTAL DE INGRESOS

\$ _____

XII. Análisis de viabilidad

1. De la comparación:

SUMA TOTAL DE COSTOS CON SUMA O TOTAL DE INGRESOS

\$ _____ \$ _____

2. (marque con una cruz)

¿ Son iguales ?	Si	No
¿ Son diferentes ?	Si	No
¿Cuál es el mayor ?	Costos	Ingresos

XIII. Responsables del estudio:

1. Nombre de la(s) persona(s) que contesto o contestaron el cuestionario.

4. Su participación en la cooperativa:

Socio () Promotor () Asesor ()

Consultor () Trabajo social () Pasante ()

Otros _____

3. Los datos para llenar el cuestionario se consiguieron en:

Archivos internos	()	Servicios part de información	()
Presidencia Municipal	()	Autoridades Ejidales	()
Autoridades Comunales	()	Gobierno del Estado	()

Delegaciones Federales en el Estado:

S.T.y.P.S.	()	S.C.	()	S.A.H.O.P.	()
S.P.P.	()	S.E.P.	()	S.H.C.P.	()
S.P.F.I.	()	SECTUR	()	Otras	()

Organizaciones tales como:

CONACOOOP	()	Federaciones Cooperativas	()		
Escuelas	()	Institutos	()	Universidades	()
Profesionistas	()	Asesores	()	Otras	()

4. Aprobación del Consejo de administración de la cooperativa:

Presidente	_____	_____
	nombre	firma
Secretario	_____	_____
	nombre	firma
Tesorero	_____	_____
	nombre	firma

5. Fecha de realización del Estudio:

XIV. Revisión del estudio

Datos complementarios que deberá formular la autoridad revisora del estudio de viabilidad.

1. Autoridad revisora:

2. Lugar

3. Fecha

4. Otros factores tomados en cuenta para determinar la viabilidad

5. Opinión de viabilidad del estudio anterior

() es viable

() no es viable

6. Nombre

_____ responsable de la revisión

7. Firma

ARTICULO 7, DEL REGLAMENTO.- Para los efectos del inciso a) del artículo 18 de la ley, cuando la Secretaría de la Economía Nacional tenga conocimiento de que la autorización de una sociedad cooperativa puede establecer condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizados, - dará a conocer a la autoridad del trabajo correspondiente, el objeto de la sociedad cuya autorización se pretenda, a fin de que se ponga en conocimiento de los afectados, pudiendo éstos presentar objeciones ante la Secretaría de la Economía Nacional dentro de los días hábiles siguientes al en que se haya dado a conocer la solicitud de autorización. Si la Secretaría de la Economía Nacional es tima necesaria la rendición de pruebas, abrirá un término prudente hasta de 20 días, común para ambas partes prorrogables por una sola vez hasta por 10 días mas, existiendo motivo fundado, y resolverá después, autorizando o negando, el funcionamiento de la cooperativa.

- Insistiendo sobre el particular, creo necesario transcribir la siguiente jurisprudencia:

"Consecuentemente ha de concluirse que la correcta interpretación del artículo 7 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, debe hacerse en concordancia con el artículo 14 constitucional, y por lo tanto en el sentido de que las autoridades están obligadas a brindar oportunidad de defensa a las cooperativas que puedan resultar afectadas con la autorización de una nueva so-

ciudad, dándoles a conocer los diversos aspectos del caso, los estudios realizados, y la posibilidad de ofrecer y rendir las pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus intereses, para lo cual deberán abrir un término de rendición de pruebas, cuando éstas sean ofrecidas, pues de no hacerlo es obvio que conculcan en perjuicio de las cooperativas autorizadas la garantía de previa audiencia."

Amparo en revisión R.A.- 741/77.- S.C.P.P. GRAL ALVARO OBREGON, S.C.
L.- Mayoría de votos.- Ponente Renato Sales Gasque.- Srío. Magdaleno Córdova Rojas.-

- Pesca Garantía de Audiencia. En los actos administrativos relativos.- Aún cuando sea indiscutible que la ley que rige el acto reclamado no establece el derecho de audiencia; que la fijación y otorgamiento de las zonas de pesca, es una facultad que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio; que existen razones de interés público para establecer restricciones y limitaciones a la actividad pesquera; que el Instituto Nacional de Pesca es un organismo que se encarga de la investigación, asesoramiento y vigilancia relativas a la actividad pesquera en su aspecto técnico; estas circunstancias no autorizan a las autoridades a inobservar la garantía individual consignada en el artículo 14 constitucional.

AMPARO EN REVISION R.A.- 256/74.- S.C.P.P. TAMIAHUA, S.C.L.- Ponente Angel Suárez T., Secretario Antonio Jáuregui Zárate.

MODELO DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS PARA
UNA PROYECTADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE --
PRODUCCION PESQUERA.

México, D. F., de

de 198

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Departamento de Permisos Art. 27 Constitucional
 Tlatelolco, México, D. F.

_____, por mí (nuestro) propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en _____, ante esa Dirección General respetuosamente comparezco (comparecemos) a exponer:

Que por medio del presente curso vengo (venimos) a manifestar mi (nuestro) deseo de constituirnos, en unión con otras personas, en una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, capital variable y duración indefinida, en los términos de los artículos 1o. y 52, si es de consumo; 1o. y 56 si es de producción), y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, la cual se denominará _____, estableciendo el domicilio social en _____, cuyo objeto social será: _____

Cumpliendo con lo provisto en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, solicito de esa Secretaría la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas la Cláusula siguiente: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"

PROTESTO (PROTESTAMOS); MIS
 (NUESTROS) RESPETOS

A T E N T A M E N T E

 (Nombre o Nombres)

México, D. F., de _____ de 198

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Permisos Art. 27 Constitucional
Tlalotelco, México, D. F.

_____, por mi (nuestro) propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en _____ ante esa Dirección General respetuosamente comparezco (comparecemos) a exponer:

Que por medio del presente ocuro vengo (venimos) a manifestar mi (nuestro) deseo de constituirnos, en unión con otras personas, en una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, capital variable y duración indefinida, en los términos de los artículos 10. y 52, si es de consumo; 10. y 56 si es de producción, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, la cual se denominará _____, estableciendo el domicilio social en _____, cuyo objeto social será: _____

Cumpliendo con lo previsto en el artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, se solicita de esa Secretaría la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas la cláusula siguiente: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

PROTESTO (PROTESTAMOS) MIS
(NUESTROS) RESPETOS

ATENTAMENTE

(Nombre o Nombres) _____

(F 2)

AL MARGEN UN SELLO CON
EL ESCUDO NACIONAL QUE
DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES.

DIREC. GRAL. DE ASUNTOS
JURIDICOS
DEPTO. PERMISOS ART. 27
PERMISO NO.
EXP. NO.
FOLIO NO.

EN ATENCION a que el C. _____
_____ solicitó permiso de esta Se-
cretaria para que se constituya una: SOCIEDAD COOPERATIVA LIMI
TADA

bajo la denominación de SOCIEDAD COOPERATIVA

con duración Indefinida / Definida

domicilio en (Población) _____ , (Municipio) _____ , (Estado)

y capital de \$ _____ .

objeto social: El que se detalla en la copia anexa la cual de
bidamente sellada y firmada forma parte de es-
ta autorización.

No paga derechos según lo
dispone el Art. 3o. Transi-
torio del decreto publica-
do en el Diario Oficial de
7 de abril de 1980.

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, que la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: -- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la -- cláusula arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acepciones, varios actos o sucesión de actos, adquiera más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de la otra empresa (se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación) deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su -- aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlaltelolco, D.F., a
cientos ochenta.....

de mil nove-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

3.

• **Modelo de Acta y Bases Constitutivas..**

Los interesados deberán celebrar Asamblea General para su constitución, levantándose el Acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 14 de la -- Ley de la Materia. La finalidad de la Asamblea - Constitutiva será elaborar el Acta y Bases Constitutivas, de la Proyectada Sociedad Cooperativa, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley de la Materia y 3o. de su Reglamento. La autenticidad de las firmas de los otorgantes, será certificada por cualquiera de las autoridades y en los términos enunciados por el Artículo 14 de la Ley y 2o. del Reglamento.

Satisfechos los requisitos que en Derecho procedan, para la elaboración de la documentación constitutiva, se remitirá ésta a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se desprende del artículo 16 de la Ley.

Con la documentación citada esta Dirección solicitará opinión de viabilidad económica de la Cooperativa a la Dependencia, conforme a la rama de actividad en que vaya a operar; así como si dicha proyectada sociedad cooperativa no establece condiciones de competencia ruinosa, respecto de otros - organismos de trabajadores debidamente autorizados, según reza el artículo 18 de la Ley antes citada, el artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el caso de las proyectadas de Intervención Oficial y Participación Estatal, la documentación constitutiva deberá enviarse a esta Dirección por conducto de la Autoridad correspondiente, con el objeto de que ésta manifieste si en principio - ha llegado a un acuerdo con los interesados artículo 17 de la Ley.

• **NOTA:** El formato de Actas y Bases presentado en este formulario, es el que actualmente se utiliza -- por esta Dirección. (F-3).

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE

PRODUCCION

.....

.....

En
(Población o Ciudad)

Municipio de, del Estado de
....., de los Estados Unidos-
Mexicanos, siendo las horas del día

..... del mes de del
año de mil novecientos....., reunidos -

en de
(calle y número)

este lugar, las personas cuyas generales se hacen constar al final de
la presente acta, eligieron como Presidente de Debates al C.

....., como Secretario
(nombre y apellidos)

al C. y escrutado--
(nombre y apellidos)

ros a
(nombres y apellidos)

.....
acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Socie--
dad Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de
Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se soli-
citó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso --
que señalan la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitu-
cional y demás disposiciones relativas, permiso que es como sigue: -
"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.--
MEXICO.-DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-DEPTO. PERMISOS ART. 27-
PERMISO No.....EXP. No.....FOLIO No.....

EN ATENCION a que el C.
solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una:
..... bajo la deno-
minación de
..... S.C. .
duración domicilio en:.....
.....
y capital de variable.....objeto social.....

Un sello fechador que dice: Estados Unidos Mexicanos. - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - No p~~a~~ derechos de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 de la Ley Federal de Derechos. Y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el Artículo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener en que:

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita .

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El Texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y de jará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

a de mil novecientos y

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION-PO, DEL SECRETARIO. - Firma:

.....

F. CSC - c/sAdq.Inm.

Con tal motivo, se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1a.- La Sociedad se denominará:.....
.....S.C. .

CLAUSULA 2a.- El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en
(Poblado, Villa o Ciudad, Calle, Número)
del Municipio de Estado
de

CLAUSULA 3a.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año contado del 1o. de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

CLAUSULA 4a.- El objeto de la Sociedad será:

CLAUSULA 5a.- La Sociedad adopta el régimen de responsabilidad.....

CLAUSULA 6a.- En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán --
convencionalmente los siguientes términos:

- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa S.C. .;
- c) "La Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y
- d) "El Reglamento", por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 7a.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere, además de --
los requisitos que contiene el artículo 9o. del Reglamento:

- a) Ser Trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto --
social;

b) Aportar, en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquier actividad inherente al objeto de la Cooperativa;

c) Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus partes, con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de estas Bases;

d) Presentar: 1) Acta de nacimiento, para comprobar ser mayor de 16 años; 2) Constancia de estudios o de capacitación en alguna de las actividades de la Cooperativa, capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico, quedando sujeta su aprobación al Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General; 3) Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas; 4) Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado, v

e) No pertenecer a otra cooperativa de producción o a otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajos semejantes a los que tuviere en la cooperativa.

CLAUSULA 8a. -

CLAUSULA 9ª. - Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercer en ellas invariablemente el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los Consejos y Comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para -- conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social, e
- i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, los Reglamentos Internos que ponga en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión, y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

CLAUSULA 11.- Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

a) No liquidar el valor del o de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito dentro de los plazos señalados en estas bases o en el Acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de Capital, salvo que a juicio de la propia - - asamblea general haya existido motivo justificado;

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o - los órganos de la Sociedad;

c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general que administrativamente puedan comprobarse;

d) Faltar al desempeño de su trabajo en la Sociedad sin previo permiso o causa justificada durante cinco días en un mes;

e) Tener la calidad de socio en otra Cooperativa de producción, y

f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señalen la Ley, su Reglamento, estas Bases y los reglamentos que esta Sociedad expida, o acuerdos de Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la Sociedad.

CLAUSULA 12.- Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente - mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretende excluir y las causas que se invoquen para ello. En el caso de que no concurra a la asamblea el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión, así como el de los artículos 25 de la Ley de la Materia y 18 de su Reglamento. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

CLAUSULA 13.-En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependan de él económicamente, -- tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 7a. de estas Bases y en el artículo 14 del Reglamento; en todo caso, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

CLAUSULA 14. Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad --- para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLAUSULA 15.- Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieren derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

CLAUSULA 16.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

CLAUSULA 17.- El socio que faltará injustificadamente a una samblea general incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSULA 18.- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscritos los socios;

b) Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no será repartibles, y

c) Por el por ciento de los rendimientos que se destinen - para incrementar el capital social.

CLAUSULA 19.- Los certificados de aportación tendrán un valor de: \$..... cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

CLAUSULA 20.- Cada socio al ser admitido deberá exhibir, - por lo menos, el 10 por ciento del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo en un plazo - que no exceda dea partir de la fecha de su in-- greso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos dentro del plazo y condiciones señalados en el párrafo anterior, quedará - excluido de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 16, frac ción I del Reglamento.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, tendrán la aplicación pre vista por el artículo 19 del Reglamento.

CLAUSULA 21.- Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterables; se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán - transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el ar tículo 11 del Reglamento, esto es, que el cedente sea titular - de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

CLAUSULA 22. - Al constituirse la sociedad, la valorización de las aportaciones que no son en efectivo se hace en los términos del peritaje que se anexa como parte integrante de estas Bases.

Posteriormente, al tiempo de ingresar el socio, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

CLAUSULA 23. - En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

CLAUSULA 24. - Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que --- acuerde la Asamblea General y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 25. - Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

FONDO DE PREVISION SOCIAL Y
FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA

Me gustaría abordar el tema sobre los diversos fondos establecidos -- en la Ley, como es el caso del Fondo de Previsión Social, del cual se especifica que se constituirá con el objetivo primordial de cubrir -- las prestaciones correspondiente a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte. Pero es el caso que no es posible abarcar todos los temas en el presente trabajo.

Respecto del fondo de previsión social, quiero hacer hincapié en lo siguiente: En la Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1942. Se constituye éste como un servicio público nacional con carácter obligatorio y comprendiendo el seguro de:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Enfermedades no profesionales y maternidad
- Invalidez, vejez y muerte
- Cesantía involuntaria en edad avanzada

El artículo 8 especifica: "Las empresas de administración obrera y -- las sociedades cooperativas de producción se considerarán como patronos para efectos de esta ley.

Es claro que el destino del fondo de previsión social de una coopera-

tiva tiene un papel mucho más amplio, pero también es cierto que si no puede afrontar con dicho fondo, en beneficio de sus socios y trabajadores, siquiera las prestaciones a que el seguro se refiere, es una sociedad que en lugar de servir a la emancipación económica de sus miembros, los coloca en situación inferior a la de los asalariados y no puede justificarse la existencia.

Por decreto de lo. de abril de 1943 a partir del lo. de enero de 1944, se implantará el Seguro en el Distrito Federal, afectando a las cooperativas de producción, que dentro de éste se desarrollan actividades.

Por lo que respecta al fondo de educación Cooperativa, se implantó principalmente a fin de cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas.

Tanto el Fondo de Previsión Social, como el Fondo de Educación Cooperativa, fueron sin lugar a dudas una expresión del legislador en caminata a contribuir, proteger y promover el desarrollo de los miembros integrantes de las cooperativas, pues se sabía y sabe, incluso en nuestros días que en su mayoría las cooperativas están formadas por miembros de clase baja, con niveles económicos muy por abajo del mínimo para subsistir, y viendo esta realidad se preocupó, el Legislador por mantener en buen estado el desarrollo

del cooperativismo y el de sus miembros.

Es sin lugar a dudas, también, que estos fondos, como la mayoría de las cosas buenas que tiene implantada la ley, que no se cumplen en la mayoría de los casos, desgraciadamente a pesar de la intervención de las autoridades competentes, éstas no hacen hincapié en este tipo de reglas que en realidad beneficiarían si se llevaran a cabo y el número de avances y logros que se tuvieran.

CLAUSULA 26.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el por ciento de los rendimientos correspondientes a cada --- ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25 por ciento del capital social.

Se afectará a finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 27.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; se separará mensualmente, podrá ser aumentado o disminuído con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la forma más apropiada en el lugar en que opere la Sociedad, así como a cubrir las erogaciones del programa de -- obras y servicios de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita - la situación económica de la Cooperativa .

CLAUSULA 28.- El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad; se separará mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 29. - El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.

CLAUSULA 30. - La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y previamente a la celebración de Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea a que fueren convocados.

CLAUSULA 31. - El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá - con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 32. - La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios y los cheques que expida, llevarán dos firmas mancomunadas de las tres que registre en el Banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 33. - La administración, dirección y vigilancia de la Sociedad - estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- e) La Comisión de Previsión Social;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa;
- g) La Comisión de Control Técnico, y
- h) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 34. - La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece la Ley, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSULA 35. - En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y además, deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
- b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;
- c) El plan financiero de la Cooperativa;
- d) El Reglamento de Administración de la Cooperativa;
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejen fondos y bienes de la misma y durante su gestión;

- f) Cualquier operación que exceda de: \$.....;
- g) La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitución -- del Fondo de Amortización y Depreciación, y
- h) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Sociedad.

CLAUSULA 36. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representados, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

CLAUSULA 37. - Las Asambleas General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran; en todo caso, deberá convocarse a asamblea general cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente 10 nuevos socios a partir de la última asamblea general. Las convocatorias deberán expedirse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

CLAUSULA 38. - Las convocatorias para la celebración de asambleas generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley, 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

CLAUSULA 39. - Para los efectos de los artículos 9o. y 13 del Reglamento, en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos-

relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por --- muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 40. - La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la Convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes - días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

CLAUSULA 41. - Para los efectos de las fracciones I a V del artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la - asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

CLAUSULA 42. - De los acuerdos o resoluciones tomados por las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas que deberán ser -- inscritas invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

CLAUSULA 43.- Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y so lo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrido igual perfo do para el cual fue ron nombrados.

CLAUSULA 44.- El Consejo de Administración estará integrado por..... miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero,

 que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes; sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los negocios judiciales para los efectos del artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLAUSURA.45. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mexicano de nacimiento;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de sportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, ha ber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la So ciedad.

CLAUSULA 46.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el --- artículo 36 de su Reglamento, las siguientes:

a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso d) de la Cláusula 34, y en su caso, cumplirlo y hacerlo cumplir;

b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;

c) Tener a disposición de los socios un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documentos deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento. Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;

d) Caucionar su manejo con la oportunidad debida y a satisfacción de la Secretaría, en los términos de estas Bases y en relación con el artículo 3o, fracción XII, del Reglamento;

e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de:

\$. en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;

f) En el caso de convenir a los intereses de la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades a que se contraen las fracciones V, VIII, XII y XV del artículo 36 del Reglamento; asimismo, el Gerente podrá practicar operaciones como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;

g) Remitir a la Secretaría para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social;

h) Sesionar cuando menos cada 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento, e

i) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas generales y de las juntas que celebren los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del libro de actas, fecha de su autorización y fojas de su inscripción.

En lo concerniente a las actas de asamblea general, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.

CLAUSULA 47.- La asamblea general deberá designar a propuesta del Consejo de Administración los gerentes que se requieran, que reúnan las siguientes características:

- 1) Ser de reconocida honorabilidad.
 - 2) Tener de dos a cinco años de experiencia en la administración.
 - 3) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se se le asigne.
 - 4) No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial.
 - 5) No tener interés alguno en empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa.
- Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

CLAUSURA 48. - La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñen dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el periodo.

CLAUSULA 49. - En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el periodo para el que fue electo el socio fallecido.

CLAUSULA 50. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 45 de estas Bases.

CLAUSULA 51. - Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases, los Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad solicitará que se deje constancia en el acta respectiva de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 52. - La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las Cláusulas 48, 49 y 50 deberá reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios, señalado en el párrafo final del artículo 23 y 24 de la Ley, según sea el caso.

CLAUSULA 53. - El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley.

CLAUSULA 54. - Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos 32 de la Ley y 41 de su Reglamento:

- a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;
- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Órgano Especial de Control Administrativo;

c) **Asistir a las juntas del Consejo de Administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y**

d) **Reunirse cuando menos, cada treinta días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto del derecho de veto.**

CLAUSULA 55.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causales que se expresan en la fracción VIII del artículo 3o. del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del propio ordenamiento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 54.

CLAUSULA 56.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le corresponda por concepto del trabajo que desempeñe en la Sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimisivo de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes. En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá de acuerdo con el contenido de la Cláusula 50.

CLAUSULA 57.- Las multas a que se refieren las Cláusulas 17 y 56 serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicarán a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 58.- En los términos del artículo 3o. fracción XII del Reglamento, caucionarán su manejo en la Sociedad:

- a) Los Miembros del Consejo de Administración
- b) Los miembros de la Comisión de Previsión Social;
- c) Los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa, y
- d) El Gerente y los que funjan como Cajeros o tengan a su cargo manejo de Fondos o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 59.- Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;
- b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;
- c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar la Sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y
- d) El contenido se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 60.- Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convoquen a asamblea en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, no informen ni rindan cuentas de su administración o se hayan excedido en la duración de dos años en sus respectivos cargos, al igual que las Comisiones, para el efecto de que sean corregidas las irregularidades citadas en los términos previstos por los artículos 31, 33, 82, 83 y 84 de la Ley y 28 de su Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE CONTROL TECNICO

CLAUSULA 61.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

Tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la Sociedad y los socios, que le sean turnadas por escrito, acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CLAUSULA 62. - La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años.

Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27 de estas Bases, y en el Reglamento que al --- efecto apruebe la Asamblea, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

CLAUSULA 63. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción VII y 21 inciso d) de la Ley y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los -- miembros de la Sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

CLAUSULA 64.- La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

CLAUSULA 65.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su Reglamento, son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a la dirección de la producción;
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos y las secciones que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;

c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;

d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;

e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada período;

f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refieren las Cláusulas 35 y 58 de estas Bases;

g) Evaluar las actividades realizadas por la Sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y

h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades económicas.

CAPITULO VII
DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 66.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley, y 91 de su Reglamento.

CLAUSULA 67.- De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento;

b) Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con la Cláusula 65 de estas Bases, y

c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del artículo 3o. del Reglamento.

CLAUSULA 68.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma:

a) :..... por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 de estas Bases;

b) :.....: por ciento para incrementar el capital social en los términos de la Cláusula 18 de estas Bases; este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente, y

c) por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. fracción VIII de la Ley, 90 y 91 de su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 69. La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 de la Ley, y 97 de su Reglamento.

CLAUSULA 70. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos del 47 al 51 de la Ley y del 68 al 76 de su Reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 71. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Sociedad no utilizará asalariados; excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas, y

c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el síndicato o sindicatos que para el caso proporcionen los trabajadores, y si no existesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo descan y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la Sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los Gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la Sociedad se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 72. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 73. Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y párrafo final, de la Ley y 35 de su Reglamento.

CLAUSULA 74. Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y los Reglamentos que la Sociedad expida autorizados por la Secretaría.

CLAUSULA 75.

Acto continuo, para reunir el capital con que la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, de años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), ocupación, con domicilio en la calle de No. de este lugar.

Certificados de aportación suscri-
tos

Importe del capi-
tal suscrito

Cantidad recibida
en efectivo en
bienes, derechos
o trabajo

Cantidad pen-
diente de pago

1.	_____			

2.	_____			

4.	_____			

5.	_____			

34P

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

Certificados de Aportación suscritos:

Importe del capital suscrito: \$.....

Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue
depositada en la Caja de la Cooperativa: \$.....

Cantidad pendiente de pago: \$.....

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de la Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa los cuales se designarán al permitirlo el número de socios, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:	por	votos
Secretario:	"	"
Tesorero:	"	"
Comisionado de Educación y Propaganda:	"	"
Comisionado de Organiza- ción de la Producción:	"	"
Comisionado de Contabili- dad e Inventa- rios:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"

CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS

Presidente:	por	votos
Secretario:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"

SUPLENTE

Presidente:	por	votos
Secretario:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"
Vocal:	"	"

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente:	por	votos
Secretario:	"	"
Vocal:	"	"

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente: por votos
Secretario: " "
Tesorero: " "

COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente: por votos
Secretario: " "
Tesorero: " "

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la Ley y 2o. de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la asamblea a las horas del día del mes de del año de mil novecientos firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

38 P

(F 3)

131

E/C. _____
(Nombre y apellidos)

(Funcion o cargo que desempeña)

CERTIFICA: que las firmas que anteceden son auténticas y que fueron puestas en su presencia para los fines de la constitución de la Sociedad Cooperativa

S. C. en los terminos de los artículos 14 de la ley General de Sociedades Cooperativa, 2o. y 61 del Reglamento. De manera especial, hago constar que los CC.

estamparon sus huellas digitales por no saber firmar y, además, suscriben el Acta a su ruego, los CC. _____

respectivamente:

Do yo en _____
(Poblado-Ciudad- Municipio-Estado)

a los _____ días del mes de _____ del año
de mil novecientos _____

Firma y sello

NOTA IMPORTANTE:

1. La certificación deberá hacerse precisamente al reverso de las hojas donde consten las firmas de los otorgantes, y si 3... fueren varias, la certificación se hará en cada una de las hojas.
2. Podrán certificar: a) Notario Público; b) Corredor Público; c) Cualquier Funcionario revestido de autoridad administrativa o judicial, local o federal, que de acuerdo con las disposiciones legales que rijan su actuación, tengan competencia para certificar en cualquier materia; d) En cualquiera de los casos antes referidos el Notario deberá tener jurisdicción o competencia en el lugar donde esté ubicado el domicilio social de la Cooperativa.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

(Nombre y firma)

(Nombre y firma)

Nombre

Firma

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____

MODELO DE OFICIO SOLICITANDO OPINION DE VIABILIDAD ECONOMICA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE EN SENTIDO POSITIVO. SE PROCEDERA AL DICTAMEN. EN CASO CONTRARIO, SE LES HARA SABER A LOS INTERESADOS A FIN DE QUE OCURRAN ANTE ESA DEPENDENCIA PARA QUE CUMPLAN - LOS REQUISITOS QUE EN DERECHO PROCEDAN.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 186 -

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
SUFICIENTE

Dirección General de Fomento Cooperativo
y Organización Social para el Trabajo.
Subdirección de Registro,
Departamento de Transición y Autoriza-
ción.

ASUNTO: Se remite documentación constitutiva -
del Proyectoado Organismo que se men-
ciona para la opinión de esa Depen-
cia.

México, D.F., a

C.
DIRECTOR GENERAL

Por instrucciones del C. Director y de conformidad con lo previsto en los artículos fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fracción del Reglamento Interior de esta Secretaría, que faculta a esta Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, a acordar, resolver y tramitar lo relativo a la constitución, autorización, registro, disolución, liquidación y cancelación de toda clase de Sociedades Cooperativas y otras formas de Organización Social para el Trabajo, remito a usted la documentación constitutiva de la Proyectoada Sociedad Cooperativa con domicilio en , y que se integra con:

- a) Copia del Permiso Núm. Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Copia del Acta y Bases Constitutivas.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de que tenga a bien esa Dependencia a su digno cargo, emitir su opinión sobre la viabilidad y conveniencia de autorizar y registrar la Proyectoada Sociedad citada, toda vez que dentro de sus actividades contempla la de

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

(vta.)

(F 4)

167

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION;
EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS.**

(Firma)

c.c.p. C. Director General.

c.c.p. C. Director de Registro y Vigilancia.

c.c.p. C. Jefe del Departamento de Tramitación y Autorización.

MODELO DE DICTAMEN DE UNA PROYECTADA SOCIEDAD COOPERATIVA
SOMETIDO A LA CONSIDERACION DEL SUBDIRECTOR DE REGISTRO
DE ORGANISMOS COOPERATIVOS,



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 189 -

DEPENDENCIA: Dirección General de Fomento Coope-
rativo y Organización Social para el
Trabajo

SECCION: Depco. Tramitación y Autorización
NESA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se emite dictamen para la autorización
de la Proyectoada Sociedad Cooperativa
que se menciona.

México, D. F.,

SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS
P R E S E N T E .

En virtud de haber recibido en esta Dirección la documentación consti-
tutiva de la Proyectoada SOCIEDAD COOPERATIVA

con domicilio en

, hago de su conocimiento que:

1. El objeto social que pretende desarrollar la Proyectoada Socie-
dad es con el fin de:
 - a).
2. El valor de los certificados de aportación del Organismo en
proyecto es de \$, suscribiendo los socios
la cantidad de \$ o sea el %.
3. Las Asambleas Ordinarias de la Cooperativa serán en el -
mes de

...#



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 190 -

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

4. Los rendimientos serán:

- _____ Para el Fondo de Reserva.
- _____ Para incrementar el capital social.
- _____ Para repartirse entre los socios.

5. La certificación de firmas fué realizada por el C.

6. Opinión de la Fomentadora.

Por lo que respecta a la opinión, la Dirección General de
de la Secretaría de

manifiesta por oficio No. de fecha

que:
" ...

..."

Se presentó cuestionario socio-económico elaborado por
, que determina ingresos suficientes para
considerar viable el funcionamiento de esa empresa.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, la documentación se encuen
tra legalmente integrada de acuerdo con lo establecido por los artículos -
10, y 18 inciso b) de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sin embargo el presente dictamen se somete a su atenta consideración a
efecto de que ordene lo correspondiente al caso.

COMENTAR ESTE OFICIO. CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR INFERIOR

- vta. -

(F 5)

171

A T E N T A M E N T E .
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TRAMITACION Y AUTORIZACION.

(Firma)

c.c.p. C. Director de Registro y Vigilancia.

6. Modelo de Acuerdo con el Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, con copia del estudio y Dictamen de viabilidad económica de la Proyectada Sociedad Cooperativa, ordenando se turnen al Departamento de origen, a efecto de que se elabore el oficio de autorización y la patente respectiva, quedando inscrito en el Registro Cooperativo Nacional, y en su oportunidad agregar en autos las copias correspondientes (F-6).

ACUERDO CON EL C. DIRECTOR GENERAL, A LOS _____ DIAS DEL
MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Con copia del estudio y dictamen de viabilidad económica de la PROYECTADA SOCIEDAD COOPERATIVA con domicilio en _____, tórness el expediente correspondiente al Departamento de Tramitación y Autorización, a -- efecto de que se elabore el oficio de autorización y la patente respectiva, y en su oportunidad agréguese a sus autos las copias correspondientes.

C.c.p. Director de Registro y Vigilancia.

C.c.p. Subdirector de Registro de Organismos Cooperativos.

MODELO DE OFICIOS, AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROYECTADA
SOCIEDAD COOPERATIVA, QUE SEÑALA EL NUMERO RESPECTIVO, EL VOLUMEN
Y EL LIBRO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL, CON EL QUE QUEDO --
ASENTADA DICHA INSCRIPCION,



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 194 -

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
SECCION SUBDIRECCION DE REGISTRO.
MESA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEДИENTE:
ASUNTO: Se comunica la autorización de
esa Sociedad Cooperativa y su
inscripción en el Registro Co-
operativo Nacional.

México, D.F., a

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 18, 19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace de su conocimiento que el del presente año, fue autorizado el funcionamiento de esa Sociedad Cooperativa, habiendo quedado inscritas, en la misma fecha, el Acta y Bases Constitutivas correspondientes, bajo el número , en el Volumen del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Consumidores del Registro Cooperativo Nacional.

Se remite un tanto de la documentación de que se trata, así como de la autorización y registro correspondientes; en la inteligencia de que en los términos del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades a que se contrae el objeto social, deberán iniciarse, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro de un plazo de noventa días hábiles. En caso contrario, que dará sin efecto esta autorización.

ATENCIAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

#.....

(F 7)

175

ANEXO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITARE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGLULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 195 -

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO,
SUBDIRECCION DE REGISTRO.

SECCION:
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Se comunica la autorización de esa
Sociedad Cooperativa y su Inscrip-
ción en el Registro Cooperativo Na-
cional.

México, D.F. a

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 18
19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Coop-
rativas, se hace de su conocimiento que el del
presente año, fué autorizado el funcionamiento de esa Socie-
dad Cooperativa, habiendo quedado inscritas, en la misma fe-
cha, el Acta y Bases Constitutivas correspondientes, bajo
el número , en el Volumen del Libro de
Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores del
Registro Cooperativo Nacional.

ANEXO

Se remite un tanto de la documentación de que se trata,-
así como de la autorización y registro respectivos; en la
inteligencia de que en los términos del artículo 86 de la
Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades a
que se contrae el objeto social, deberán iniciarse previo
cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes, De-
cretos, Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro
de un plazo de noventa días hábiles. En caso contrario, que
dará sin efecto esta autorización.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

AL COMISAR EN EL OFICIO TITENET
EN LAS DATAS CONTENIDAS EN EL CUERPO
DEL ANEXO BUREAU DE DIRECTO

8. Modelo de Patente
de Registro.
(P-8).

Reg. Núm.



Exp. Núm.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL
PARA EL TRABAJO**

Esta Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determina autorizar el funcionamiento de la

con domicilio en:

que llevará a cabo el siguiente objeto social:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades a que se contrae el objeto social deberán iniciarse previa satisfacción de los requisitos que establecen las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales dentro de un plazo de 90 días hábiles, en caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida.

México, D.F., a de de 19

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REEMBOLSO.

**POR ACUERDO DEL SECRETARIO
EL DIRECTOR GENERAL**

**DIRECTOR DE REGISTRO Y VIGILANCIA
DE ORGANISMOS COOPERATIVOS**

**SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE
ORGANISMOS COOPERATIVOS**

ACTA DE REGISTRO PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO

7307-P

El día veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y tres, se presentaron para su registro el acta y bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Barra de Topolobampo", S.C.L. con domicilio social en Tampico, - - Tamps., y con oficinas ubicadas en la propia localidad. - La Sociedad Cooperativa de que se trata fue constituida el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos y tendrá por objeto: (a) La extracción captura y pesca en forma colectiva en Aguas de Altamar exclusivamente, de las diversas especies que le autorice la Secretaría de Pesca, en la zona y condiciones que la misma señale, así como la venta, el transporte e industrialización por conducto de la cooperativa de los productos obtenidos con dichas actividades. (b) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades a que se contrae el punto anterior. En consecuencia su campo de operaciones se circunscribirá a su objeto social. Adopta el regimen de responsabilidad limitada, ascendiendo el número de socios a treinta y uno, los que suscribieron igual número de certificados de aportación con valor de dos mil pesos cada uno, habiendo enterado en efectivo sesenta y dos mil pesos importe total de los mismos. - Los Fondos Sociales serán: (a) Fondo de Reserva; (b) Fondo de Previsión Social (c) Fondo de Amortización y Depreciación; y (d) Fondo para la adquisición de bienes en propiedad. Y se constituirán de la siguiente forma: El primero con el diez por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, será limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social el segundo con el cinco al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; el tercero de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de la Materia y el cuarto la cooperativa estará obligada a constituir con un porcentaje de su ingreso bruto, el fondo necesario para adquirir bienes en propiedad a fin de alcanzar o realizar su objeto social. - Dichos Fondos tendrán por objeto: El de Reserva cubrir las pérdidas que resultaren al practicarse el balance anual; el de Previsión Social se destinará preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, y a obras de carácter social. Estos servicios y prestaciones se proporcionarán ya sea directamente, de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, aprobado por

(F 10)

la asamblea general y por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, o bien mediante la contratación de seguros.- Los ejercicios sociales serán por el término de un año contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre.- Los rendimientos que se obtengan se distribuirán como sigue: (a) Diez por ciento para el Fondo de Reserva; (b) Cuarenta por ciento para incrementar el Capital Social este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan; y (c) Cincuenta por ciento para repartirse entre los socios tomando en consideración el estudio y dictamen que haya elaborado la Comisión de Control Técnico - aprobado por la Asamblea General.- Para la disolución de la sociedad y su liquidación, se observarán los procedimientos señalados en la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente y su Reglamento. Este documento consta de veintinueve folios útiles. Se anotó su registro en el original y copias presentadas una de las cuales se archiva en el expediente número 10/(28)/-7307-P que se lleva en esta Dirección.- México, Distrito Federal a veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y tres

EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

MODELO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL, DE
UNA CANCELACION DEL REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA, DE-
CRETADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, HACIENDO LAS ANOTACIONES-
RESPECTIVAS EN LIBROS.

ACTA DE CANCELACION.

105

2226

El día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se presentó para su registro el oficio número ocho mil quinientos ochenta de veintitres de noviembre del mismo año, girado por la Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, con el que remite en una foja útil copia de la resolución dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis por la que decretó la cancelación del registro de la Sociedad Cooperativa de Producción Forestal Ejidal "San José Harinas", S.C.I., con domicilio social en el poblado de San José, Mpio. de Contepec Harinas, Estado de México, que aparece registrada bajo el número 834-P, - con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta, a folios ciento nueve vuelta, ciento diez frente y vuelta y - ciento once frente, ciento once vuelta del Volumen II del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores. Este documento consta de dos fojas útiles. Se hicieron las anotaciones respectivas con esta acta en el documento de que se trata, que se archiva en la parte quinta del apéndice de este Volumen, a folios veintisiete y veintiocho. México, Distrito Federal a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL JEFE DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

ACTA DE MODIFICACION.

329

1964-M

El día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, se -- presentó para su registro el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el trece de marzo del año antes citado por la Sociedad Cooperativa de Producción "Jaltanguis", S.C.L., con domicilio social en Lote 161 de la Manzana 15, Col. Emiliano Zapata, Mpio. de Chicoloapan, Fdo. de México y con oficinas ubicadas en la propia localidad, registrada bajo el número 3870-P, el veintidos de enero del año en curso, en la cual acordaron modificar las cláusulas 18a. inciso e) y 19a. de sus Bases Constitutivas en los siguientes términos: "Cláusula 18a. inciso e). - El veinte por ciento de los -- rendimientos que se destinen para incrementar el capital social". - "Cláusula 19a. - El valor de los certificados de aportación sea de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100) cada uno". - Este documento consta de ocho fojas útiles. - Se anotó su registro en el original y copias presentadas, una de las cuales se archiva en el expediente 10/(11)/-3870-P, que se lleva en esta Dirección. - México, Distrito Federal a --- dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta.

EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

EL DIRECTOR DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

FORMATO EN EL QUE SE INDICA EL NUMERO DE LIBROS QUE DEBERA LLE
VAR LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 DEL-
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS,

**LIBROS SOCIALES Y CONTABLES QUE DEBERA LLEVAR LA
SOCIEDAD COOPERATIVA.**

SOCIALES

Un Libro de Actas de Asambleas Generales.

Un Libro de Actas del Consejo de Administración.

Un Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.

Un Libro para cada una de las Comisiones Especiales.

Un Libro de Registro de Socios, el cual deberá de mandar imprimir en la forma en que esta hecho el anexo No. 1, numerado en orden progresivo y dependiendo del número de socios de la Cooperativa. Asimismo, al principio de dicho libro deberán llevar glosadas copias fotostáticas del oficio de autorización, de la patente y del acta y bases constitutivas.


Libro Talonario de certificados de aportación. Este libro se deberá elaborar en papel seguridad en el formato del anexo No. 2, deberá ir foliado también en orden progresivo del 1 al num. ____ dependiendo del número de certificados.

CONTABLES

Un Libro Diario

Un Libro Mayor

Un Libro de Inventarios y Balances

NOTA: En las regiones marcadas de la siguiente forma  en los formatos del Libro de Registro de Socios y Talonario de Certificados de Aportación deberán llevar los datos que correspondan a la Cooperativa.

MODELO DE OFICIO EN EL QUE SE REMITEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS
LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES MENCIONADOS EN EL ARTICULO 59
DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Dirección General de Fomento Cooperati
DEPENDENCIA: vo y Organización Social para el Trabajo.
Subdirección de Registro,
SECCION: Departamento de Control y Registro.
MESA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remiten libros debidamente autori-
zados.

México, D.F., a

SOCIEDAD COOPERATIVA

En contestación al escrito de fecha _____, dirigido a es-
ta Dirección General, en el cual solicitan la autorización y registro de los
Libros Sociales y Contables de esa Cooperativa, se le remiten debidamente
autorizados los que a continuación se indican.

SOCIALES

- Libro de Actas de Asambleas Generales No. 1
- Libro de Actas del Consejo de Administración No. 1
- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia No. 1
- Libro de Comisión de Conciliación y Arbitraje No. 1
- Libro de Comisión de Previsión Social No. 1
- Libro de Comisión de Educación Cooperativa No.1

CONTABLES

- Libro Diario No. 1
- Libro Mayor No. 1
- Libro de Inventarios y Balances No. 1

Los mencionados libros quedaron registrados a folios _____ del volumen
del Registro de Libros, bajo los números del _____ al _____, que se
llevan en el Registro Cooperativo Nacional, dependiente de esta Dirección.
Vta.

(F 1.)

169

AL CONTRERAS ENTE OFIC. CITADO
LOS LIBROS DEBEN REGISTRARSE
DEL ANUAL SUPLENTE DEBIDO.

**A T E N T A M E N T E .
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .
E L S U B D I R E C T O R D E R E G I S T R O D E
O R G A N I S M O S C O O P E R A T I V O S .**

(F i r m a)

**c.c.p. C. Director General.
c.c.p. C. Director de Registro y Vigilancia.
c.c.p. C. Jefe del Departamento de Control y Registro.
c.c.p. C. Delegado Federal del Trabajo.**

**FORMATO DE REGISTRO DE SOCIOS, ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

MODELO DE CERTIFICADOS DE APORTACION, ARTICULO 62 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATI-
VAS.

b) ASAMBLEAS ORDINARIAS

- Asamblea General. Es la autoridad suprema de la sociedad cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la ley, a su reglamento y a sus bases constitutivas. *

- Dichos acuerdos deberán constar en actas y libros sociales que les corresponde, así como someter a la calificación de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en los casos que la ley prevé en los artículos 14, 21 inciso a), 22, 23, 24, 27, 31, 37, 61, 83.

Y del Reglamento los artículos 3 fracción VIII, 9, 10, fracción II, - 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36 fracciones I, - II, 42 fracción IV, 43, 47, 51, 67.

- Conforme a los artículos 83, y relativos a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la vigilancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene derecho a ejercer sobre las sociedades cooperativas, tiene por objeto dar aviso a la misma de las irregularidades que se adviertan, para que sean corregidas; proponer las medidas necesarias para corregir dichas irregularidades y aplicar las sanciones que procedan. Pero no puede decirse legalmente que los acuerdos tomados -

* Ley General de Sociedades Cooperativas.

por dichas sociedades requieran, como condición suspensiva para tener validez legal la aprobación previa por parte de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

- Para finalizar este tema, diremos que las asambleas ordinarias -- son aquellas que estatutariamente deben celebrarse en la fecha que se señale en las bases constitutivas; las que según la ley deben celebrarse cuando menos una vez al año (artículo 21 del Reglamento).

c) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

- Este tipo de asambleas deberá celebrarse: *

- 1.- Cuantas veces las necesidades o circunstancias lo requieran.
- 2.- Cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia
- 3.- Cuando lo solicite el 20% de los socios
- 4.- Cuando el Consejo de Administración haya admitido provisionalmente a diez o mas socios.
- 5.- Cuando la autoridad, según el artículo 83 de la Ley, a efecto de proponer las medidas necesarias, para corregir las irregularidades que se desprenden de una visita de inspección.

- Para que una asamblea pueda celebrarse y que tenga validez y por lo tanto sus acuerdos obliguen a todos los socios, se requiere:

- 1) Que haya sido convocada conforme a la ley, es decir, con cinco días de anticipación, a la fecha de celebración de la asamblea.

- 2) Que exista el quórum ordinario o especial--según los asuntos que vayan a tratarse. El ordinario se forma con la mitad de la de los socios mas uno y el especial se forma con las 2/3 partes de la membresía; esta -blecido lo anterior en el artículo 23 de la Ley y 16 del reglamento.
- 3) Que estén convocados la totalidad de los--socios. A efecto el artículo 22 del reglamento, señala que los socios deberán recibir la convocatoria, CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION a la fecha de la -celebración de la asamblea.
- 4) Que conste en una lista la firma de todos los socios asistentes a la asamblea para -constancia del quórum legal.
- 5) Que se levante un acta en la que se asienten el sentido de los acuerdos y asuntos -tratados en la asamblea; la cual deberá --asentarse en el libro de asambleas generales, el cual deberá estar autorizado por la autoridad competente, en la actualidad la Secretaría del Trabajo y Previsión So -cial, firmando dicha acta el Presidente y Secretario de la asamblea.

- Como ya lo señalamos anteriormente, para que pueda llevarse a efecto una asamblea es menester en primer lugar convocar.

- Y por lo tanto podemos establecer que una convocatoria es el documento mediante el cual se debe citar a los socios de una cooperativa para la celebración de asamblea general, esta convocatoria deberá incluir:

1.- La orden del día respectiva y entregada como ya dije anteriormente con cinco días de anticipación.

2.- Deben en principio estar formuladas por el consejo de administración según lo estipula el artículo 28 de la ley, para cuyo efecto, - dicho consejo deberá celebrar una junta o sesión de consejo, en la - que se acordará la fecha de la asamblea y principalmente se elabora - rá y aprobará la orden del día; a la que deberá sujetarse la asam - - blea en cuestión; ya que no tendrá validez ningún acuerdo que se - - apruebe si está fuera del orden del día.

3.- No tendrá validez ningún punto de ASUNTOS GENERALES, pues tendrá que señalarse con toda claridad el asunto a discutirse.

4.- En principio la facultad de convocar le corresponde al consejo - de administración, pero cuando éste se niegue a convocar por diver - sas causas o motivos, o que por estar desintegrado dicho consejo, -- la facultad de convocar pasa al consejo de vigilancia; y en caso de - que se diera el mismo supuesto dicho para el consejo de administra - ción, la facultad de convocar pasa a un grupo de socios que deben -- integrar cuando menos el 20% de la membresía de la cooperativa; lo - anterior establecido por el artículo 22 del Reglamento.

5.- Cuando se convoque mediante correo, deberá de acompañarse acuse - de recibo, en este supuesto deberá de ampliarse el término de días - entre el lanzamiento de la convocatoria y la fecha de la celebración de la asamblea.

6.- El objeto de que sean cuando menos con cinco días de anticipa---

ción que se debe de convocar a los socios es que puedan estudiar, -- analizar, comentar e inclusive prepararse para discutir con conocimiento de causa, los asuntos que se tratarán en la asamblea.

- A efecto de que pueda servir de guía el presente trabajo, acompaño modelos o formas de convocar, tanto cuando lo hagan los consejos o el 20% de los socios.

- El siguiente punto importante dentro de los actos corporativos de una sociedad cooperativa de producción pesquera, correspondiente a una asamblea general ya sea ordinaria o bien extraordinaria es el...

QUORUM

- Es el número de miembros que deben encontrarse presentes para la constitución de una asamblea, deliberación y sobre todo en las votaciones, para eficacia de sus acuerdos.

Existen dos tipos de Quórum:

a).- Ordinario, que se forma con la asistencia de la mitad mas uno de la membresía de la cooperativa.

b).- Especial, es aquél que se forma con las 2/3 partes de la membresía de la cooperativa. Es conveniente hacer la aclaración que no im-

porta que la asamblea se haya celebrado, en primera, segunda o terc
ra convocatoria, ya que es indispensable este tipo de Quorum cuando-
se trate de los siguientes asuntos:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de los co
cios.
- II.- Modificación de las bases constitutivas.
- III.- Cambios generales en los sistemas de producción, tra-
bajo, distribución y ventas.
- IV.- Aumento o disminución del capital social.
- V.- Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros
de los consejos de administración y vigilancia y comi-
siones especiales.

NOTA.- Cuando el artículo 24 de la Ley señala que si en la primera fe
cha que se señale una convocatoria no se reuniera el número suficien-
te de socios, se convocará por segunda vez, pudiéndose celebrar la --
asamblea en ese caso con los socios que concurren; ésto es cierto, --
siempre y cuando en el orden del día NO SE INCLUYAN ASUNTOS QUE SE -
MENCIONARON EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY Y 32 DEL REGLAMENTO.

MODELOS DE CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y NOTIFICACION DE LA MISMA.

LA CONVOCATORIA DEBERA COMPRENDER EL ORDEN DEL DIA A TRATAR Y REALIZARSE CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y 21, 22, 27, Y 28 DE SU REGLAMENTO.

SOCIEDAD COOPERATIVA

=====

(1)

CONVOCATORIA

=====

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley - General de Sociedades Cooperativas 21, 23 y 28 del Reglamento de la propia Ley y en las Cláusulas 32a, 33a, 34a, 35a, 36a, 37a, 38a, y 39a, de las Bases Constitutivas, por medio de la presente se convoca a todos los integrantes para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año de _____ bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

=====

- 1o.- Lista de asistencia y declaratoria en su caso de la existencia del - - quórum legal.
- 2o.- Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea, así como de los Escrutadores.
- 3o.- Lectura del acta de la Asamblea anterior de fecha _____
- 4o.- Informe del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas durante el período comprendido del día _____ del mes de _____ del año de _____ al día _____ del mes de _____ del año de _____
- 5o.- Informe del C. Tesorero del Consejo de Administración sobre el movimiento de fondos de la tesorería a su cargo, correspondiente al período comprendido del día _____ del mes de _____ del año de _____ al día _____ del mes de _____ del año de _____
- 6o.- Informe del Consejo de Vigilancia, correspondiente a la supervisión - de todas las actividades de la Sociedad practicadas durante el período comprendido del día _____ del mes de _____ del año de _____ al día de _____ del mes de _____ del año de _____
- 7o.- Informe de la Comisión de Control Técnico sobre las actividades realizadas durante el período comprendido del día _____ del mes de _____ del año de _____ al día _____ del mes de _____ del año de _____

- 8o.- Informe de la Comisión de Previsión Social sobre las aplicaciones -
efectuadas con cargo al fondo de previsión social y demás funciones
realizadas durante el período comprendido del día del mes -
de del año de al día de del mes -
de del año de del año de
- 9o.- Informe de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, sobre los diver-
sos casos sometidos a su consideración.
- 10o.- Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y rendimien-
tos y demás documentación reglamentaria correspondiente al ejerci-
cio social comprendido del día del mes de del
año de al día del mes del año de
- 11o.- Someter a consideración de la Asamblea la exclusión del seno de la
Cooperativa de los señores:

quienes violaron la cláusula

de las bases Consti-
tutivas.

- 12o.- Someter a consideración de la Asamblea las solicitudes de Ingreso
presentadas al H. Consejo de Administración por los señores:
- 13o.- Nombramiento del H. Consejo de Administración y comisiones espe-
ciales.
- 14o.- Nombramiento del H. Consejo de Vigilancia.
- 15o.- Nombramiento de la Comisión de Control Técnico.
- 16o.- Nombramiento de los C.C. Delegados ante la Federación Regional
de Sociedades Cooperativas
- 17o.- Nombramiento de las personas que concurrirán ante el

- 18o.- Someter a consideración de la Asamblea el monto de las garantías - que deberán otorgar los funcionarios de la Sociedad que manjen fondos y bienes en forma permanente, de conformidad a la cláusula 29a. párrafo 1ro. de las Bases Constitutivas.
- 19o.- Someter a consideración de la Asamblea los Honorarios que deban cubrirse a los miembros de los Consejos si las condiciones económicas de la Cooperativa lo permiten de conformidad a lo establecido en la Cláusula 29a. párrafo 4o. de las Bases Constitutivas.
- 20o.- Presentación del plan de actividades de la Sociedad a desarrollar durante el periodo comprendido del día del mes de del año de al día del mes de del año de , a propuesta de la Comisión de Control Técnico, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 21o.- Clausura de la Asamblea.

Se suplica la puntual asistencia, en atención a la importancia de los asuntos que se tratarán.

Como constancia de haber quedado notificados del contenido de la presente Convocatoria, las personas cuyos nombres aparecen anotados en la lista anexa deberán estampar sus firmas.

Fecha

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

MODELOS DE CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL 20% DE SOCIOS DE UNA COOPERATIVA, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - DE REGULARIZACION, DE DICHA ASAMBLEA Y DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SOCIOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REHUSARE A CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LO DEBERA HACER EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL CUAL SI TAMBIEN SE REHUSA PUEDEN REALIZARLA EL 20% DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

MODELO DE CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL 20% DE SOCIOS DE UNA COOPERATIVA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION

C O N V O C A T O R I A

El 20% de socios de la Sociedad Cooperativa _____, S.C.L., con fundamento en los Artículos 21, 23 y 24 de la Ley General de Sociedades - Cooperativas, 21, 22, 23, 24 y 28 del Reglamento de la misma, así como en las cláusulas _____ No. de Cláusulas _____ de las Bases Constitutivas de esta Cooperativa, convoca a la asamblea general extraordinaria de regularización que tendrá verificativo a las _____ Hrs. del día _____ del mes _____ de 198 _____ en el lugar que ocupa _____ cita en la calle _____ No. _____ del Municipio de _____ Estado de _____ bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia (por el socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético), determinación de quórum y constitución legal de la asamblea.
2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Lectura del Acta de la asamblea anterior, de fecha _____
4. Elección (por votación nominal), de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia así como de las Comisiones Especiales.
5. Elección de los Delegados que representarán a la Cooperativa ante la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de _____, F.C.L.
6. Clausula de la Asamblea.

Siendo de vital importancia los puntos a tratar para la cooperativa se suplica su puntual asistencia.

Lugar y Fecha.

Firmas del 20% de los socios que convocan a asamblea.

Nombre y firma o huella

Nombre y firma o huella

Nombre y firma o huella

Nombre y firma o huella

Representante común del 20% de los socios convocantes, bajo mi responsabilidad hago constar que las firmas y (huellas digitales) que anteceden, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a cada uno de los socios que expiden la presente convocatoria cumpliendo así lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lugar y Fecha

Firma Representante Común.

NOTA: AL RECIBIR UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE CONVOCATORIA,
LOS SOCIOS DEBERAN FIRMAR LA LISTA ANEXA, COMO CONS
TANCIA DE HABER SIDO NOTIFICADOS.

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACION.

Srío. del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa _____, S.C.L., con No. de _____ del Registro Cooperativo Nacional, bajo mi responsabilidad hago constar que en el libro No. _____ de actas de asambleas generales a fojas de la _____ a la (frente o vuelta) se encuentran inscrita un acta que a la letra dice:

Acta No. _____ en _____ Mpio. de _____ -del Estado de _____ siendo las _____ Hrs. del día _____ del mes de _____ mil novecientos ochenta y _____, se reunieron los miembros de la Sociedad Cooperativa _____, S.C.L., en el lugar que ocupa _____ cito en _____ Calle _____

_____ No. _____ Colonia _____, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Regularización, convocada por el 20% de socios de la misma para tratar el siguiente orden del día:

- 1. Lista de Asistencia (por el socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético); determinación de quórum y -- constitución legal de la asamblea.
2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la - Asamblea.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior, de fecha _____
4. Elección (por votación nominal) de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia así como de las Comisiones Especiales.
5. Elección de los Delegados que representarán a la Cooperativa - ante la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de _____, F.C.L.

6. Clausura de la Asamblea.

Cumpliendo con la orden del día se procedió al desahogo de los puntos en el orden establecido:

Punto No. 1.- Bajo la presidencia provisional del C. _____ socio cuyo apellido ocupa el primer lugar de la lista, se procedió a desahogar el 1er. punto de la orden del día, pasando lista de asistencia, y al terminar, hizo la declaración de que se encontraban presentes _____ No. de Socios de los _____ que integran la membresía de la cooperativa, por No. _____

tanto hay quórum para sesionar que exigen los artículos 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 26 de su Reglamento.

Se pasó lista de asistencia y se declaró la existencia de quórum para sesionar quedando constituida legalmente la asamblea con -- asistencia de socios.

Punto No. 2.- Se pasó a tratar el segundo punto del orden del día, solicitando el Presidente provisional de la asamblea, candidatos para ocupar el cargo de Presidente definitivo de la misma, hechas las propuestas resultó electo por _____ mayoría o unanimidad, continuando con la elección se pidieron candidatos para ocupar el cargo de Secretario, hecha la votación resultó electo el socio _____ por _____, siguiendo la - mayoría o unanimidad

elección se solicitaron candidatos para ocupar los cargos de escrutadores y realizada la misma resultaron electos los socios _____ y _____ por _____ de votos, pasando a tomar posesión de sus cargos y terminando la Presidencia provisional del C. _____

Punto No. 3.- Prosiguiendo con el orden del día, se dió lectura - al acta de la asamblea anterior celebrada por la Sociedad Cooperativa de fecha _____, la cual, puesta a - discusión y no habiendo quien la objetara, fué aprobada en todos

(F 19)

207

sus puntos por _____
mayoría o unanimidad.

Punto No. 4.- Al desahogar el cuarto punto de la orden del día y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y las cláusulas _____ de las bases constitutivas, se procedió a la elección nominal de los miembros que integran los consejos de administración, vigilancia así como comisiones especiales. En primer término se -- realizó la elección de los integrantes del consejo de administración, solicitando candidatos para Presidente, fueron propuestos -- los C. _____ C. _____ C. _____ se puso a votación de la -- asamblea quien decidió por _____ votos fuera electo el socio _____ para ocupar el cargo por _____

mayoría o unanimidad.

Punto No. 5.- Elección de Delegados.

Punto No.6.- Como último punto del orden del día se dió por terminada la asamblea, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 198____, dando por terminada la -- asamblea.

Firma Presidente de la Asamblea

Srío. de la Asamblea.

Srío. del Consejo de Administración (electo) bajo protesta de decir verdad hago constar - que la presente acta es copia fiel tomada de su original, que se encuentra inscrita en el libro de actas de asambleas generales de la Sociedad Cooperativa _____, S.C.L., con los datos de inscripción: antes señalados y la expido el día _____ del mes _____ de 198 _____ para ser enviada a la Dirección General de _____ dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que sea estudiada y se determine su legalidad, expido la presente con fundamento en el Art. 43, 58, 59 y 60 del Reglamento - de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

Firma Srío. del Consejo de Admón. (electo)

MODELO DE LISTA DE ASISTENCIA DE SOCIOS.

Relación de miembros de la Sociedad Cooperativa _____
 _____, S.C.L., que el día _____
 del mes _____ de 198__ a las _____ Hrs., - -
 asistieron al local que ocupa _____
 ubicado en _____
 Municipio _____ Calle _____ Estado de _____ no. _____ colonia _____ a la
 celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Regulariza-
 ción, convocada por el 20% de los socios de dicha cooperativa,
 el día _____ del mes de _____ de 198__

Nombre del socio	Firma o huella de los socios asistentes
1 _____	_____
2 _____	_____
3 _____	_____
4 _____	_____
5 _____	_____

_____ Srío. del Consejo de Adminis-
 tración de la Sociedad Cooperativa _____
 _____, S.C.L., bajo protesta de decir verdad,
 hago constar que la presente lista de asistencia fue tomada al -
 inicio de la asamblea general extraordinaria de regularización. -
 convocada por el 20% de los socios y celebrada el día _____
 _____ del mes _____ de 198__ y las
 firmas (y huellas digitales) que anteceden, son constancia de
 asistencia de cada uno de los socios que estuvieron presentes --
 las cuales fueron puestas en mi presencia, cumpliéndose así lo
 dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Sociedades Coo-
 perativas y 26 y 60 del Reglamento de la misma.

LUGAR Y FECHA

 Firma del Srío. del Consejo de
 Admón. (electo)



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 229 -

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
SECCION MESA DEPARTAMENTO DE DICTAMEN.
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO: Se emite opinión de la Asamblea
General celebrada por esa Socie-
dad el día

México, D.F., a

SOCIEDAD COOPERATIVA

DOMICILIO.

Por medio de

, se recibió en esta Dependencia la documentación correspondiente a la Asamblea General Ordinaria, celebrada por esa Sociedad el día , cuya Acta No. quedó asentada en el Libro No. de Actas de Asambleas Generales a fojas de la a la de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En atención a dicha documentación, se le comunica que esta Dependencia ha quedado enterada de los acuerdos adoptados al desahogar los puntos de la Orden del Día, relativos a:

; De que se aprobaron las garantías exigidas a los directivos; Del Plan de Trabajo a desarrollar durante el período comprendido del de al de ; De los honorarios que devengarán los directivos y Clausura de la reunión, respectivamente.

Por lo que respecta al punto, consistente en la presentación del Balance General comprendido del , se le informa - que para que esta Dependencia este en posibilidad de emitir opinión deberá de remitir a la brevedad posible copia del mismo.

(F 20)

211



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 230 -

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

-- 2 --

Respecto al punto, en el que se acordó excluir a los CC.

esta Dirección no toma nota, en razón de que no aparece que hubieran sido convocados los socios que pretenden excluir y no asistieron a la Asamblea General, por lo que no fueron oídos ni se les permitió ofrecer pruebas en su defensa, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 22 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por otra parte, esta Dirección queda enterada que no se excluyó a los CC.

Del acuerdo adoptado en el punto, en el cual aceptan como socios de ese Organismo Cooperativo a los CC.

esta Dirección queda enterada, en la inteligencia de que deberá de remitir esa Sociedad a la brevedad posible el número de certificados de aportación suscritos y la cantidad exhibida a cuenta de ellos.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCION.
MESA.
NUMERO DEL OFICIO.
EXPEDIENTE

ASUNTO:

-- 3 --

Por lo que respecta a los acuerdos adoptados al desahogar los puntos referentes a cambio de Consejos, Comisiones Especiales y Delegados ante la Federación Regional

, esta Dirección queda enterada de que quedaron integrados de la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:
Secretario:
Tesorero:
Com.de Educ.y Prop.:
Com.de Org.de la Prod.:

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Presidente:
Secretario:
Vocal:

S U P L E N T E S

Presidente:
Secretario:
Vocal:

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente:
Secretario:
Vocal:

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente:
Secretario:
Vocal:

DELEGADOS ANTE LA FEDERACION

C.
C.

AL CONFIRMAR ESTE OFICIO CITAREMOS
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 232 -

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

-- 4 --

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas los integrantes de los Consejos, Comisiones Especiales y Delegados ante la Federación, durarán en sus funciones por un período no mayor de 2 años, comados a partir del , debiendo las personas que tengan a su cargo el manejo de bienes y foros de la Sociedad, caucionar su manejo en la forma y términos que marcan los artículos 30, fracción XII y 36, fracción XIII del Reglamento de la Ley invocada.

En cuanto al punto , referente a la elección de la Comisión de Control Técnico, deberá de ser electa un año después del nombramiento de los Consejos, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento de la Ley invocada.

Esta Dirección queda enterada de que en el -- punto de la mencionada Orden del Día, se acordó aprobar la tramitación de un crédito

En su oportunidad deberá de enviar copia de toda la documentación que se genere con motivo de la obtención de ese crédito, así como una relación detallada por conceptos de la forma en que se aplicará el crédito.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR DE SUPERVISION Y DICTAMEN.

C.e.p. C. Director General. Para su conocimiento.

MODELO DE DICTAMEN DE UNA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD
CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 40 FRACCION I Y XVIII DE
LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 22 -
FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL --
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y 82 DE LA LEY GENERAL DE SOCIE
DADES COOPERATIVAS, ESTA DIRECCION EJERCE SU FACULTAD DE -
SUPERVISION Y TOMA NOTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA --
MISMA.

d.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Disolución, es el acto por medio del cual se extingue una sociedad cooperativa para efectos de su liquidación.

- La Ley General de Sociedades Cooperativas establece las causas por las cuales podrá ser disuelta una cooperativa, así como el procedimiento que habrá de seguirse para su liquidación, creo conveniente mencionar y transcribir los artículos de la Ley y del Reglamento referente a la disolución de una sociedad cooperativa.

- ARTICULO 15, Fracción IX DE LA LEY.- Establece que las bases constitutivas contendrán las reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.

- ARTICULO 46.- Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por voluntad de las 2/3 partes de los socios
- II.- Por disminución del número de socios a menos de diez
- III.- Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad
- IV.- Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones; y,
- V.- Por cancelación que hiciere la Secretaría de la Economía Nacional de la autorización para funcionar de-

acuerdo con las normas establecidas por esta ley.

- ARTICULO 47.- Llegado el caso de disolución, la sociedad o la Secretaría de la Economía Nacional lo comunicará al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del orden común de la jurisdicción, quien -- convocará a los representantes de la federación regional cooperativa correspondiente, o en su defecto a los de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la federación o confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría de la Economía Nacional y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora.

- ARTICULO 32.- DEL REGLAMENTO.- Se requerirá la conformidad de las 2/3 partes para:

I.- La disolución de la Sociedad

- ARTICULO 68.- El reintegro de las cuotas de ahorro y excedentes -- se hará al separarse o al disolverse la cooperativa.

- ARTICULO 69.- Al disolverse una cooperativa, el activo líquido de la sociedad se aplicará en la forma siguiente:

I.- Se separarán los fondos repartibles y los donativos, así como en su caso, las cantidades a que se refieren los artículos 54 y 62 último párrafo de la ley,

II.- Se devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación o las cuotas que proporcionalmente corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra,

III.- En el caso de que exista un remanente después de la devolución íntegra del importe de los certificados se distribuirá en la misma forma en que, de acuerdo con la ley, con el reglamento, con las bases constitutivas y con los acuerdos de las asambleas, se deba hacer el reparto de rendimiento entre los socios.

- La interpretación que hace la jurisprudencia del artículo 47 de la Ley es la siguiente:

- Tiene competencia tanto el Juez de Distrito, como el de Primera Instancia del orden común de la jurisdicción de la sociedad respectiva, para conocer de la disolución y liquidación de una sociedad cooperativa, pero si ya existe otro procedimiento diverso establecido con el mismo objeto, éste es, liquidar a la misma sociedad cooperativa, procedimiento que se propuso en el concepto de que funcionaba como una sociedad de hecho y no como una sociedad cooperativa, que ya no podía existir legalmente, y dicho procedimiento concluyó por sentencia eje -

cutoria que declaró procedente el registro de disolución de la sociedad y el nombramiento de liquidadores en el Registro Público de Comercio, se trata de dos procedimientos diversos con un solo y único objeto, por tanto, no hay propiamente materia para competencia, por haberse planteado ilegalmente el conflicto.

- Claro es que pudo entablarse la contienda jurisdiccional, con relación a cada uno de los procedimientos iniciados separadamente, pero no puede haber controversia respecto de los dos procedimientos, en junto, puesto que son diversos y están regidos por diversas leyes; por otra parte, y muy principalmente, si el juicio iniciado ante el Juez Común acabó por sentencia ejecutoria, este Juez ya no puede sostener su competencia, supuesto que al finalizar el juicio, concluyó su jurisdicción.

Quinta Epoca.- Tomo LXXV.- Pág. 8613.- La Nacional Ixtlera.- 19 de Enero de 1943.- 16 votos.-

- Con respecto a la competencia para conocer de créditos contra las cooperativas en liquidación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene lo siguiente:

- De lo dispuesto en los artículos 47, de la ley, 70 y 71 de su Reglamento, se viene en perfecto conocimiento de que la intención del legislador fue que una vez promovida la liquidación de una cooperativa e --

iniciado el juicio correspondiente, el Juez que conozca de la liquidación debe conocer también de todos aquellos créditos que se presentan en contra de la propia cooperativa, ya que en caso contrario no tendrían razón de ser. Las disposiciones mencionadas en la inteligencia de que la Ley General de Sociedades Cooperativas es de aplicación federal.

- No obsta en la especie, que en los documentos que sirvieron de base para promover un juicio ejecutivo mercantil (pagarés mancomunados), se hubiese designado expresamente como lugar para el pago, ciudad diversa en la que radica el Juez que conoce de la liquidación, pues las disposiciones relativas de los códigos sustantivos y adjetivo de aplicación local, no pueden prevalecer ni tomarse en cuenta en el caso.

Quinta Epoca.- Tomo LXXXII.- Primera Parte.- Pág. 4468.- Zapaterías Marroquín, S. A.- 5 de diciembre de 1944.- Votos pleno.

- Otra jurisprudencia que nos puede servir de apoyo no manifiesta lo siguiente:

- Debe estimarse que los socios de una sociedad cooperativa fueron legalmente representados en las diligencias de liquidación de dicha sociedad por el tesorero de la misma, si no objetaron esa representación, y por tanto que legalmente se enteraron de la resolución que aprobó la liquidación, desde que quedó notificado su representante; y si ade-

más, la propia resolución se inscribió en el Registro Público de Comercio, ésto hace presumir que los mismos socios se enteraron de dicha resolución desde esa fecha, a partir de la cual debe computarse el término establecido para la interposición del juicio de garantías.

Quinta Epoca.- XCII.- Pág. 2390.- Galván Bernabé y Coags. 27 de junio - de 1947.- 4 Votos.

- A continuación acompaño modelo de oficio en el que se comunica a una sociedad cooperativa de producción pesquera el acuerdo de revocación -- de la autorización.

MODELO DE OFICIO EN EL QUE SE COMUNICA ACUERDO DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO A LA SOCIEDAD-COOPERATIVA, PARA EL EFECTO DE PROMOVER SU DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE SU REGISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS-ARTICULOS 46 FRACCION V, 82 y 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 111 Y 112 DE SU REGLAMENTO.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 241 -

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION
SOCIAL PARA EL TRABAJO

SECCION:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica acuerdo de revocación de la autorización de funcionamiento otorgado a la Sociedad Cooperativa

S.C.L.,
para el efecto de promover su disolución, liquidación y cancelación de su registro, en los términos de la Ley - General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

México, D. F.,

SOCIEDAD COOPERATIVA

P R E S E N T E .

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 22 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION QUE PARA
FUNCIONAR SE OTORGO A LA SOCIEDAD COOPERATIVA

, S.C.L., PARA LA DI
SOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE SU REGISTRO
EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COO
PERATIVAS Y SU REGLAMENTO.

Revisado el expediente número que se lleva en esta Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la Sociedad Cooperativa S.C.L., y

AL CONSERVAR ESTE OFICIO, CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUBSECUENTE

...



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 242 -

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

R E S U L T A N D O

1. La Sociedad Cooperativa en referencia fué autorizada para funcionar en oficio número _____ de fecha _____, habiendo quedado inscrita con la misma fecha, bajo el número _____, en el Registro Cooperativo Nacional.

2. Desde el _____, en el expediente aludido no aparece ninguna constancia de actividades del citado Organismo, motivo por el cual esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82 y 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 111 y 112 del Reglamento de la propia Ley, y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en los términos de los Artículos 2o. del Código de Comercio, 1o. Fracción VI y 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remitió oficio número _____ de fecha _____ constonando al C. _____ Delegado Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Estado de _____, para practicar visita de inspección a la Sociedad Cooperativa de antecedentes y levantar Acta Circunstanciada al respecto, quien realizó la diligencia por conducto del C. _____, según oficio número _____, de fecha _____.

3. El Acta Circunstanciada fué levantada a las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año de mil novecientos ochenta y _____ en el local marcado con el número _____ de las calles de - _____ Municipio de _____, Estado de _____ y remitida a esta Dirección General.

4. En el Acta Circunstanciada se asientan diversos hechos y omisiones que constituyen infracciones graves a la Ley General de la Materia y su Reglamento; mismos que se hicieron del conocimiento de la - Sociedad Cooperativa en oficio número _____ de fecha _____, fijándole un término de _____ días hábiles para ser oída en su defensa.

AL CONVENIR DE OFICIO, CITAREMOS
LOS ACTOS CONSTITUCIONALES DEL
DEL ANGUL. SUPLENDO DEFECTO

...#



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 243 -
DEPENDENCIA:

SECCION:
MESA:
NUMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: 3

Sin embargo, en el expediente que se estudia, no aparece constancia alguna de que la citada Sociedad Cooperativa haya hecho uso del derecho especificado en el Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Desahogado el procedimiento administrativo, se formula el análisis de fondo en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

- I. El Acta Circunstanciada de antecedentes contiene los elementos que se citan a continuación.
 - a) El C. declaró:
quien dijo ser
 - b) El C. declaró:
quien dijo ser

- II. Los elementos de referencia configuran los siguientes motivos de infracción:
 - a) La Sociedad Cooperativa visitada no cuenta con el número mínimo de diez socios que exige el Artículo 15, fracción I, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, incurriendo en la causa de disolución prevista por el Artículo 46, fracción II, del mismo Ordenamiento;
 - b) No dispone de capital propio ni de recursos materiales para realizar cualquier clase de actividades. Sobre el particular, el Artículo 45, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Cooperativas considera, como causa de disolución: "Porque

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITESE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

...#



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE

ASUNTO: - 4 -

el estado económico de la Sociedad no permite continuar las operaciones";

- c) La Sociedad Cooperativa mencionada carece de domicilio social, el mandato de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como las Comisiones Especiales, concluyó desde y no han designado nuevos directivos, por lo cual no tiene representación jurídica, los socios no aportan su trabajo personal; no celebra Asambleas Generales desde ; no realiza las actividades comprendidas en su objeto social ni obra constancia alguna de funcionamiento, con violación evidente de los Artículos 21, 22, 23, 28, 33 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 10, 21, 28 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley; circunstancias que constituyen infracciones graves que ameritan la sanción máxima consistente en revocar la autorización para funcionar, prevista por el Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

III. El Acta Circunstanciada que se analiza fué levantada por funcionarios comisionados al efecto; la diligencia se practicó en el último domicilio social señalado por la Sociedad Cooperativa visitada, que figura en el expediente oficial; en el documento constan las firmas de los declarantes, de los testigos y del comisionado; en general, reúne las características de instrumento público con valor aprobatorio pleno, como lo disponen los Artículos 1237 y 1246 del Código de Comercio, 129, 130, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Consecuentemente, quedan firmes las apreciaciones sobre los motivos de infracción y la aplicación de las sanciones y procedimientos expresamente señalados por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

V. Que estas infracciones motivan y fundan el procedimiento de la revocación de la autorización del funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; consecuentemente, procede la revocación, disolución, liquidación y cancelación del registro de esta Cooperativa, en forma pre-

AL COMISARIO EN JEFE OFICINA CENTRAL DE LOS SERVICIOS COOPERATIVOS EN EL CUERPO DEL AREA DEL SUPERIOR DERECHO

...#



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 245 -

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 5 -

vista por los Artículos del 46, fracciones II, IV y V, al 51 de la Ley de la Materia, y del 68 al 76 de su Reglamento.

Por lo expuesto en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos 40, fracción X, Primero, Tercero, Cuarto y Quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 29 de Diciembre de 1976, y sus reformas publicada en el mismo Organó de publicidad de 29 de Diciembre de 1982, y 22, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 4 de marzo de 1983; y con fundamento en los Artículos 82, 87 y demás relativos de la Ley citada, 111, 112 y los que resulten aplicables del Reglamento de la propia Ley, y las demás disposiciones que procedan, la Dirección General a mi cargo resuelve:

- PRIMERO: Se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa _____, S.C.L., según oficio número _____ de fecha _____, por los motivos y fundamentos legales que se exponen en los Considerandos.
- SEGUNDO: Solicitese la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el efecto de tramitar la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa citada; así como la cancelación de su Registro número _____, mediante la resolución judicial prevista por el Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Delegación Federal del Trabajo en _____, al Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas, a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., a la Federación Regional de Sociedades Cooperati

...#

AL CONTESTAR EN EL OFICIO. CITARSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO.

-245a- Δ



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA:

(F 24)

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 6 -

VAS

F. C. L., a la Sociedad Cooperativa

S. C. L.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE REGISTRO Y VIGILANCIA.

AL CONTRIBUYENTE ESTE OFICIO. CITARSE
CON EL NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE
SU REGISTRO EN EL ARCHIVO

279

CC 2

e) ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS

- Es la resolución mediante la cual la asamblea general acepta la solicitud que le formula un tercero o reconoce a un asalariado sus derechos para ser socio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley, el Reglamento o las Bases Constitutivas.

- Las personas que no tengan carácter de asalariados de una cooperativa y pretendan formar parte de ésta como socios deberán presentar al Consejo de Administración su solicitud de admisión, apoyada por dos socios, acompañada de cuando menos el 10% del importe del certificado de aportación, misma que será resuelta por la Asamblea General correspondiente. Los asalariados deberán seguir igual procedimiento, pero en este caso, no será necesaria la resolución de la Asamblea General ni la firma de los socios.

- La Ley en su artículo 15 correspondiente a lo que deberán contener las bases constitutivas en su fracción V, se refiere a los requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

- Igualmente el artículo 23 de la Ley en su fracción I establece que la Asamblea General deberá de conocer de: aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.

- El último párrafo del artículo 23 establece que los acuerdos sobre asuntos de admisión y exclusión de socios, deberá tomarse por mayoría de votos en asamblea general en que estén presentes por lo menos las -

dos terceras partes de los miembros de la sociedad,

- A continuación transcribo el artículo 9 del Reglamento, referente al ingreso de los socios.

ARTICULO 9.- Para ingresar a una cooperativa se presentará ante el Consejo de Administración, solicitud por escrito, apoyada por dos miembros de la sociedad. Si no supiese firmar el peticionario, lo hará otra persona en su nombre, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos. La resolución del Consejo surtirá efectos desde luego, a reserva de lo que en definitiva determine la Asamblea General más próxima. Sin embargo, la persona que provisionalmente hubiese tenido el carácter de socio no perderá el derecho a obtener la participación que le corresponda en los rendimientos de la cooperativa a pesar de que la asamblea no acuerde su admisión.

- La resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea, admitiendo como socio a persona que no reúna los requisitos exigidos por la fracción I del artículo 1 de la Ley, no podrá producir efecto alguno, y, además, la Secretaría de la Economía Nacional impondrá a la sociedad cooperativa de que se trate, la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la Ley.

- Las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicará a la Secretaría de la Economía-

Nacional, indicando el nombre, nacionalidad y ocupación de los nuevos socios.

ARTICULO 20.- La resolución que se dicte por una cooperativa desechando una solicitud de admisión, podrá ser recurrida por el interesado - en la forma y términos establecidos por el artículo 17 y la Secretaría de la Economía Nacional anulará la admisión cuando además de reunir el solicitante los requisitos estatutarios, las circunstancias de la sociedad, permitan el ingreso de nuevos socios, sin que por este - hecho los integrantes de la cooperativa lleguen a percibir beneficios inferiores a un salario remunerador del trabajo de que se trate.

- ARTICULO 17.- DEL REGLAMENTO.- Los miembros de una sociedad cooperativa solo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General y a solicitud del Consejo de Administración o del de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el socio hace la designación. El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las - pruebas y escuchados los alegatos, la asamblea acordará la exclusión - si resulta comprobada alguna de las causas ennumeradas en el artículo anterior.

- ARTICULO 21.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se celebrarán periódicamente cuando menos una --

vez al año, en la fecha que señalen las bases constitutivas, y las segundas, cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso deberá -- convocarse a la asamblea general, cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente a diez nuevos socios.

ARTICULO 36.- FRACCION III.- La admisión provisional de nuevos socios previo dictámen de los órganos que de acuerdo con la ley deban conocer de la solicitud.

ARTICULO 40.- FRACCION III.- Por dictar una resolución admitiendo a un socio que no reúna los requisitos legales y estatutarios considero necesario hacer notar diferentes jurisprudencias al respecto de admisión y exclusión de socios.

- Cooperativas, aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.

- Si bien es cierto que el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas establece que los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I a V del propio precepto, entre los que se encuentran los de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, deberán tomarse por mayoría de votos en asamblea general en que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la sociedad, también lo que dicho precepto debe interpretarse, atendiendo a la importancia y trascendencia de las resoluciones que en la asamblea respectiva deben tomarse como lo

es precisamente la aceptación, exclusión y separación voluntaria de un socio, en el sentido de que sea válida una resolución de esa naturaleza es necesaria la mayoría de votos de los miembros de la sociedad presentes en la asamblea, por lo que debe entenderse que el requisito de presencia de esas dos terceras partes no quiere decir solamente éso, - presencia, sino que es menester que los socios que concurren, la mayoría de ellos emitan sus votos en el sentido de que la expulsión, participando así en el acuerdo de la sociedad de manera activa. *

Sexta Epoca.- Volumen XCIV.- Tercera Parte.- Segunda Sala.- Pág. 13.-- Amparo en revisión 5241/67.- Gilberto Maravillas López.- Ponente: Jorge Iñarritu.- 26 de octubre de 1967.- 5 Votos.

- Conforme a los artículos 62 de la Ley y el Noveno de su Reglamento - para la adquisición del carácter de socio de las personas que trabajan como asalariados en las sociedades cooperativas, debe intervenir la -- asamblea general, el consejo de administración o los socios, toda vez que el segundo de dichos preceptos no establece un procedimiento que - excluya dicha intervención.

Séptima Epoca.- Amparo en Revisión 739/76.- Rafael Pulido Alvarez y -- Coags.- 10 de marzo de 1977.- Unanimidad de votos.- Ponente: Gilberto Liévana Palma.- Secretario: Ricardo Flores Martínez.- Pág. 246.- Volumen 97-102.- Precedente.- Quinta Epoca.- Tomo LXXII.- Pág. 5807,4 votos

* Lic. Luis Guillermo Kaiten M. La Cooperativa en la Actualidad Mexicana.

- Sintetizando las principales causantes de exclusión de un socio de una cooperativa de producción pesquera son:

- I No prestar sus servicios personales a la cooperativa o en proveer a través de la sociedad.
- II Faltar consuetudinariamente a las asambleas generales.
- III No liquidar el valor de un certificado de aportación dentro del término de un año.
- IV Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que la asamblea o los órganos de la sociedad encomienden.
- V Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad y desgraciadamente en muchas ocasiones, esta causal ha sido en la que más se apoyan los líderes en torno de una sociedad cooperativa, para excluir a socios dignos y saludables para la organización, sólo por el hecho de no conculgar o coincidir con los malos manejos o políticas que los dirigentes en turno desean imprimir a la cooperativa.
- VI Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que al pacto social imponga a los socios por lo que respecta a esta causal debe señalarse que aunque aparentemente está relatado con vaguedad, debe entenderse que en los estatutos debe especificarse con claridad suficiente cuales son esas otras causas o motivos por los que un socio pueda ser excluido del seno de una cooperativa.
- VII Para concluir, una causal muy penosa es la señalada por el artículo 82 del Reglamento, es la de que una persona que por incapacidad

física no pueda prestar sus servicios a una cooperativa de productores, deberá ser excluida de la misma, esto significa, que después que un socio que ha permanecido 20 o 30 años trabajando para la sociedad cooperativa, y que debido a las imposibilidades que trae consigo la vejez, ya no pueda prestar su trabajo personal a la misma y lo que es mas doloroso aún, la ley no prevé ningún tipo de indemnización para este tipo de casos.

f) JUNTA DE CONSEJOS

- Son aquéllas llevadas a cabo tanto por el consejo de administración como por el de vigilancia habitualmente a fin de liberar los diversos asuntos que tenga necesidad la cooperativa.

- Independientemente de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, que estipulan, que deberán celebrarse juntas o sesiones cuando menos dos veces en un mes, debiéndose considerar benéfica tal disposición. Toda vez que si ambos consejos son cuerpos colegiados y la misma Ley y el Reglamento estipulan que los acuerdos que tomen dichos consejos, deben ser por mayoría de votos, es lógico suponer que para que éso suceda, deben reunirse periódicamente según se ha señalado para que en dichas juntas o sesiones comenten, discutan y acuerden las decisiones que deban de marcar las rutas que la cooperativa debe de seguir en todos sus aspectos, tanto social, corporativo, económico e inclusive políticas internas; la Ley, el Reglamento de la misma y las Bases Constitutivas de la cooperativa estipulan además, que los acuerdos que se tomen en dichas juntas, deben asentarse en los libros autorizados para dicho efecto, y que cada uno de los consejos debe tener. Tal es la importancia que la Ley y su Reglamento dan a estas juntas, tan es así, que establecen como causa de remoción de dichos consejos, el no celebrar con la periodicidad señalada las juntas que se comentan en este capítulo.*

* Lic. Luis Guillermo Kaiten M.- La Cooperativa en la Actualidad Mexicana.

g). ASALARIADOS

- Se pueden contratar, cuando existan circunstancias extraordinarias - de la producción, para la ejecución de obras determinadas para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos al objeto de la sociedad.

- Se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, Esta Ley establece aviso a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de las Contrataciones, la cual deberá verificar la justificación de la contratación en la Ley y el Reglamento, así como tomar nota para efectos de aquellos asalariados que lleguen a cumplir seis meses de servicios.

- Por su importancia respecto de este tema, creo conveniente transcribir lo establecido en los artículos:

ARTICULO 10 DE LA LEY.- Las relaciones del asalariado con la cooperativa a la que preste sus servicios, en los casos de excepción que señala el artículo 62, se registrarán por las leyes del trabajo.

ARTICULO 62.- Las cooperativas utilizarán asalariados. Excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- b) Para la ejecución de obras determinadas.

c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

- En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllas individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

- Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente,

Los que ejecuten obras determinadas a trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios aún cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

- Los rendimientos que debieran corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación --

que les corresponda; pero si no llegasen a ingresar a la sociedad, se aplicarán al fondo nacional de crédito cooperativo.

ARTICULO 36.- FRACCION XVI.- DEL REGLAMENTO.- Nombrar y remover con -- causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos acuerdos podrán ser modificados por la asamblea, y de que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los 8 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebre, sin darles retroactividad.

- A continuación enuncio diferentes tesis referentes al tema.

T.R. Sociedades cooperativas, huelgas contra las. Si una junta para declarar inexistente el movimiento de huelga decretado por un síndi cato, se funda en que los miembros del mismo no acreditaron ser tra bajadores en la acepción legal de la palabra, puesto que la empresa en contra de la cual se dirigió el movimiento acreditó tener el carácter de cooperativa, y por lo mismo dentro de las prerrogativas - que establece la Ley de Cooperativas, existe la de que los trabajadores, después de seis meses de servicios, entren a formar parte - de la cooperativa como socios, y, por lo tanto, en concepto de la - junta, en el caso se excluyen las características esenciales de las relaciones obrero-patronales, que otorgan el derecho de huelga, pero si no aparece que la negociación, contra la cual se declaró la - - - huelga, hubiese comprobado el hecho de que los obreros huelguistas - tenían ya el carácter de socios de la cooperativa, prueba que a - - ella incumbía rendir, para que se pudiera así resolver que las dis - posiciones aplicables eran las de las sociedades cooperativas, y si por otra parte, tampoco consta la voluntad de los trabajadores para hacer uso del derecho que la Ley les concede, en caso de tener seis meses de servicios, y convertirse en socios de la cooperativa, es - claro que los propios trabajadores tienen el carácter de asalaria - dos y por tanto existe en su favor también el derecho de declarar - la huelga, y al haberse declarado inexistente ese movimiento, por - las razones anteriores, es evidente que se violan en perjuicio de - los trabajadores las garantías constitucionales correspondientes.

Quinta Epoca. Tomo LIX Pág. 1257, Sindicato de Trabajadores de las Fábricas de Aguas Caseosas y Similares en Córdoba, Ver. 4 de febrero de 1939, 4 votos.

T.R. Cooperativas, cuándo pueden celebrar contrato de trabajo con -- asalariados. El artículo 62 de la Ley Federal de Sociedades Cooperativas expresa, que en los casos en que se permita a tales sociedades ocupar a trabajadores asalariados, deberá preferirse a los de -- otras cooperativas para la ejecución de las labores, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen obreros, y solo que no existan organizaciones obreras, podrá contratárseles individualmente, dando -- aviso, en estos dos últimos casos, a la Secretaría de la Economía Nacional. Se nota por lo anterior: que el indicado precepto prevé los casos en que pueden celebrarse contratos de trabajo con las organizaciones obreras; de tal suerte que no es exacta la prohibición absoluta para que las cooperativas utilicen asalariados y, muy por el contrario, si están en posibilidad legal de celebrar contratos de trabajo, en las condiciones que la Ley de la materia indica. Por tanto: si la junta responsable tuvo en consideración que la sociedad demandada admitió la existencia de trabajadores asalariados dentro de su funcionamiento, o sea, que la cooperativa usaba de los servicios de trabajadores asalariados para llenar sus fines; que tales trabajadores constituyeron un sindicato debidamente registrado ante la junta-

y, consiguientemente, que era llegado el caso de excepción previsto por la Ley, para la celebración del contrato colectivo de trabajo, es claro que desde este punto de vista son injustificadas las violaciones alegadas por la sociedad quejosa, argumentando la imposibilidad jurídica de celebrar contratos colectivos de trabajo con el Sindicato actos.

S.J.F. Quinta Epoca. Volumen LXXXIII. Pág. 2399. La Forestal F.C.L. 8 de febrero de 1945. 5 votos.

T.R. Cooperativas de trabajadores, asalariados en las. Las Sociedades Cooperativas tienen por objeto eliminar a patrones, cuando se trata de sociedades de producción, lo que queda demostrado con toda claridad si se consultan las disposiciones que contienen los artículos 10 y 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que prohíben a tales sociedades la utilización de servicios de asalariados, siempre que no se trate de los casos de excepción, o sea en circunstancias extraordinarias e imprevistas, cuando se trate de la ejecución de obras determinadas, o cuando se requiera trabajos eventuales. Ahora bien, como el quejoso se ostentaba como Contador de la Cooperativa demandada, trabajo que había venido desempeñando con el carácter de asalariado, y que después se le manifestó que ya no podía seguir devengando salarios con ese carácter, en tales condiciones, aun cuando en el caso, la demanda se hubiera tenido por - -

contestada afirmativamente, como lo que el quejoso pretendía era - continuar en su cargo de contador, es decir, de asalariado, por ser vicios que no son de excepción, lo que desde el punto de vista legal es imposible, es claro que la autoridad no pudo fundar su laudo en la simple presunción de haberse dado por contestada la demanda - en sentido afirmativo, pues para ser completa la prueba, debió de - mostrarse que los servicios prestados por el reclamante eran de los permitidos por el Artículo 62 de la citada Ley.

S.J.F.. Quinta Epoca. Volumen LXXXIV. Pág. 2352. Mena Olvera Gui -- llermo. 15 de junio de 1945. 4 votos.

T.R. Cooperativas de producción y de consumo, no hay prohibición - para contratar servicios de trabajadores asalariados en las. Es ine xacto que exista prohibición en la Ley de Sociedades Cooperativas, para que las agrupaciones de esa índole ya de producción, o ya de - consumo, tengan trabajadores asalariados, pues lo único que existe, por cuanto a las cooperativas de producción, es limitación a ese -- respecto, al expresarse en el Artículo 62, que estas últimas no uti lizarán asalariados pudiendo hacerlo excepcionalmente en los casos- señalados expresamente. En las cooperativas de consumo, por su propia naturaleza y funciones, no puede existir la limitación para que la cooperativa contrate los servicios de trabajadores asalariados,- independientemente de que esa contratación recaiga o no en un socio

de la cooperativa, pues si el legislador no lo hubiere estimado así, seguramente que hubiera establecido en la Ley de la materia, la correspondiente prohibición, así como estableció la limitación antes dicha, por lo que hace a Cooperativas de producción. De la fracción XVI, del Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas que confiere el Consejo de Administración de toda Cooperativa, la facultad de "nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación", se infiere que es lícita la utilización de empleados en las mencionadas cooperativas, toda vez que, para que fuera posible la remoción de un trabajador, en los términos del precepto legal acabado de referir, es indispensable que previamente fuera contratado.-

Quinta Epoca. Amparo directo 5300/62. Cooperativa Unica Ferrocarrilera, S.C.L, 5 de agosto de 1964. 5 votos, Ponente: Agapito Pozo. Volumen LXXXVI. Pág. 18.

T.R. Cooperativas de transporte, intereses jurídicos de las, en el trabajo de los choferes. No puede decirse que una cooperativa carece de interés jurídico en el amparo que pida contra la negativa a devolver la documentación necesaria para que los choferes trabajen, ya que sin el servicio de éstos, dicha cooperativa no podría proporcionar el servicio público de transportes, para el que fue autorizada.

S.J.F. Quinta Epoca. Volumen XCII. Pág. 1361. Consejo de Administra-

ción de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis Mextepec "Estrella Roja", S.C.L. 9 de mayo de 1947. 4 votos.

T.R. Cooperativas, competencia para conocer de sus conflictos de trabajo. Los artículos 2o., 8o., y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dicen, respectivamente: "Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con la Ley y están autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional", "Las Sociedades Cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas a aquellas para las que están legalmente autorizadas, ni se les autorizarán actividades conexas" y "una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante". Lo transcrito evidencia que la autorización o concesión es un requisito indispensable para que las sociedades cooperativas puedan funcionar y dedicarse a las actividades u objeto de su constitución, y, por lo mismo, los conflictos con sus trabajadores corresponden a la del Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional.

S.J.F. Quinta Epoca. Tomo XCIX. Pág. 846. Ponente: Arias Reynoso Pablo. 9 de febrero de 1949. 15 votos. Pleno.

T.R. Cooperativas, no deben privar de sus derechos a los trabajadores que contraten. Si bien es cierto que la Ley General de Socie-

des Cooperativas prohíbe a estos organismos utilizar trabajadores, salvo en determinadas circunstancias, también lo es que una cooperativa no puede prevalerse de tal prohibición, para privar de sus derechos a los trabajadores que ella misma contrató, con violación de la Ley que rige su funcionamiento. En efecto, si no demostró autos que el contrato de trabajo del actor se encontraba en los casos de excepción que la citada Ley prevé, ni es aceptable la tesis que sostiene en el sentido de que al contratarlo, lo hizo por el tiempo que lo necesitara, y no de manera indefinida o permanente, pues de acuerdo con los principios que informan la Ley Federal del Trabajo, salvo estipulación expresa, todo contrato de trabajo es por tiempo indefinido mientras subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, resulta que habiendo prestado sus servicios el actor, en los términos del artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo, la cooperativa no tenía motivos fundados ni causa legal para trasladarlo del lugar en que venía prestando sus servicios a otro diferente y alejado de la población, y al haber modificado sus servicios arbitrariamente dicha cooperativa el contrato que tenía celebrado con el actor, es responsable de la rescisión del mismo, procediendo, en consecuencia, condenarla al pago de la indemnización constitucional.

S.J.F. Quinta Epoca. Volumen CIV. Pág. 901. Cooperativa de Transportes "Tres Guerras", S.C.L. 24 de abril de 1950. 4 votos. Amparo en-

revisión.

T.R. Cooperativas, no debe considerarse socios a los trabajadores de las. Si en la cooperativa demandada, el único trabajador asalariado era el quejoso, no puede decirse que por haber trabajado durante más de seis meses en la misma cooperativa dicho trabajador -- quejoso tiene derecho a que se le considere como socio en los términos del Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que conforme a este precepto legal, para que pudiera tener tal carácter de socio, no se requería tan sólo que hubiese prestado sus servicios a la cooperativa por mas de seis meses, sino que también era necesario que el trabajador lo solicitara e hiciera la exhibición correspondiente de su certificado de aportación,

S.J.F. Quinta Epoca. Volumen CV. Pág. 2343, Peralta González Rubén.
11 de septiembre de 1950. 4 votos.

T.R. Sociedades cooperativas, trabajadores de las. Si el actor afirmó en su demanda haber prestado sus servicios en forma ininterrumpida, y al contestarse la demanda no se negaron tales hechos, pues -- sólo concretó su contestación la demandada, afirman que el actor de se desempeñaba sus servicios como trabajador eventual, estando admitida la continuidad en los servicios y no habiéndose demostrado que el actor se encontrara dentro de los casos de excepción que admite la

Ley que rige a las sociedades cooperativas, debe concluirse que la demandada no pudo prevalerse de la prohibición contenida en el Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para privar de sus derechos a los trabajadores que, con el carácter de tales, le prestaron sus servicios y que se encuentran amparados por la Ley Federal del Trabajo, cuyos principios pueden concretarse en el sentido de que todo contrato de trabajo es por tiempo indefinido mientras subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

S.J.F. Quinta Epoca. Volumen CVII. Tomo 2. Pág. 1134. Menchaca Ferrerico. 9 de febrero de 1950. 5 votos.

T.R. Cooperativas, trabajadores al servicio de. Si una sociedad cooperativa no acreditó que el trabajador hubiera tenido el carácter de socio cooperativista, las relaciones para con el organismo que se demanda no deben regirse por las disposiciones generales de la Ley de Sociedades Cooperativas si se toma en consideración que no existen constancias relativas a la solicitud de ingreso de la parte actora, ni en el acta de Asamblea General en que se hubiera acreditado el ingreso del citado trabajador como socio de la cooperativa; motivo suficiente para que, sin lugar a duda, se considere que el actor era un asalariado de la cooperativa y no socio de la misma, y en consecuencia sus relaciones de trabajo deben regirse por la Ley-

INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES EN EL CONTROL -
Y VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE-
PRODUCCION PESQUERA

Es sin lugar a dudas la naturaleza jurídica de una sociedad cooperativa de producción pesquera, una SOCIEDAD MERCANTIL, por lo tanto los diversos actos que realiza no deberían de estar tan tutelados y regulados por las autoridades mexicanas, que en este caso es la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Yo le pregunto al lector si una Sociedad Anónima o bien una Sociedad En Comandita simple, tiene la obligación jurídica de rendirle cuenta de todos y cada uno de los actos que realice a alguna autoridad en particular? claro es, que la respuesta a esta interrogante es que no, y entonces me nace otra interrogante, por qué la sociedad cooperativa sí? a fin de dar contestación hemos de ver los siguientes argumentos.

La autoridad competente alude, que esta vigilancia que ejerce sobre -- las sociedades cooperativas y de producción pesquera que es el caso -- que estudio en la presente tesis, es con el objeto de que se cumpla al pie de la letra con la Ley y su Reglamento (Ley General de Sociedades Cooperativas, claro); entre otras cosas dicha ley alude lo siguiente:- "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá inspectores con facultades para exigir a las Sociedades Cooperativas, Federación y Con federación, el que le proporcionen todos los datos y elementos que se requiriera; también podrá exigir que les sean mostrados los libros de --

contabilidad y demás documentación, teniendo acceso a las oficinas." *

La ingerencia de la autoridad pública en las sociedades cooperativas es bastante y exagerada, al grado de que ninguna resolución que tome una sociedad por mas apegada a la ley que la lleve a cabo no tendrá validez, y también al grado que se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en el caso de que tenga conocimiento de un hecho que implique una infracción a la ley o bien perjuicio para los intereses de la sociedad o de sus socios, para convocar a asamblea general, formulando las medidas a seguir con el fin de corregir las irregularidades. Asimismo tiene la facultad de revocar la autorización para funcionar que se haya otorgado, si se dá el supuesto de que se viole gravemente la Ley o su Reglamento.

En conclusión puedo afirmar que, la ingerencia por parte de las autoridades en la vida de una cooperativa es bienvenida, pero no precisamente en la forma en que se lleva a cabo en la actualidad, es decir, depender de la autoridad competente para que le crean a una cooperativa que realizó tal o cual cosa, y depender además de la fortuna de los funcionarios y empleados para que el trámite se haga con una rapidez razonable y en un tiempo establecido, ya sea para poder obtener un crédito o para realizar cualquier otro trámite por pequeño que éste sea.

Esto trae como consecuencia un sinnúmero de problemas, tanto en el desarrollo de la propia cooperativa, como en el avance normal del coope-

fativismo y en el avance de la vida de México,

También puedo establecer como consecuencia, que encuentro en la Ley, --
diversas referencias del papel de la Secretaría del Trabajo y Previ --
sión Social, como intérprete de las normas jurídicas y juez de contro-
versia, como he anunciado en párrafos anteriores,

La más importante quizá consiste en que a la Secretaría del Trabajo y-
Previsión Social le corresponde decidir, según "su criterio" si una --
cooperativa es viable y no establece condiciones de competencia ruino-
sa respecto de otras, para poder autorizar el funcionamiento. Del mis-
mo carácter es la facultad de la Secretaría del Trabajo, de decidir si
procede o no la exclusión o admisión de un socio.

Otro caso es el señalado por el artículo 42 * por el cual se faculta a
la Secretaría del Trabajo para que, a su juicio, el porcentaje del --
fondo de Previsión Social (no menos del 2 al millar sobre los ingresos
brutos) se aumente o reduzca según los riesgos probables y la capaci-
dad económica de la cooperativa en cuestión.

Es además, sin lugar a dudas, que la Ley concede al Ejecutivo Federal,
a través de la Secretaría del Trabajo, una serie de facultades que le-
permiten controlar e intervenir en las Sociedades Cooperativas, nuli-
ficando prácticamente el papel de órganos de administración de éstos,--
y lo peor aún, del Ejecutivo Federal depende la existencia jurídica --

*Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

a través de sus facultades de autorización, registro y cancelación,

Y una notación muy particular, es que, sigue siendo el Ejecutivo Federal quien vigila y sanciona en caso de violaciones, y quien decide, incluso, el sentido de la Ley, de tal manera que contra las decisiones de la Secretaría competente, una cooperativa no tiene mas recurso que interponer el Juicio de Amparo en materia administrativa,

La Secretaría competente es juez, intérprete y ejecutor a la vez, y -- en el caso de su reglamento, también es su creador, lo cual constituye una aberración jurídica en todo el sentido de la palabra, controvirtiendo uno de los principios mas generales que en Derecho existen.

CONCLUSIONES

1.- Constituye una necesidad apremiante que la totalidad de las personas vinculadas a la "Cooperación" tienen necesidad de participar-- en el proceso educativo. En primer lugar los socios, en cuyo interés han sido creadas las Cooperativas y que, por la estructura democrática de ellas, ejercen colectivamente la Autoridad Suprema. Deben conocer la historia, doctrina y estructura de la Cooperación, así como los derechos y obligaciones que afecten a los mismos. Los dirigentes deben conocer no sólo las formas especiales de Cooperación a las que están vinculados, sino también el medio económico y social en que opera la cooperativa.

2.- Que se apliquen y lleven a efecto hasta sus últimas consecuencias los siete principios básicos que debe tener toda cooperativa de producción pesquera y se verá con toda seguridad que la organización económica estará sentada sobre bases sólidas donde se suprimirán los parásitos intermediarios, lográndose además, una competencia internacional donde los trabajadores (socios) se adueñen de los instrumentos de producción dando como resultado que el capital quedaría reducido a la condición de simple instrumento, retribuido todo lo más -- con un interés fijo (y no como el objetivo primordial perseguido hoy en día por toda cooperativa); el mercado por la concurrencia, será -

substituído por el mercado del justo precio, que vendrá determinado -- por el costo y no por la ley de la oferta y la demanda como es el caso concreto de el camarón.

3.- La intervención del Poder Ejecutivo Federal, a través de la S.T. y P.S. teniendo en cuenta las características de ésta última, nos conduce a considerar que las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera son instituciones de interés social, sólo así se JUSTIFICARÍA TAL INTERVENCIÓN y, ésta, en sí, constituye una diferencia con las demás Sociedades calificadas por la Ley como Mercantiles.

4.- Nuestra legislación en vigor es contradictoria, porque aún cuando acepta que la naturaleza jurídica de una cooperativa de producción pesquera es la de una Sociedad Mercantil, se resiste a darle la autonomía soberanía y libertad de que debe gozar como tal, pues la tutela o el intervencionismo de la S.T. y P.S. es exagerada.

- Más bien lo que necesita en la actualidad el sector pesquero es capacitación, orientación y educación para que no caiga en manos ni de particulares, ni en la horrible burocracia administrativa actual.

5.- La Sociedad Cooperativa Pesquera se concibe como una Sociedad y una empresa a la vez en donde se integran o tienden a integrarse en un solo ente jurídico, la titularidad de derechos y obligaciones de la sociedad, como persona jurídica con la correspondiente titularidad de derechos y obligaciones de la empresa como organización económica, - -

constituyendo un todo, de tal forma que la Sociedad y la empresa lleguen a identificar y confundir.

6.- Darles a las Cooperativas Pesqueras un mejor afluyente de presupuesto para que ésta realice todas sus actividades con más confianza y desinterés al malbaratar el producto obtenido al mejor postor.

7.- Que se ponga especial interés en que se lleven a efecto los Fondos de Previsión Social y de Educación Cooperativa, pues es a través de éstos que puede asegurarse la prolongación de la vida de una cooperativa pesquera, ya que es de todos conocido que la educación y la seguridad del pueblo especialmente en este sector constituye el avance y desarrollo no sólo de esta forma de organización social sino de México y el mundo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ROJAS CORIA ROSENDO "Introducción al estudio del Cooperativismo", ensayo metodológico
- 2.- LAIDKAW F. ALEX "Las cooperativas en el año 2000" - Alianza Cooperativa Internacional
- 3.- S.T. y P.S. "Revista Mexicana del Trabajo" 8a.- Época.- 1980
- 4.- MUNKNER H. HANS "Cooperativas y Sindicatos". Londres 1977
- 5.- SALINAS PUENTE ANTONIO "Derecho Cooperativo" México. 1954
- 6.- PEREZ GRACIA JOSE "Iniciación al Cooperativismo" México 1954
- 7.- BALLESTEROS RIAZA JOSE MA. "Cooperativas de Producción" Bilbao 1967
- 8.- CIURANA FERNANDEZ JOSE MA. "Las Cooperativas en la Práctica" - Barcelona 1967
- 9.- Jurisprudencia sobre Cooperativismo
- 10.- ARANZADI DIONISIO S.J., "Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia" Bilbao 1976
- 11.- MONGE SIMON RAFAEL "La Escuela de Estudios Cooperativos" Madrid 1977
- 12.- CERCA Y RICHART BALDO - MERO "Las Cooperativas y sus Asociados"- México 1973
- 13.- Breviario Jurídico Cooperativista.- Sección de Cooperativas Pesqueras.- México 1983

- 14.- FERNANDO ORRANTIA ARELLANO "El régimen jurídico de la industria de la pesca del camarón, frente a los derechos individuales.- México 1964.
- 15.- LUIS GUILLERMO KAITEN M. "La Cooperativa en la Actualidad Mexicana". México 1983.-